
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Modificaciones al Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal	2
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2002	3
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de septiembre al 4 de octubre de 2002	6
Circular F-13.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general para la entrega del informe anual del contralor normativo	7
Circular S-20.9 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros, las disposiciones de carácter general para la entrega del informe anual del contralor normativo	8

SECRETARIA DE ENERGIA

Extracto del Proyecto de solicitud para obtener un permiso de almacenamiento de gas natural licuado, presentada por Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V.	10
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas	11
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del fondo de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas	17
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-SCFI-2002, Juguetes. Réplicas de armas de fuego-Especificaciones, prácticas comerciales e información comercial	24

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios, publicadas el 13 de marzo y 23 de mayo de 2002	31
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias 32

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo, con objeto de establecer su participación coordinada en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos 67

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Morelos 69

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tlaxcala 76

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Decimoprimeras Actualización del cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico 82

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 91

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 91

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 92

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de octubre de 2002 92

AVISOS

Judiciales y generales 93

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

161002-8.50

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIX No. 14

México, D. F., Miércoles 16 de octubre de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y

ALIMENTACION

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE TURISMO

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

BANCO DE MEXICO

AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MODIFICACIONES al Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- 801.1.0817.

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 16 y 49 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO. Se MODIFICAN las partidas 9401 y 9402 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 13 de octubre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, modificado y adicionado mediante publicaciones en el mismo órgano de difusión oficial los días 23 de noviembre de 2000, 26 de diciembre de 2000, 7 de noviembre de 2001, 12 de febrero de 2002 y 24 de julio de 2002 para quedar como sigue:

“DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1. a 9. (...)

Artículo 10. El Clasificador por Objeto del Gasto se integra como sigue:

RELACION DE LOS CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

1000 a 9000 (...)

DEFINICION DE LOS CAPITULOS

1000 a 9000 (...)

DEFINICION DE LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS

1000 a 8000 (...)

9000 DEUDA PUBLICA, PASIVO CIRCULANTE Y OTROS

Este capítulo comprende los conceptos:

9100 a 9700 (...)

9100 a 9300 (...)

9400 GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA

Este concepto comprende las partidas:

9401 GASTOS DE LA DEUDA INTERNA. Asignaciones destinadas al pago de gastos de la deuda pública interna, como son: los diversos gastos que se cubren a los bancos agentes

conforme a los convenios y/o contratos de crédito suscritos; los gastos asociados a la difusión de la deuda, los gastos por inscripción de los valores en las instancias respectivas, así como cualquier otra erogación derivada de la contratación, manejo y servicio de la deuda pública interna que por su naturaleza no corresponda a amortizaciones, intereses, comisiones o coberturas.

9402 GASTOS DE LA DEUDA EXTERNA. Asignaciones destinadas al pago de gastos de la deuda pública externa, como son: los diversos gastos que se cubren a los bancos agentes conforme a los convenios y/o contratos de crédito suscritos; los gastos asociados a la difusión de la deuda, los gastos por inscripción de los valores en las instancias respectivas, así como cualquier otra erogación derivada de la contratación, manejo y servicio de la deuda pública externa que por su naturaleza no corresponda a amortizaciones, intereses, comisiones o coberturas.

9500 a 9700 (...)"

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de dos mil dos.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2002, por agencia y producto:

(%)						
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL AUTOMOTRIZ	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	110.90	106.61	88.61		98.77	
AGUASCALIENTES	114.54	109.05	91.64		99.32	
AZCAPOTZALCO	112.67	98.32	98.98		106.16	
CADEREYTA, C.T.T.	112.85		92.90		99.79	

CAMPECHE	103.71	100.38	80.85		93.97	100.48
CAMPECHE */	64.74	92.13	71.21			
CD. JUAREZ	100.05	102.34	78.51		88.20	
CD. JUAREZ */	47.81	107.41	85.36		95.88	
CD. MADERO, C.T.T.	118.68	113.84	96.47		107.26	104.84
CD. MANTE	107.39	103.15	84.63			
CD. OBREGON	108.80	104.45	86.40		93.80	
CD. VALLES	111.13	103.89	88.38		97.45	
CD. VICTORIA	117.72	111.74	93.96		105.33	
CELAYA	118.07	111.91	95.44		103.87	
CHIHUAHUA	108.08	100.53	80.29		87.54	
CHIHUAHUA */	45.20		77.14			
COLIMA	103.28	98.98	80.48			
CUAUTLA	102.56	89.64	92.95		99.98	
CUERNAVACA	109.80	96.51	94.95		104.31	
CULIACAN	107.73	103.52	86.34		93.12	
DURANGO	98.51	91.47	76.11			
EL CASTILLO	107.46	94.06	92.47		99.71	
ENSENADA */	106.60	103.78	84.09		90.84	84.36
ESCAMELA	118.34	112.97	95.56		103.82	
GOMEZ PALACIO	109.32	105.60	87.49		90.62	
GUAMUCHIL	108.48	104.32	85.88			
GUAYMAS */	98.62					
GUAYMAS, C.T.T.	110.30	105.53	91.18		99.06	87.54
HERMOSILLO	106.69	102.63	82.89		94.26	
IGUALA	100.75	88.11	86.34			
IRAPUATO	117.51	111.57	100.01		106.97	
JALAPA	109.28	102.91	85.88			
LA PAZ */	108.87	101.10	82.34		99.61	87.08
LAZARO CARDENAS	112.00	106.62	92.66		100.23	96.43
LEON	116.12	110.33	92.56		101.92	
MAGDALENA	94.31	91.88	72.39		83.15	
MANZANILLO	111.53	106.69	89.37		98.49	93.44
MATEHUALA	101.17	97.74	78.59			
MAZATLAN	109.40	105.79	87.77		95.20	90.76
MERIDA	106.86	102.83	86.07		93.53	88.62
MERIDA */	99.46	96.81	76.11		85.69	83.20

MEXICALI */	102.72	101.81	82.19		92.38	
MINATITLAN, C.T.T.			74.22	78.86	111.73	106.02
MONCLOVA	111.15	106.49	89.35		95.33	
MONT. S/CATARINA	105.73	92.59	91.35		99.65	
MONT. S/CATARINA */	97.59		84.79			
MORELIA	115.85	110.35	92.23		105.61	
NAVOJOA	99.84	96.44	77.78			
NOGALES */	83.95	88.02	67.58		79.14	
NVO. LAREDO */	111.19	108.03	88.25		94.56	
OAXACA	100.03	97.39	78.16			
PACHUCA	118.34	96.48	94.42		103.68	
PAJARITOS S.L.V.	120.65	115.50	95.82		101.40	119.45
PARRAL	98.51	92.01	76.86			
PEROTE	100.27		77.33			
POZA RICA	119.96	114.69	96.37		83.18	104.60
PROGRESO, C.T.T.			97.50		97.63	
PUEBLA	116.45	95.21	93.73		102.16	
QUERETARO	118.02	96.29	96.04		104.65	
REYNOSA	109.25	105.08	86.85			
REYNOSA */	103.21	106.78	85.63		100.89	
ROSARITO */	106.49	104.97	86.07		93.78	77.82
SABINAS	108.59	104.83	85.87		95.92	
SABINAS */	100.87	101.29	81.73		87.65	
SALAMANCA, C.T.T.	91.50					
SALINA CRUZ	117.47	111.72	95.09		107.21	
SALTILLO	111.88	107.19	88.68		98.68	
SAN LUIS POTOSI	115.67	110.40	93.66		101.33	
SATELITE NORTE	112.53		97.72		102.69	
SATELITE ORIENTE	112.60	98.42	97.79		106.11	
SATELITE SUR	112.65	98.36	98.27		107.73	
TAPACHULA	105.16		83.74			79.70
TAPACHULA */	106.30	93.34	82.18			
TEHUACAN	106.75	102.43	84.33		96.26	
TEPIC	92.28	96.11	76.75			
TIERRA BLANCA	118.46	112.29	97.75		79.70	
TOLUCA	117.68	95.72	94.95		103.83	
TOPOLOBAMPO	109.84	105.74	90.03		97.79	88.95

TULA, C.T.T.	119.50	118.85	96.44			
TUXTLA GTZ.	89.52	88.14	67.83		78.09	
TUXTLA GTZ. */	86.67	84.91	64.24			
URUAPAN	104.39	100.37	81.92		94.28	
VERACRUZ	117.39	112.22	96.25		103.74	112.08
VILLAHERMOSA	118.03	112.86	90.09		105.84	92.74
VILLAHERMOSA */	89.23					
ZACATECAS	111.42	106.81	88.82		99.21	
ZAMORA	107.39	109.96	92.16		101.39	
ZAPOPAN	107.06	93.60	91.09		95.78	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de septiembre al 4 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de septiembre al 4 de octubre de 2002, por sector y tasa:

Septiembre

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	69.54%
Chihuahua Norte	64.70%
Chihuahua Sur	57.10%
Anáhuac	62.97%
Torreón	60.92%
Monterrey	66.87%
Monclova	64.39%
Reynosa	68.45%

Cd. Madero	73.02%
Guadalajara	61.96%
Salamanca	66.33%
Lázaro Cárdenas	58.82%
Centro	69.61%
Poza Rica	74.34%
Veracruz	77.15%
Cd. Mendoza	74.99%
Minatitlán	79.00%
Cárdenas	81.15%
Zonas Urbanas	
Orizaba-Cd. Mendoza	74.08%
Monclova	64.34%
Veracruz	76.36%

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

CIRCULAR F-13.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general para la entrega del informe anual del contralor normativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-13.2

Asunto: Se dan a conocer Disposiciones de carácter general para la entrega del Informe Anual del Contralor Normativo.

A las instituciones de fianzas.

Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII Bis-3, y 15 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión da a conocer las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse los contralores normativos de las instituciones de fianzas para la presentación del Informe Anual de las obligaciones a su cargo.

PRIMERA.- Para los efectos de estas Disposiciones, se entenderá por:

- a) Ley, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- b) Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- c) Institución, la Institución de Fianzas de que se trate;
- d) Informe Anual, el informe que el Contralor Normativo de una Institución de Fianzas debe presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo previsto en el artículo 15 Bis-1 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEGUNDA.- El Contralor Normativo deberá establecer un programa anual que tendrá como propósito determinar las actividades de evaluación y medidas a desarrollar para el cumplimiento de

las funciones a su cargo.

Dicho programa deberá ser presentado para su conocimiento al Consejo de Administración de la Institución.

TERCERA.- El Informe Anual deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) Programa de actividades a que se refiere la Segunda de las presentes Disposiciones y constancia de su presentación al Consejo de Administración de la Institución.
- b) Evaluación general del cumplimiento de la normatividad externa e interna por parte de la institución, señalando, en su caso, los incumplimientos detectados.
- c) Evaluación de las medidas adoptadas para prevenir y, en su caso, corregir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información, señalando en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado al respecto.
- d) Resultado del análisis de los dictámenes de auditores externos contable y actuarial y, en su caso, de informes del comisario de la Institución.
- e) Evaluación del cumplimiento de los planes de regularización por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.
- f) Evaluación del cumplimiento de los programas de autocorrección por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.
- g) Procedimiento para informar oportunamente a esta Comisión, al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas y al Director General de la Institución, cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que se requieran a juicio del Contralor Normativo.

CUARTA.- La Comisión analizará el contenido del Informe Anual, y cuando así lo considere necesario podrá requerir al Contralor Normativo de la Institución las aclaraciones o informes adicionales en relación con el contenido de su Informe Anual.

QUINTA.- En los primeros quince días naturales del mes de abril de cada ejercicio, el Contralor Normativo deberá presentar a esta Comisión, por escrito y en disquete de 3.5" de alta densidad en Microsoft Word, el Informe Anual a que se refieren las presentes Disposiciones, en la Dirección de Inspección Financiera, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas. En el caso de que el último día para la entrega sea inhábil, ésta se hará el día hábil inmediato siguiente.

Para la entrega del Informe Anual, el Contralor Normativo, deberá presentar una carta en original y copia que contenga lo siguiente:

- a) Membrete oficial de la Institución de que se trate.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número, colonia, delegación política, código postal y entidad federativa.
- c) Teléfono, fax y correo electrónico del Contralor Normativo.
- d) Nombre y firma del Contralor Normativo.

SEXTA.- En caso de que el Contralor Normativo concluya sus funciones en la Institución durante el periodo al que corresponde el Informe Anual, deberá presentar a esta Comisión en un plazo de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, un informe sobre el periodo en que haya estado en funciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- El informe que deba rendir el Contralor Normativo respecto al ejercicio de 2002 comprenderá el periodo que corresponda a partir de su nombramiento.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-20.9 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros, las disposiciones de carácter general para la entrega del informe anual del contralor normativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.9

Asunto: Se dan a conocer Disposiciones de carácter general para la entrega del Informe Anual del Contralor Normativo.

A las instituciones de seguros.

Con fundamento en los artículos 29 fracción VII Bis-3, y 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión da a conocer las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse los contralores normativos de las instituciones de seguros para la presentación del Informe Anual de las obligaciones a su cargo.

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- a) Ley, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- b) Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- c) Institución, la Institución de Seguros de que se trate;
- d) Informe Anual, el informe que el Contralor Normativo de una Institución de Seguros debe presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo previsto en el artículo 29 Bis-1 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDA.- El Contralor Normativo deberá establecer un programa anual que tendrá como propósito determinar las actividades de evaluación y medidas a desarrollar para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Dicho programa deberá ser presentado para su conocimiento al Consejo de Administración de la Institución.

TERCERA.- El Informe Anual deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) Programa de actividades a que se refiere la Segunda de las presentes Disposiciones y constancia de su presentación al Consejo de Administración de la Institución.
- b) Evaluación general del cumplimiento de la normatividad externa e interna por parte de la institución, señalando, en su caso, los incumplimientos detectados.
- c) Evaluación de las medidas adoptadas para prevenir y, en su caso, corregir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información, señalando en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado al respecto.
- d) Resultado del análisis de los dictámenes de auditores externos contable y actuarial y, en su caso, de informes del comisario de la Institución.
- e) Evaluación del cumplimiento de los planes de regularización por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.
- f) Evaluación del cumplimiento de los programas de autocorrección por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.
- g) Procedimiento para informar oportunamente a esta Comisión, al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas y al Director General de la Institución, cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que se requieran a juicio del Contralor Normativo.

CUARTA.- La Comisión analizará el contenido del Informe Anual, y cuando así lo considere necesario, podrá requerir al Contralor Normativo de la Institución las aclaraciones o informes adicionales en relación con el contenido de su Informe Anual.

QUINTA.- En los primeros quince días naturales del mes de abril de cada ejercicio, el Contralor Normativo deberá presentar a esta Comisión, por escrito y en disquete de 3.5" de alta densidad en Microsoft Word, el Informe Anual a que se refieren las presentes Disposiciones, en la Dirección de Inspección Financiera, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas. En el caso de que el último día para la entrega sea inhábil, ésta se hará el día hábil inmediato siguiente.

Para la entrega del Informe Anual, el Contralor Normativo deberá presentar una carta en original y copia que contenga lo siguiente:

- a) Membrete oficial de la Institución de que se trate.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número, colonia, delegación política, código postal y entidad federativa.
- c) Teléfono, fax y correo electrónico del Contralor Normativo.
- d) Nombre y firma del Contralor Normativo.

SEXTA.- En caso de que el Contralor Normativo concluya sus funciones en la Institución durante el periodo al que corresponda el Informe Anual, deberá presentar a esta Comisión, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, un informe sobre el periodo en que haya estado en funciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- El informe que deba rendir el Contralor Normativo respecto al ejercicio de 2002 comprenderá el periodo que corresponda a partir de su nombramiento.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

EXTRACTO del Proyecto de solicitud para obtener un permiso de almacenamiento de gas natural licuado, presentada por Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGGN/1351/2002.

Al público en general:

Asunto: SOLICITUD PARA OBTENER UN PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL PRESENTADA POR GAS NATURAL BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.

Gas Natural Baja California, S. de R.L. de C.V. (GNBC), presentó ante la Comisión Reguladora de Energía, con fecha 5 de agosto de 2002, solicitud para obtener un permiso de almacenamiento de gas natural licuado con el propósito de recibir, mantener en depósito y entregar gas, en la costa del Océano Pacífico situada al sudoeste de la ciudad de Tijuana, B.C., en el Municipio de Tijuana.

La Comisión Reguladora de Energía mediante oficio SE/DGGN/1320/2002 de fecha 25 de septiembre de 2002, comunicó al solicitante que procedería a evaluar dicha solicitud, por lo que, en cumplimiento del artículo 34 del Reglamento de Gas Natural y a fin de que en un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de esta publicación, se reciban objeciones o comentarios con relación al proyecto de referencia, se publica el siguiente:

EXTRACTO

La planta a que se refiere el proyecto incluye equipos de regasificación (planta de GNL) y estará constituida por una terminal marina, 2 tanques de almacenamiento de GNL con una capacidad de 140,000 m³ cada uno y un equipo de vaporizadores.

Las instalaciones de regasificación permitirán, en una primera etapa, la entrega de 21.3 millones de m³ diarios (750 millones de pies cúbicos diarios) de gas natural y dichas instalaciones constarán de un sistema de ductos y bombas que transportarán el GNL a un sistema de combustores alimentados a gas para gasificarlo y entregarlo a un ducto de transporte.

Esta publicación no interrumpirá el trámite de la solicitud inicial.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés López**.- Rúbrica.-

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, SEÑOR EDUARDO BECERRA PEREZ, DE HACIENDA, LICENCIADA CLAUDIA MARISCAL VEGA, DE DESARROLLO ECONOMICO, LICENCIADO MARCOS MANUEL SUAREZ GERARD, Y DE LA CONTRALORIA, CONTADORA PUBLICA EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas "MPYMES", es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las "MPYMES" tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable.
- VI. Que el catorce de marzo de dos mil dos, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de "LOS FONDOS", para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, "LAS REGLAS".
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, de la Secretaría de Economía, ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las "MPYMES".
- VIII. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo identificados como "LAS PARTES", tienen entre otros objetivos lograr que las "MPYMES" sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

- I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:
- a)** Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;
 - b)** Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;
 - c)** Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;
 - d)** Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales, y
 - e)** Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3** Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas respectivamente "FAMPYME", "FIDECAP" y "FOAFI", son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.
- I.4** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el licenciado Juan Bueno Torio tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.5** Que el licenciado Gabriel Padilla Maya, Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el Estado para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6** Que los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran respaldados por las asignaciones presupuestales números 763, 771 y 781, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que "EL ESTADO" participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las "MPYMES" se planeen de manera conjunta.
- I.9** Señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO":

- II.1** Que es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 57, 70 fracción XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 2, 10, 25, 26 fracciones IX y XXXIV, 27 fracciones I, IV, VIII, X, XV, XXXIV, XLIV, XLVI y XLVIII, 28 fracciones I, V, VI, XIV, XVI y XVIII y 34 fracciones I, II, XIV, XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado de Morelos, sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

- II.3** Que en Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, se establece como línea estratégica el Desarrollo Económico Sustentable, la cual tiene como uno de sus objetivos el desarrollo de programas de fomento que fortalezcan a las microempresas bajo el modelo de integración de cadenas productivas de bajo costo que faciliten el empleo y propicien una mejor distribución del ingreso, así como de apoyos y estímulos necesarios para la consolidación de las micro y pequeñas empresas.
- II.4** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, primer piso, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1** Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.
- III.2** Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.
- III.3** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA" y de los recursos de "EL ESTADO", que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las "MPYMES".

SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en "LAS REGLAS":

A) LINEAS DE APOYO DE "FAMPYME":

- Capacitación
- Consultoría
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES

B) LINEAS DE APOYO DEL "FIDECAP":

- Proyectos Productivos
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios
- Centros de Atención Empresarial
- Elaboración de Estudios
- Bancos de Información

C) LINEAS DE APOYO DEL "FOAFI":

- Fomento a Planes de Negocios
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación, no pierden su carácter federal al ser

canalizados a la entidad federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.- “EL ESTADO” canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las “MPYMES” y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de “EL ESTADO”, a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, “LAS REGLAS” de “LOS FONDOS” emitidas por “LA SECRETARIA”, así como los Manuales de Operación distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos, “EL ESTADO” de manera conjunta con el representante de “LA SECRETARIA” en la entidad, vigilará la adecuada utilización de los recursos, procurando siempre su mayor eficiencia y economía.

De las aportaciones de “LOS FONDOS” que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a “LA SECRETARIA” para ejercicios subsecuentes.

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por “EL ESTADO” y aprobados por los Consejos Directivos de los Fondos y descritos en las cédulas de proyectos, “LAS PARTES” se comprometen a canalizar recursos por un total de \$11'960,150 (once millones novecientos sesenta mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$9'650,150.00 (nueve millones seiscientos cincuenta mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de “LA SECRETARIA” y \$2'310,000.00 (dos millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de “EL ESTADO”.

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”.

SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.- Los recursos que se otorgarán para apoyar a las “MPYMES” en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren “LAS REGLAS” y, que para efectos del presente instrumento jurídico, se denominarán “CEDULAS DE PROYECTOS”.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE “CEDULAS DE PROYECTOS”.- En dichas Cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de otros participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de “MPYMES” que se atenderán.

Las “CEDULAS DE PROYECTOS”, forman parte integrante del presente Convenio como Anexo 1.

El resumen financiero de las “CEDULAS DE PROYECTOS” se incluye al presente Convenio como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el Anexo 3.

OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.- “EL ESTADO” podrá posteriormente proponer a “LA SECRETARIA” nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de “LA SECRETARIA”.

Para tales efectos, “LAS PARTES” se obligarán en los términos del presente Convenio y de las “CEDULAS DE PROYECTOS” que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como Anexos del addendum correspondiente, que formará parte integral del presente Convenio.

NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.- “LA SECRETARIA” a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales, "EL ESTADO" deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto realizará los trámites correspondientes para el pago de los recibos presentados previa autorización de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las "MPYMES" sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las "CEDULAS DE PROYECTOS". Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en "LAS REGLAS".
7. Presentar al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".
8. Brindar la información y documentación que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y/o instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este instrumento legal.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en los formatos que "LA SECRETARIA" proporcione para tales efectos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con "LAS REGLAS" y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros a "EL ESTADO" para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las "MPYMES" sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar de manera conjunta con "EL ESTADO", seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la Entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las "MPYMES".
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las "MPYMES" sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con "EL ESTADO" en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE RECURSOS.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio, en los diversos instrumentos derivados del mismo, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.- "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar todas las actividades descritas en el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual "LAS PARTES" tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por "EL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine "LA SECRETARIA" mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación. Para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet de la Secretaría de Economía y Contacto-PYME que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Causantes de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como empleadores solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de "LAS PARTES" que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en cinco tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Gabriel Padilla Maya.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Marcos Manuel Suárez Gerard.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Emma Margarita Alemán Olvera.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del fondo de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ADAN MEZA BARAJAS; FINANZAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ; DE PLANEACION, ING. JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ; DE LA CONTRALORIA GENERAL, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUJA MACIAS Y DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- VI. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la Operación del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS;
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensuar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES, y
- VIII. Que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en lo sucesivo identificados como "LAS PARTES", tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, las siguientes atribuciones:
 - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas FAMPYME, FIDECAP y FOAFI,

respectivamente son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.

- I.4. Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.5. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado, los Directores Generales de Promoción "A" y "C", con fundamento en los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, serán los encargados de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6. Que los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7. Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 826 y 842 expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8. Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Poder Ejecutivo del Estado y las secretarías General de Gobierno, Finanzas, Planeación, Contraloría General y Desarrollo Económico son dependencias de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo que establecen los artículos 1o. y 31 fracciones I, II, III, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.2. Que tanto el Gobernador Constitucional del Estado como los titulares de las secretarías General de Gobierno, Finanzas, Planeación, Contraloría General y Desarrollo Económico, están facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los numerales 1o., 4o., 26, 30 fracción X, 31, 32, 33, 34, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa al Ing. Ernesto Navarro González, Secretario de Desarrollo Económico, a quien confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.
- II.4. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el de Palacio de Gobierno ubicado en avenida México entre las calles Francisco Javier Mina y Mariano Abasolo, zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

III.2. Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.

III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA", reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA", a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y de los recursos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que de manera conjunta canalizarán para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.

SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- Capacitación.
- Consultoría.
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría.
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES.

LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP

- Proyectos Productivos.
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios.
- Centros de Atención Empresarial.
- Elaboración de Estudios.
- Bancos de Información.

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- Fomento a Planes de Negocios.
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía.
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través de "LA SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, son subsidios y no perderán su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa. En consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada del Gobierno del Estado, a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de "LOS FONDOS" emitidas por "LA SECRETARIA", así como los Manuales de Operación distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, vigilarán la adecuada utilización de los recursos procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS. Para apoyar los proyectos presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos). De este monto, \$4'640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$1'360,000.00 (un millón trescientos sesenta mil pesos) corresponden a la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS. Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE PROYECTOS. Apoyados en las CEDULAS DE PROYECTOS se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS para el Estado de Nayarit, forman parte integrante del presente Convenio como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como Anexo 2.

Asimismo, el calendario de ministración de los recursos aportados por "LAS PARTES", se incluye en el presente Convenio como Anexo 3.

OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligarán en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, así como su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, que se incluirán como anexos del addendum correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS. "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.

3. Canalizar a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en las CEDULAS DE PROYECTOS.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, que se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.
7. Presentar al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, la SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en el formato que "LA SECRETARIA" ha proporcionado para tales efectos.

UNDECIMA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA. Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con las REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados.

DUODECIMA.- REPRESENTACION LOCAL. En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el avance de los proyectos apoyados.

3. Asesorar y brindar información a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMOTERCERA.- SUSPENSIÓN DE RECURSOS. "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos y Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando, por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, exista inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMOCUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS. "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas en el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual "LAS PARTES" tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros 15 quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine "LA SECRETARIA" mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMOQUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realicen la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

DECIMOSEXTA.- RESPONSABILIDADES. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los

compromisos adquiridos, que en su caso incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMOSEPTIMA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMOCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales ha que haya lugar, referidas en LAS REGLAS, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMONOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de "LAS PARTES" que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION. El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, y conformes con los términos del mismo, lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento: el Director General de Promoción "A", **Luis Espinosa Espino**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "C", **Héctor González Garfías**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Nayarit, **Eduardo Flores y Ortega**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **José Luis Navarro Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.- El Responsable del Seguimiento: el Secretario de Desarrollo Económico, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-SCFI-2002, Juguetes. Réplicas de armas de fuego-Especificaciones, prácticas comerciales e información comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-008-SCFI-2002, JUGUETES. REPLICAS DE ARMAS DE FUEGO-ESPECIFICACIONES, PRACTICAS COMERCIALES E INFORMACION COMERCIAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XV, 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas de seguridad necesarias a fin de asegurar que los productos que se comercializan dentro del territorio nacional no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o dañen la salud de las mismas.

SEGUNDO. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, prevén disposiciones orientadas a salvaguardar la incolumidad de las personas ante el inminente incremento de la comercialización de juguetes que se asemejan a armas de fuego de uso exclusivo para las fuerzas armadas de México y que con ellos se perpetran diferentes actos delictivos.

TERCERO. Que actualmente no se cuenta con la Norma Oficial Mexicana para la regulación directa para la venta y producción de estos artículos en el país.

CUARTO. Que es del conocimiento general la importancia que en época reciente han adquirido los actos delictivos en contra de la sociedad, en los cuales se emplean medios violentos para despojar de sus bienes a las víctimas. Lo anterior ha originado una serie de reformas a los ordenamientos de carácter penal en materia federal y del fuero común para agravar las sanciones respecto de aquellos delitos de mayor incidencia, no obstante, los responsables de la comisión de dichos delitos logran obtener su libertad en razón de que utilizan réplicas de armas de fuego de manera que la amenaza o amago que reciben las víctimas no representa una mayor sanción o impedimento para que éstos alcancen su libertad bajo caución y puedan seguir delinquiendo.

QUINTO. Sin perjuicio de que sean reforzadas las sanciones en los ordenamientos legales correspondientes, se estima indispensable contar con regulaciones de carácter federal y obligatorio

que permitan regular de manera eficiente la fabricación, la importación y la comercialización de los juguetes que imitan armas de fuego, es decir, que tengan la apariencia, forma y configuración de éstas.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Economía consideró que se trata de una amenaza inminente en contra de las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que tratándose de un caso de emergencia, esta dependencia ha decidido hacer uso de la facultad prevista por el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-008-SCFI-2002, JUGUETES, REPLICAS DE ARMAS DE FUEGO-ESPECIFICACIONES, PRACTICAS COMERCIALES E INFORMACION COMERCIAL

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Especificaciones e información comercial
5. Instructivos, advertencias y garantías
6. Evaluación de la conformidad
7. Vigilancia

Apéndice Normativo "A"

8. Bibliografía
9. Concordancia con normas internacionales

Transitorio

1 Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia establece las especificaciones que deben cumplir los juguetes réplicas de armas de fuego, así como las prácticas de comercio e información comercial que deben exhibirse en la etiqueta y/o en el mercado del producto.

2 Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana se aplica a los juguetes réplicas de armas de fuego, que tengan la apariencia, forma y configuración de éstas y que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedan exceptuadas de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana los siguientes productos:

Las antigüedades que parezcan auténticas o sean modelos a escala.

Las pistolas tradicionales de municiones o pistolas que expulsan proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Las armas para uso deportivo, o las que podrán autorizarse a los deportistas, las cuales deberán ser expendidas únicamente en los comercios especializados y autorizados para tales efectos y que las mismas se regulan a través del ordenamiento legal aplicable.

Los juguetes decorativos, ornamentales y miniaturas (incluyendo aquellos que se usarán en un escritorio o en pulseras, cadenas, collares, etc.) siempre y cuando tengan el cañón visiblemente

cubierto y no cuenten con un mecanismo mecánico y, en el caso de las de tipo revolver el cilindro sea fijo y hueco o vacío a manera de que se pueda distinguir visiblemente esta condición.

Las pistolas de agua que visiblemente porten algún tanque de almacenamiento, y

Aquellas cuyo diseño no sea el de un arma ordinaria y que a simple vista se les pueda distinguir como juguetes.

3 Definiciones

Para efecto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Accesorio

Es aquel artículo o artículos que se utilizan como complemento de los juguetes réplicas de armas de fuego.

3.2 Advertencia

Leyenda que señala una situación de alerta en el uso de los juguetes réplicas de armas de fuego.

3.3 Comerciante

La persona física o moral que adquiere juguetes réplicas de armas de fuego de fabricación nacional o importadas para su distribución y/o venta dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4 Consumidor

Persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, de los juguetes réplicas de armas de fuego. No se considera como consumidor quien adquiere, almacena, utiliza o consume materiales con objeto de integrarlos en el proceso de producción del arma considerada como juguete.

3.5 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al juguete réplica de arma de fuego, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

3.6 Fabricante

Es la persona física o moral responsable de la transformación de insumos en juguetes réplicas de armas de fuego.

3.7 Garantía

Documento mediante el cual el fabricante, comerciante y/o importador que lo ofrezca, se compromete a responder del funcionamiento de la pistola considerada como juguete, por un tiempo determinado, en caso de que éste presente cualquier defecto de fabricación o en los materiales utilizados en la misma.

3.8 Instructivo

Información escrita o gráfica dirigida al consumidor que explique el correcto funcionamiento, uso, ensamblado o armado de los juguetes réplicas de armas de fuego.

3.9 Insumo

Son las materias primas, partes y componentes susceptibles de ser transformados en los juguetes réplicas de armas de fuego.

3.10 Juguete

Cualquier producto o material concebido, destinado y fabricado de modo evidente a ser utilizado con finalidades de juego o entretenimiento, el cual puede usarse o disfrutarse en forma activa o pasiva.

Juguete réplica de arma de fuego

Se entiende como la reproducción de aquel juguete funcional que se elabora como réplica de arma de fuego, señalándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: pistolas, revólveres, rifles, metralletas, etc. (ver al final tabla 1).

Juguete funcional

Es aquel que cumple o simula cumplir la misma función que realizan productos, aparatos o instalaciones destinadas a los adultos, constituyendo a menudo un modelo a escala, o las réplicas.

Marcado

Se entiende como el proceso de troquelar, grabar, imprimir, sellar, coser, moldear en forma permanente, termofijar, o bien utilizar cualquier otro proceso permanente similar.

3.14 Peligro

El riesgo de lesión física o moral ocasionado por el uso normal de los juguetes réplicas de armas de fuego o como resultado del uso indebido del mismo.

3.15 Proyectil

Es el cuerpo que debido a la velocidad inicial con que es lanzado puede alcanzar un objetivo y producir efectos sobre él.

3.16 Uso indebido

Condiciones a las cuales el consumidor puede someter a los juguetes réplicas de armas de fuego, y las cuales no son consideradas como condiciones de uso normal o adecuado, tales como desarmarla indebidamente, lanzarla, tirarla o en general, usar el producto para un propósito distinto de aquél para el que fue concebido o indicado en el instructivo.

4 Especificaciones e información comercial

4.1 Especificaciones

4.1.1 Los juguetes réplicas de armas de fuego deben ser fabricados de plástico, preferentemente transparente o bien, de un color fluorescente que no sea el plata, gris, negro considerados metálicos, negro, gris o café puros, o elaborados a base de recubrimientos de tipo, pavón, níquel, cromo, acero, policarbonatos y aleaciones de aluminio y madera o cualquier combinación posible de estos materiales a fin de que no exista la posibilidad de confundirlas con las pistolas profesionales.

4.1.2 Los juguetes réplicas de armas de fuego no deben tener las mismas dimensiones que las pistolas profesionales, a fin de evitar al consumidor la confusión entre una y otra.

No se podrán importar, fabricar y/o comercializar réplicas de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ni réplicas de armas de fuego cuya posesión y portación está permitida por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (ver al final Apéndice Normativo A).

Asimismo, no se podrá importar, fabricar o comercializar juguetes réplicas de armas de fuego que requieran, para poder lanzar proyectiles, municiones, diábolos, dardos, etc. de activar el mecanismo conocido como "cortar cartucho" y que el percutor o martillo sea totalmente fijo. En el caso de los del tipo revólver el cilindro deberá ser fijo y hueco o vacío a manera de distinguirse a simple vista esta condición.

4.1.3 En los juguetes réplicas de armas de fuego que utilicen proyectiles se debe advertir sobre el peligro de utilizar otros distintos a los suministrados o los recomendados por el fabricante, y sobre el peligro de disparar a quemarropa. Esta información deberá grabarse en el producto.

Los proyectiles y fulminantes de todo juguete que emplee los mismos, deben elaborarse con materiales tales que eviten que se atente contra la integridad física de los consumidores. Estos materiales deben declararse en la etiqueta en caracteres claros y contrastantes con el fondo, tanto en aquellos que van acompañados por el juguete al que se aplique como en los que se comercialicen por separado.

4.2 Requisitos generales de información comercial

4.2.1 La información acerca de los juguetes réplicas de armas de fuego debe ser veraz; describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto, observándose en todo caso lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

4.2.2 Idioma y términos.

La información que se ostente en los juguetes réplicas de armas de fuego debe:

a) Presentarse en una etiqueta o bien marcada en el producto, de manera que permanezca disponible por lo menos hasta el momento de su adquisición por el consumidor.

b) Ostentarse de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista. Exclusivamente la información señalada en el presente capítulo debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de presentarse además en otros idiomas.

4.2.3 Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben contener cuando menos, la siguiente información comercial obligatoria, la cual debe ser visible y legible a simple vista, misma que puede aparecer en cualquier superficie del producto:

a) Nombre genérico del producto, cuando éste no sea plenamente identificable a simple vista por el consumidor;

b) Indicación de cantidad en forma escrita o gráfica;

b.1 Los juguetes réplicas de armas de fuego que se comercialicen por cuenta numérica en empaques que permitan ver su contenido, no requieren presentar declaración de cantidad.

b.2 Los juguetes réplicas de armas de fuego que se comercialicen por cuenta numérica en envases que no permitan ver su contenido pero éste sea obvio y contengan una sola unidad, no requieren presentar declaración de cantidad.

b.3 Los juguetes réplicas de armas de fuego que se comercialicen por cuenta numérica pero no se encuentren en los supuestos a que se refieren los incisos b.1 y b.2 antes citados, deben indicar la cantidad en forma escrita o gráfica. En caso de que la declaración sea escrita, ésta debe expresarse de manera ostensible y fácilmente legible de forma tal que el tamaño y tipo de letra permita al consumidor su lectura a simple vista.

c) Nombre, denominación o razón social y domicilio del productor, importador o responsable de la fabricación para productos nacionales.

La Secretaría de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor proporcionará esta información a los consumidores que así lo soliciten cuando existan quejas sobre los productos;

d) Leyenda que identifique el país de origen del producto, por ejemplo "producto de...", "hecho en...", "manufacturado en..." u otros análogos, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, y

e) Leyenda o símbolo que indique la edad del consumidor recomendada por el fabricante para su uso.

4.3 Requisitos específicos de información comercial

4.3.1 Los juguetes réplicas de armas de fuego destinadas a ser ensambladas deben ir acompañadas del instructivo de montaje o bien acompañados de una explicación escrita o gráfica. Cuando la pistola de juguete esté destinada a ser ensamblada por un adulto, se debe indicar de modo claro esta circunstancia.

Asimismo, el instructivo debe indicar aquellas partes que puedan presentar un peligro para el consumidor.

4.3.2 El tamaño de la letra de la leyenda precautoria debe ser legible y visible a simple vista.

5 Instructivos, advertencias y garantías

5.1 Requisitos generales

La información señalada en el presente capítulo debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de presentarse además en otros idiomas.

5.2 Instructivos

Los juguetes réplicas de armas de fuego objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben ir acompañadas, cuando la pistola lo requiera, de instructivos sin cargo adicional. Dichos instructivos deben contener las indicaciones claras y precisas para su uso normal, conservación y mejor aprovechamiento, así como de las advertencias necesarias para el manejo seguro y confiable de los mismos.

5.3 Advertencias

Ya sea en el producto, empaque o instructivo, cuando la pistola lo requiera, se deben ostentar las siguientes precauciones:

- Precauciones que deba tomar el usuario para el manejo, uso o disfrute del producto.
- Indicaciones de conexión o ensamble para su adecuado funcionamiento, cuando éstos sean necesarios.

5.4 Garantías

Cuando se ofrezca garantía del juguete, ésta debe establecerse en los términos dispuestos por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

6 Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del producto objeto de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se debe llevar a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

7 Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

APENDICE NORMATIVO "A"

En relación con el punto 4.1.2 de la presente Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia, a continuación se enlistan las armas de las que no se podrán elaborar réplicas ni efectuar su comercialización:

- Fusil automático AK-47 cal. 7,62 x 39
- Fusil AR-15 cal. .223" (5,56 mm)
- Fusil R15 Mod. M16-a1 cal. .223" (5,56 mm)
- Fusil H. & K. Mod. HK-33 cal. 5,56 mm
- Fusil H. & K. Mod. HK-32K cal. 7,62 mm
- Fusil Vektor Mod. LM-5 cal. .223" (5,56 mm)
- Fusil Mini-Ruger cal. .223" (5,56 mm)

-
- Fusil Valmert Mod. AR-18 cal. .223 (5,56 mm)
 - Fusil Galil mod. SAR-370 ML cal. 5,56 mm
 - Carabina R-15 Mod. M16-A1 cal. .223" (5,56 mm)
 - Carabina Mod. M-1 cal. .30"
 - Carabina automática Mod. M-2 cal. .30"
 - Subametralladora H. & K. Mod. MP-5 cal. 9 mm.
 - Subametralladora H. & K. Mod. MP-5-SD cal. 9 mm
 - Subametralladora H. & K. Mod. MP-5K cal. 9 mm
 - Subametralladora P.B. Mod. 12-S cal. 9 mm
 - Subametralladora Uzi cal. 9 mm
 - Subametralladora Mini-Uzi cal. 9 mm
 - Subametralladora Ingram cal. 9 mm
 - Minisubametralladora Ingram cal. .380" (9 mm)
 - Escopeta en todas las marcas y calibres con cañón de longitud inferior a 635 mm (25")
 - Pistola Pietro Beretta Mod. 92-FS cal. 9 mm
 - Pistola Smith & Wesson Mod. 5906 cal. 9 mm
 - Pistola Sig-Sauer Mod. P-226 cal. 9 mm
 - Pistola Colt Mod. Goold Cup cal. .45"
 - Pistola Colt Mod. Comando cal. .38", 9 mm y .45"
 - Pistola H. & K. Mod. USP cal. 9 mm/40
 - Pistola Glock Mod. 19/19C cal. 9 mm
 - Pistola Ruger cal. 9 mm
 - Pistola Browning Mod. GP cal. 9 mm
 - Pistola Star cal. 9 mm./45
 - Pistola Valter Mod. 66 cal. 9 mm
 - Pistola Luger cal. 9 mm
 - Revólver Colt Mod. Phytton cal. .357" Magnum
 - Revólver Smith & Wesson cal. .44" Magnum
 - Revólver Dan Wesson cal. 357/44 Magnum
 - Revólver Ruger cal. 357/44 Magnum
 - Revólver Taurus cal. 357 Magnum
 - Revólver marca Rossi cal. 357 Magnum
 - Revólver Llama cal. 357 Magnum
 - Revólver cal. .38" SPL.
 - Revólver cal. .32" SPL.
 - Revólver cal. .22"
 - Pistola cal. .380" Auto.
 - Pistola cal. .32" Auto. (7,65 mm)
 - Pistola cal. .25" (6,35 mm)

- Pistola cal. .22"

Nota: La lista anteriormente citada es una mera referencia de las armas que no podrán ser sujetas de ser reproducidas, sin perjuicio de prohibir la comercialización de aquellos productos que pretendan imitar algún otro tipo de arma de fuego que no se encuentre enunciado en la lista que se menciona, así como los nuevos prototipos de armas que pudieran desarrollarse o inventarse.

8 Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

NOM-015-SCFI-1994, Información comercial-Etiquetado en juguetes. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1999.

NMX-Z-013-SCFI-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.

Sección 4 del Acta Federal de Mejora en el Manejo de Energía de 1988, 15 U.S.C 5001 United States of America.

Administrative law. Toy, look-alike and imitation firearms see 15 Code of Federal Regulations 1150, United States of America.

9 Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con norma o lineamiento internacional alguno por no existir referencia al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios, publicadas el 13 de marzo y 23 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 63, 64, 74, 76, 78, 79 y séptimo y octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL FONDO DE RIESGO COMPARTIDO PARA EL FOMENTO DE AGRONEGOCIOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE MARZO DE 2002 Y EL 23 DE MAYO DE 2002

A fin de atender la demanda de apoyos planteada, al Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios (FOMAGRO) por las empresas, los productores y sus organizaciones en sus proyectos, así como para precisar el origen de los recursos con los cuales se constituirá el Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios, se presentan modificaciones a los numerales 4.3, 4.3.1 inciso b), y al primer párrafo del segundo artículo transitorio, quedando como sigue:

En el numeral 4.3, Características de los Apoyos, se modifica el segundo párrafo, quedando como sigue:

Los recursos de este programa serán operados a través del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), el cual dispone para la formación del Fondo, en el ejercicio 2002, de una asignación inicial de 65 millones de pesos. Del 100% de los recursos autorizados para este programa, podrá asignarse hasta un 2% para su evaluación externa; mínimo el 50% para aportación directa y hasta el 48% para garantías líquidas.

En el numeral 4.3.1, Tipos de Apoyo, se modifica el inciso b), quedando como sigue:

b) Garantías líquidas y/o fuente alterna de pago. Para facilitar la contratación de créditos para inversión y capital de trabajo, y para la reincorporación de empresas al crédito bancario, sin que esto incluya destinar fondos del programa al pago de adeudos contraídos con anterioridad a la autorización de los apoyos del programa.

En el segundo artículo transitorio, se modifica el primer párrafo, quedando como sigue:

SEGUNDO.- Con el objeto de que el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) vaya incrementando la cobertura y penetración de los apoyos de riesgo compartido, y procure la consolidación de los proyectos que por su naturaleza requieren de un periodo de maduración de mediana temporalidad, iniciará las acciones necesarias, por conducto de su coordinadora sectorial, para constituir, con los recursos que acuerden reintegrar los beneficiarios del Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios, un Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios en términos de los que prevé en la fracción II del artículo 17 del Decreto del PEF 2002 y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente; el plazo máximo para la constitución del Fondo será el 31 de diciembre de 2002.

Las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento a los Agronegocios 2002, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-185-SSA1-2002. PRODUCTOS Y SERVICIOS. MANTEQUILLA, CREMAS, PRODUCTO LACTEO CONDENSADO AZUCARADO, PRODUCTOS LACTEOS FERMENTADOS Y ACIDIFICADOS, DULCES A BASE DE LECHE. ESPECIFICACIONES SANITARIAS.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 214 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 8o., 14, 15, 25, 40 quinto transitorio y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2, literal C, fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracciones II y III, 7 fracción XVI y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 1999, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios ahora la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 19 de mayo de 2000, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-185-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MANTEQUILLA, CREMAS, PRODUCTO LACTEO CONDENSADO AZUCARADO, PRODUCTOS LACTEOS FERMENTADOS Y ACIDIFICADOS, DULCES A BASE DE LECHE. ESPECIFICACIONES SANITARIAS

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Coordinación General de Investigación

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA - IZTAPALAPA

UNIVERSIDAD LA SALLE

ASOCIACION MEXICANA DE ESTUDIOS PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.

CENTRO DE CONTROL TOTAL DE CALIDADES, S.A. DE C.V.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE

CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES

NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V.

DANONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DULCERIA DE CELAYA, S.A. DE C.V.

GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.

MONTES Y CIA, S.A. DE C.V.

PRODUCTOS DEL CONVENTO, S.A. DE C.V.

PRODUCTOS DE LECHE CORONADO, S.A. DE C.V.

PRODUCTOS SAN JUAN ESTABLO NACIONAL, S.A. DE C.V.

GRUPO CHEN (TEC-LAC CONSULTORES, S.A. DE C.V.)

YAKULT, S.A. DE C.V.

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

GELATINAS ART, S.A. DE C.V.

PRODUCTOS DE LECHE 100% ROLY, S.A. DE C.V.

GRUPO PROLESA, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Especificaciones generales
6. Mantequilla
7. Cremas
8. Producto lácteo condensado azucarado

9. Productos lácteos fermentados y acidificados
10. Dulces a base de leche
11. Muestreo
12. Métodos de prueba
13. Etiquetado
14. Envase y embalaje
15. Transporte
16. Venta al público
17. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
18. Bibliografía
19. Observancia de la Norma
20. Vigencia
21. Apéndice normativo
22. Apéndice informativo

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir la mantequilla, las cremas, el producto lácteo condensado azucarado, los productos lácteos fermentados y acidificados, y los dulces a base de leche.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1	NOM-086-SSA1-1994	Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
2.2	NOM-091-SSA1-1994	Bienes y servicios. Leche pasteurizada de vaca. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
2.3	NOM-092-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
2.4	NOM-093-SSA1-1994	Bienes y servicios. Buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.
2.5	NOM-110-SSA1-1994	Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
2.6	NOM-111-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
2.7	NOM-112-SSA1-1994	Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
2.8	NOM-113-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
2.9	NOM-114-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
2.10	NOM-115-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

2.11	NOM-117-SSA1-1994	Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
2.12	NOM-120-SSA1-1994	Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
2.13	NOM-127-SSA1-1994	Salud Ambiental. Agua para consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización.
2.14	NOM-130-SSA1-1995	Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Los términos en los que se definen productos específicos no son denominaciones comerciales y su aplicación se relaciona exclusivamente con el control sanitario. Los que se refieren a "Producto lácteo acidificado", "Producto lácteo fermentado" o "producto lácteo condensado azucarado" no deberán ostentarse en la etiqueta. Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Aditivos para alimentos, a las sustancias que se adicionan directamente a los productos, durante su elaboración, para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

3.2 Azúcares, a todos los mono y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.

3.3 Bitácora o registro, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso del producto y su análisis.

3.4 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones sanitarias requeridas para su uso o consumo. En particular, en el caso de los aditivos se refiere a la cantidad mínima indispensable para lograr el efecto deseado.

3.5 Crema, al producto en el que se ha reunido una fracción determinada de grasa y sólidos no grasos de la leche, ya sea por reposo, por centrifugación o reconstitución, sometida a pasteurización o cualquier otro tratamiento térmico que asegure su inocuidad.

3.6 Dulces a base de leche, a los productos elaborados por tratamiento térmico de la leche y edulcorantes, pudiendo ser adicionados de aditivos para alimentos e ingredientes opcionales.

3.7 Embalaje, al material que envuelve, contiene o protege debidamente a los envases primarios, secundarios, múltiples y colectivos, que facilite y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte, no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.8 Envase colectivo, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.9 Envase múltiple, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.10 Envase primario, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

3.11 Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual.

3.12 Esterilización comercial, al tratamiento térmico aplicado al producto para la destrucción de todos los microorganismos viables de importancia en la salud pública y aquéllos capaces de reproducirse en el alimento bajo condiciones normales de almacenamiento y distribución, sin la condición de refrigeración.

3.13 Etiqueta, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto.

3.14 Fecha de caducidad, a la fecha límite en que se considera que un producto preenvasado almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, reduce o elimina las características sanitarias que debe reunir para su consumo. Después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.

3.15 Higiene, a las medidas necesarias para garantizar la sanidad e inocuidad de los productos en todas las fases del proceso hasta su consumo final.

3.16 Inocuo, al que no hace o causa daño a la salud.

3.17 Ingredientes opcionales, a los que se pueden adicionar al producto tales como edulcorantes, semillas, especias, frutas, jugos u otros productos aptos para el consumo humano.

3.18 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.19 Lote, a la cantidad de un producto, elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

3.20 Mantequilla, al producto obtenido a partir de la grasa de la leche o grasa de la crema, la cual ha sido pasteurizada, sometida a maduración, fermentación o acidificación, batido o amasado, pudiendo ser o no adicionada de sal.

3.21 Materia extraña, a la sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos e insectos que resultan perjudiciales para la salud.

3.22 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran, así como su acumulación en el organismo.

3.23 Método de prueba, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

3.24 Pasteurización, al tratamiento térmico al que se someten los productos, consistente en una adecuada relación de temperatura y tiempo que garantice la destrucción de organismos patógenos y la inactivación de enzimas de algunos alimentos.

3.25 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.26 Producto lácteo acidificado, al obtenido básicamente por la acidificación de la leche pasteurizada con agentes acidulantes.

3.27 Producto lácteo condensado azucarado, al obtenido mediante rehidratación, evaporación parcial o presión reducida de la leche, a la que se le ha mezclado edulcorantes, aditivos e ingredientes opcionales.

3.28 Producto lácteo fermentado, al obtenido de la fermentación de la leche mediante la acción de microorganismos específicos cuyo resultado sea la reducción del pH, adicionado o no de aditivos para alimentos e ingredientes opcionales.

3.29 Refrigeración, al método de conservación físico con el cual se mantiene un producto a una temperatura máxima de 7 °C (280 K).

3.30 Transporte, al conjunto de medios y formas que se utilizan para trasladar o movilizar los productos objeto de esta Norma.

3.31 Tratamiento térmico, al método físico que consiste en someter a una fuente de calor suficiente por un tiempo apropiado al producto, antes o después de ser envasado con el fin de lograr una estabilidad biológica y que garantice la eliminación de microorganismos patógenos.

3.32 Ultrapasteurización, al proceso al cual es sometido el producto a una adecuada relación de temperatura y tiempo, envasado asépticamente para garantizar la esterilidad comercial.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

BPF	buenas prácticas de fabricación
pH	potencial de hidrógeno
°C	grados celsius
cm	centímetros
g	gramo
mg	miligramo
mL	mililitro
mm	milímetros
m/m	masa a masa
m/v	masa a volumen
%	por ciento
UFC	unidades formadoras de colonias
/	por
UF	unidades de fenol
K	grados kelvin
kcal	kilocalorías
kJ	kilojoules
<	menor que
kg	kilogramo
M	molar
N	normal
UHT	ultrapasteurización
PEPS	primeras entradas primeras salidas
P ₂ O ₅	pentóxido de fósforo
g	microgramos

Cuando en la presente Norma se mencione:

Acuerdo, debe entenderse que se trata del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes.

CICOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

5. Especificaciones generales

Los productos objeto de esta Norma, deben ajustarse a las siguientes especificaciones:

5.1 El agua que se utilice en el proceso de elaboración debe ser para uso y consumo humano y cumplir con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

5.2 Los productos objeto de esta Norma deben ser elaborados con leche o sus derivados, pasteurizados, o bien someterse a un tratamiento térmico que garantice su inocuidad.

5.3 En el proceso de los productos objeto de esta Norma se deben aplicar las prácticas de higiene y sanidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

5.4 Los productos objeto de esta Norma que se modifiquen en su composición, deben cumplir con lo señalado en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

5.5 Para la actualización de los listados de aditivos de los productos objeto de esta Norma se debe seguir el procedimiento establecido en el Acuerdo.

5.6 Los productos objeto de esta Norma sujetos a tratamiento térmico y envasados en recipientes de cierre hermético deben cumplir con lo establecido en la NOM-130-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias.

5.7 El productor de mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados y dulces a base de leche, así como el comercializador de los mismos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, deben observar que las sustancias empleadas para la eliminación de plagas en cualquier parte del proceso, cumplan con las especificaciones establecidas en el Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente del CICOPALFEST.

5.7 Control documental del proceso

5.7.1 El proceso de los productos objeto de esta Norma debe documentarse en bitácoras o registros, de manera que garantice los requisitos establecidos (Tabla 1). Los registros o bitácoras, incluyendo las que se elaboren por medios electrónicos deben:

- a. Contar con respaldos que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.
- b. Conservarse por lo menos durante una y media veces la vida de anaquel del producto y estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.
- c. El diseño del formato queda bajo la responsabilidad del fabricante.

Tabla 1. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación

REGISTRO DE:	INFORMACION
Almacenamiento de materias primas.	Temperaturas de conservación, cuando aplique, conforme a la materia prima de la que se trate. Humedad relativa, cuando aplique, conforme a la materia prima de la que se trate. Fecha de monitoreo. PEPS. Responsable.
Almacenamiento del producto terminado.	PEPS. Temperaturas de conservación, cuando aplique, conforme al producto terminado del que se trate. Identificación de la cámara, refrigerador o congelador. Fecha de monitoreo. Responsable.

Análisis de materia prima, incluida el agua.	<p>Proveedor u origen. Nombre de la materia prima. Lote. Tipo de análisis. Fecha de análisis. Resultados. Laboratorio responsable.</p>
Análisis del producto terminado.	<p>Nombre del producto. Lote. Tipo de análisis. Fecha de análisis. Resultados. Laboratorio responsable.</p>
Control o erradicación de fauna nociva.	<p>a) Por contratación: Fecha. Comprobante de fumigación proporcionado por la empresa responsable. Sustancias usadas. Número de licencia de la empresa que aplica. Responsable. b) Autoaplicación: Fecha. Aprobación del responsable técnico. Sustancias usadas. Concentraciones. Responsable.</p>
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios, instalaciones. Revisar el apéndice informativo B de la NOM-091-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.	<p>Fecha y hora. Productos usados. Concentraciones. Tiempos de contacto. Enjuagues. Responsable.</p>
Proceso.	<p>Contar con diagramas de bloque en los que se describa de manera sintética el proceso de elaboración de los productos. Control del tratamiento térmico, cuando aplique</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de temperaturas. • Fecha de monitoreo. • Responsable.

6. Mantequilla

6.1 Especificaciones

6.1.1 Químicas

La prueba de la fosfatasa residual debe ser máximo 4 UF/g.

6.1.2 Microbiológicas

La mantequilla no debe exceder las siguientes especificaciones microbiológicas:

Tabla 2. Especificaciones microbiológicas para mantequilla

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Coliformes totales	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	<100 UFC/g

6.1.3 Metales pesados

El productor o fabricante de los productos objeto de esta Norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el apéndice informativo A se señalan los metales pesados específicos y los niveles de referencia correspondientes.

6.1.4 Aditivos para alimentos

En la elaboración de mantequilla únicamente se permite el empleo de los siguientes:

Tabla 3. Aditivos para alimentos en mantequilla

ADITIVO	LIMITE MAXIMO mg/kg
Beta caroteno sintético	25
Carbonato de sodio	2000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Carbonato de sodio hidrogenado	2000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Extracto de annato	20 (calculado como bixina)
Fosfato trisódico	2000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Hidróxido de calcio	2000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Hidróxido de sodio	2000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Lecitina	BPF

7. Cremas**7.1 Clasificación**

La crema por su proceso se clasifica en:

7.1.1 Pasteurizada**7.1.2 UHT****7.1.3 Esterilizada****7.1.4 Deshidratada****7.1.5 Acidificada****7.1.6 Fermentada****7.1.7 Para batir****7.2 Especificaciones**

7.2.1 Químicas

7.2.1.1 Para la crema pasteurizada de origen lácteo la prueba de la fosfatasa residual debe ser máximo 4 UF/g

7.2.1.2 Las cremas acidificadas y fermentadas deben tener una acidez titulable de no menos de 0,5% expresada como ácido láctico.

7.2.2 Microbiológicas

Las cremas, a excepción de las UHT o esterilizadas, no deben exceder las siguientes especificaciones microbiológicas:

Tabla 4. Especificaciones microbiológicas para cremas

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Coliformes totales	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	<100 UFC/g
<i>Salmonella spp</i>	Ausencia/25 g

7.2.2.1 Las cremas UHT o esterilizadas deben ser comercialmente estériles y cumplir con las especificaciones microbiológicas establecidas en la NOM-130-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias.

7.2.3 Metales pesados

El productor o fabricante de los productos objeto de esta Norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el apéndice informativo A se señalan los metales pesados específicos y los niveles de referencia correspondientes.

7.2.4 Aditivos para alimentos

En la elaboración de las cremas enunciadas a continuación, únicamente se permite el empleo de los siguientes:

Tabla 5. Aditivos para alimentos en crema

ADITIVO	PRODUCTO	LIMITE MAXIMO
Acido ascórbico (L-)	Crema deshidratada	0,5 g/kg expresado como ácido ascórbico.
Acido cítrico	Crema acidificada	BPF
Acido láctico	Crema acidificada	BPF
Acido fosfórico	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	2 g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros fosfatos, expresados como P ₂ O ₅
Agar	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Alginato de calcio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Alginato de potasio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.

Alginato de sodio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Ascorbato de sodio	Crema deshidratada	0,5 g/kg expresado como ácido ascórbico.
Butilhidroxianisol	Crema deshidratada Crema vegetal deshidratada.	0,01% m/m 100 mg/kg
Carbonato de calcio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir. Crema deshidratada	2 g/kg solos o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras. 10 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Carbonato de potasio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir. Crema deshidratada	2 g/kg solos o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras. 5 g/kg solos o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Carbonato de sodio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir. Crema deshidratada	2 g/kg solos o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras. 5 g/kg solos o mezclados con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Carboximetilcelulosa de sodio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Carrageninas	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.

Citrato tripotásico	Crema, UHT crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa. Crema deshidratada	2 g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras. 5 g/kg solos o en combinación con Citrato trisódico, expresados como sustancias anhidras.
Citrato trisódico	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa. Crema deshidratada	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras. 5 g/kg solo o en combinación con Citrato tripotásico, expresados como sustancias anhidras.
Dióxido de silicón amorfo	Crema deshidratada	10 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	BPF
Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	BPF
Esteres diacétil tartárico de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	BPF
Esteres de glicerol de los ácidos grasos	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	BPF
Fosfato tricálcico	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	2 g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros fosfatos, expresados como P ₂ O ₅
Fosfato tripotásico	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir. Crema deshidratada	2 g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros fosfatos, expresados como P ₂ O ₅ 5 g/kg solos o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.

Fosfato trisódico	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir. Crema deshidratada	2 g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros fosfatos, expresados como P ₂ O ₅ 5 g/kg solos o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Goma arábica	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma de algarrobo	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma guar	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma xantano	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Lactato de calcio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	2 g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Lactato de sodio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	2 g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Mono y diglicéridos	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir. Crema deshidratada	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado. 2,5 g/kg
Monoestearato de sorbitán polioxietileno	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Monolaurato de sorbitán polioxietileno	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.

Monooleato de sorbitán polioxietilenado	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Oxido de magnesio	Crema deshidratada	10 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Pectinas	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Palmitato de ascorbilo	Crema deshidratada	0,5 g/kg expresados como ácido ascórbico.
Polifosfato de potasio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir. Crema deshidratada	2 g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros fosfatos, expresados como P ₂ O ₅ 5 g/kg solos o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Polifosfato de sodio	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir. Crema deshidratada	2 g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros fosfatos, expresados como P ₂ O ₅ 5 g/kg solos o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Silicato de calcio	Crema deshidratada	10 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Silicato de magnesio	Crema deshidratada	10 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Triestearato de sorbitán polioxietilenado	Crema UHT, crema esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	5 g/kg solo o en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.

7.2.4.1 En la elaboración de los productos objeto de esta Norma se pueden emplear las enzimas listadas en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, derivadas de las fuentes que ahí se establecen y conforme a las BPF.

8. Producto lácteo condensado azucarado

8.1 Especificaciones

Los productos lácteos condensados azucarados, deben ajustarse a las especificaciones del apartado 5 de esta Norma.

8.1.1 El contenido de azúcares utilizado en el producto lácteo condensado azucarado, debe ser el suficiente para conservar su calidad sanitaria.

8.1.2 Microbiológicas

El producto lácteo condensado azucarado no debe exceder las siguientes especificaciones microbiológicas:

Tabla 6. Especificaciones microbiológicas del producto lácteo condensado azucarado

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Coliformes totales	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	<100 UFC/g

8.1.3 Metales pesados

El productor o fabricante de los productos objeto de esta Norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el apéndice informativo A se señalan los metales pesados específicos y los niveles de referencia correspondientes.

8.1.4 Aditivos

En la elaboración del producto lácteo condensado azucarado, únicamente se permite el empleo de los siguientes:

Tabla 7. Aditivos para alimentos en el producto lácteo condensado azucarado

ADITIVO	LIMITE
Amarillo ocaso	0,3 g/kg solo o combinado con otro colorante.
Caramelo	
Clase I	BPF
Clase II	150 mg/kg
Clase III	150 mg/kg
Clase IV	150 mg/kg
Carbonato de calcio	2 g/kg solos o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Carbonato de potasio	2 g/kg solos o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Carbonato de sodio	2 g/kg solos o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Carrageninas	0,15 g/kg
Citrato trisódico	2g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Citrato tripotásico	2g/kg solo o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Cloruro de calcio	2g/kg
Cloruro de potasio	BPF
Extracto de cochinilla	BPF

Fosfato tricálcico	2 g/kg solos o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Fosfato tripotásico	2 g/kg solos o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Fosfato trisódico	2 g/kg solos o 3 g/kg en combinación con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras.
Ponceau 4R	0,15 g/kg
Rojo allura	0,3 g/kg solo o combinado con otro colorante.
Rojo betabel	BPF
Tartrazina	0,3 g/kg solo o combinado con otro colorante.

8.1.4.1 En la elaboración del producto lácteo condensado azucarado se permite el empleo de saborizantes, incluidos los naturales, de acuerdo a las BPF y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo correspondiente.

9. Productos lácteos fermentados y acidificados

9.1 Especificaciones

Los productos lácteos cultivados o fermentados y acidificados, deben ajustarse a las especificaciones del punto 5 de esta Norma y a lo siguiente:

9.1.1 Los productos lácteos fermentados y los productos lácteos acidificados deben tener una acidez titulable de no menos de 0,5% expresada como ácido láctico y su pH debe ser máximo de 4,4.

9.1.2 Microbiológicas

Los productos lácteos fermentados y acidificados no deben exceder las siguientes especificaciones microbiológicas:

Tabla 8. Especificaciones microbiológicas para los productos lácteos fermentados y acidificados

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Coliformes totales	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	<100 UFC/g
<i>Salmonella spp</i>	Ausente/25 g

9.1.3 Metales pesados

El productor o fabricante de los productos objeto de esta Norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el apéndice informativo A se señalan los metales pesados específicos y los niveles de referencia correspondientes.

9.1.4 Aditivos para alimentos.

9.1.4.1 En la elaboración de los productos lácteos fermentados aromatizados y con adición de otros ingredientes, únicamente se permite el empleo de los siguientes:

Tabla 9. Aditivos para alimentos en productos lácteos fermentados aromatizados

ADITIVO	LIMITE MAXIMO mg/kg
Acido benzoico*	50
Acido sórbico*	200
Adipato acetilado de dialmidón	1000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Agar	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Alginato de amonio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Alginato de potasio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Alginato de sodio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Almidón acetilado	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Almidón oxidado	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Amarillo ocaseo	12
Azul brillante	150
Azorrubina	100
Caramelo	
Clase I	BPF
Clase II	150
Clase III	150
Clase IV	150
Carotenos	50
Carboximetilcelulosa de sodio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Carragenato de amonio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Carragenato de potasio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Carragenato de sodio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Carrageninas	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Cúrcuma	100
Dióxido de azufre*	50
Eritrosina	27

Extracto de annato	10 (Expresado como Bixina)
Extracto de cochinilla	20
Fosfato acetilado de dialmidón	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Fosfato de dialmidón	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Fosfato de hidroxipropil dialmidón	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Fosfato de monoalmidón	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Fosfato fosfatado de dialmidón	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Gelatina	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma algarrobo	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma guar	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma xantano	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Hidroxipropil almidón	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Indigotina	6
Octenil succinato sódico de almidón	1 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Pectinas	1000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Ponceau 4R	48
Rojo allura	50
Rojo betabel	250
Sorbato de potasio*	200
Sorbato de sodio*	200
Tartrazina	18

* Exclusivamente para los productos lácteos fermentados y acidificados preparados con vegetales.

9.1.4.2 En la elaboración de los productos lácteos acidificados aromatizados se permite el empleo de los siguientes aditivos:

Tabla 10. Aditivos para productos lácteos acidificados

ADITIVO	LIMITE MAXIMO
Acido acético	BPF
Acido cítrico	BPF
Acido fumárico	BPF
Acido láctico	BPF
Acido málico	BPF
Acido L (+) tartárico	BPF
Alginato de calcio	0,2%
Alginato de potasio	0,2%
Alginato de sodio	0,2%
Goma arábica	BPF
Goma de algarrobo	BPF
Goma guar	BPF
Goma tragacanto	BPF
Goma xantano	BPF
Gelatina	BPF
Pectinas	BPF

9.1.4.3 En la elaboración de productos lácteos fermentados aromatizados se permite el empleo de saborizantes, incluidos los naturales, de acuerdo a las BPF y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo correspondiente.

10. Dulces a base de leche

10.1 Clasificación

10.1.1 Productos de baja humedad (menos del 12%) o endurecidos: caramelos, chiclosos, jamoncillos, etc.

10.1.2 Productos de humedad intermedia (12-20%) que se procesan mediante evaporación: glorias, cajeta y obleas con cajeta, etc.

10.1.3 Productos de alta humedad (más de 20%), procesados por coagulación, aireación y procesos enzimáticos: flanes, gelatinas, chongos, mousse, arroz con leche, etc.

10.2 Prácticas de higiene y sanidad

10.2.1 Adicionalmente a lo señalado en el punto 5.3, las empresas productoras de dulces a base de leche preenvasados o a granel, deben cumplir cuando aplique, con los siguientes lineamientos:

10.2.1.1 Personal

10.2.1.1.1 En el apéndice informativo B, se señalan como referencia, los exámenes que podrían aplicar aquellas empresas que lleven a cabo el control de salud del personal.

10.2.1.1.2 El personal debe estar capacitado en las buenas prácticas de higiene, así como de su papel y responsabilidad en la protección de las materias primas y productos terminados en relación con su contaminación o deterioro, y la repercusión de su consumo en la salud de la población. De esta capacitación debe existir evidencia documental.

10.2.1.2 Instalaciones físicas

10.2.1.2.1 Se debe contar como mínimo con una tarja conectada al sistema de agua potable para el lavado de materia prima, enseres y utensilios para el proceso, misma que deberá lavarse previo a cada uso.

10.2.1.2.2 El lavado de los útiles de limpieza deberá realizarse a distintos tiempos y con una desinfección intermedia.

10.2.1.2.3 Las paredes deben ser de recubrimientos continuos, de superficie lisa, sin grietas o roturas y se deben mantener limpias y secas.

10.2.1.2.4 Las coladeras, canaletas y trampas de grasa deben estar limpias, con rejillas, sin basura y estancamientos.

10.2.1.2.5 En el área de elaboración destinada a la cocción de alimentos, debe contarse con campana de extracción o filtros y extractores que cubran las superficies de calentamiento, los cuales deben lavarse, desinfectarse y mantenerse en buen funcionamiento.

10.2.1.3 Instalaciones sanitarias

10.2.1.3.1 Deben colocarse señalamientos en los que se indique al personal que debe lavarse y desinfectarse las manos después de usar los sanitarios.

10.2.1.4 Materia prima

10.2.1.4.1 La materia prima se debe controlar reclamando aquellos que presenten deterioro tales como mohos, coloración extraña o mal olor, o fecha de caducidad vencida, según el caso.

10.2.1.5 Materiales

10.2.1.5.1 Los materiales, equipos, recipientes, moldes y utensilios que se empleen durante el proceso deben cumplir con las especificaciones señaladas en el apéndice normativo A de la NOM-093-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

10.2.1.5.2 Las tablas para picar y cortar deben reunir las características señaladas en el apéndice normativo A de la NOM-093-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

10.2.1.5.3 Las cucharas, palas, cucharones, abrelatas y demás utensilios que se empleen, deben ser diferentes para los productos frescos, en proceso o terminados.

10.2.1.5.4 Todos los utensilios, antes de ser empleados, deben lavarse y posteriormente desinfectarse con sustancias inocuas para su uso en alimentos, de acuerdo al producto que se emplee, se debe cumplir estrictamente con las instrucciones señaladas por el fabricante en la etiqueta y en la hoja o ficha técnica.

10.2.1.5.5 El equipo de cocción como son: estufas y ollas, deben lavarse y desinfectarse según el caso y mantenerse en buen estado.

10.2.1.5.6 Las mesas de trabajo deben lavarse y desinfectarse después de utilizarse con alimentos diferentes y al inicio de la jornada.

10.2.1.5.7 Después de lavar y desinfectar el equipo y utensilios que están en contacto con los alimentos deben dejarse secar de manera higiénica, de tal forma que se garantice la inocuidad de los mismos.

10.2.1.5.8 Se deben utilizar materiales exclusivos para la limpieza de mesas y superficies de trabajo. Estos se deben mantener limpios, lavarse y desinfectarse después de cada uso o, en su caso, desecharse.

10.2.1.5.9 Los recipientes dañados que no garanticen la integridad sanitaria del producto, deben ser desechados.

10.2.1.6 Elaboración

10.2.1.6.1 En el área de elaboración debe existir el equipo y material necesario para el lavado, desinfección y secado de manos, actividades que deben llevarse a cabo al iniciar operaciones y en cada reanudación de las mismas.

10.2.1.7 Almacenamiento

10.2.1.7.1 En las áreas de almacenamiento de materias primas y producto terminado con que cuente el establecimiento se debe cumplir con lo señalado a continuación:

10.2.1.7.1.1 Cámara de refrigeración y refrigeradores

10.2.1.7.1.1.1 Deben mantenerse a una temperatura de 7°C o menos, con termómetro visible o dispositivos de registro de temperatura funcionando y en buen estado.

10.2.1.7.1.1.2 Almacenar las materias primas en recipientes cubiertos, separando los productos frescos, en proceso o terminados, manteniendo los primeros en los compartimentos inferiores.

10.2.1.7.1.1.3 Se debe dar mantenimiento constante, así como realizar la limpieza y desinfección.

10.2.1.7.1.1.4 Adicionalmente, para las cámaras de refrigeración, no almacenar las materias primas directamente sobre el piso, evitar el contacto con el techo y permitir el flujo de aire entre los productos. Cualquier estiba, tarima o anaquel que se utilice para almacenar debe estar limpio. No se deben almacenar materias primas en huacales, cajas de madera, recipientes de mimbre o costales en los que se reciben.

10.2.1.7.1.1.5 En las áreas de almacenamiento en frigorífico no deben producirse gotas de agua de condensación y de descongelación, procedentes de los sistemas de enfriamiento, sobre la materia prima, producto en proceso y producto terminado.

10.2.1.7.1.2 Almacén de secos

10.2.1.7.1.2.1 Debe estar localizado en un área cerrada, seca, ventilada y limpia. Cualquier estiba, tarima o anaquel que se utilice para almacenar debe estar limpio.

10.2.1.7.1.2.2 Almacenar la materia prima en recipientes cubiertos, cerrados o en sus envases originales y en orden, etiquetados o rotulados con la fecha de entrada al almacén.

10.2.1.7.1.2.3 Cuando no se cuente con almacén de secos, se puede tener una alacena o despensa, siempre y cuando reúna las condiciones anteriores.

10.2.1.8 Distribución y expendio

10.2.1.8.1 Los establecimientos que expendan además otros alimentos deben tener áreas o secciones específicas y delimitadas para su almacenamiento y exhibición.

10.2.1.8.2 En caso de contar con estantes para almacenar materia prima, se debe cumplir con lo establecido en el punto 10.2.1.7.1.2.2.

10.3 Especificaciones particulares

10.3.1 Microbiológicas

Los dulces a base de leche no deben exceder las siguientes especificaciones microbiológicas:

Tabla 11. Especificaciones microbiológicas para dulces de leche

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Coliformes totales UFC/g	10
<i>Staphylococcus aureus</i> UFC/g	<100
<i>Salmonella spp</i> ** en 25 g	Ausencia

** Para aquellos que contienen chocolate, cocoa, coco, huevo y semillas.

10.3.2 Metales pesados

El productor o fabricante de los productos objeto de esta Norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las

materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el apéndice informativo A se señalan los metales pesados específicos y los niveles de referencia correspondientes.

10.3.3 Aditivos para alimentos

En la elaboración de los dulces a base de leche se permite el empleo de los siguientes aditivos:

Tabla 12. Aditivos para alimentos en dulces a base de leche

ADITIVO	LIMITE MAXIMO mg/kg
Acido ascórbico	BPF
Acido benzoico	1000
Acido eritórbico	BPF
Acido sórbico	600
Adipato acetilado de dialmidón	BPF
Agar	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Alginato de amonio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Alginato de calcio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Alginato de potasio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Alginato de propilenglicol	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Almidón acetilado	BPF
Almidón oxidado	BPF
Amarillo ocazo FCF y sus lacas	200 solo o mezclado con otros colorantes.
Azul brillante FCF y sus lacas	200
Benzoato de sodio	1000
Butil hidroxianisol	100
Butil hidroquinona terciaria	100
Butil hidroxitolueno	100
Carbonato de sodio hidrogenado	BPF
Carboximetilcelulosa de sodio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Caramelo	
Clase I	BPF
Clase II	150
Clase III	150
Clase IV	150
Carragenato de amonio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.

Carragenato de potasio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Carragenato de sodio	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Carrageninas	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Cloruro de calcio	BPF
Cúrcuma	100
D-alfa-tocoferol	300
Dióxido de titanio	BPF
DI-alfatocoferol	300
Extracto de annato	20
Extracto de cochinilla	20
Fosfato acetilado de dialmidón	BPF
Fosfato de aluminio y sodio	1000
Fosfato de amonio	1000
Fosfato de calcio hidrogenado	1000
Fosfato de dialmidón	BPF
Fosfato de hidroxipropil dialmidón	BPF
Fosfato de magnesio hidrogenado	1000
Fosfato de monoalmidón	BPF
Fosfato de potasio dihidrogenado	1000
Fosfato dibásico de sodio	1000
Fosfato fosfatado de dialmidón	BPF
Fosfato monomagnésico	1000
Fosfato tricálcico	1000
Fosfato trimagnésico	1000
Fosfato tripotásico	1000
Fosfato trisódico	1000
Galato de propilo	100
Gelatina	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma algarrobo	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma arábica	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma guar	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Goma xantano	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Hidroxipropil almidón	BPF
Indigotina y sus lacas	300

Lecitina	BPF
Mono y diglicéridos	BPF
Octenil succinato sódico de almidón	BPF
Palmitato de ascorbilo	200
Pectinas	5 000 solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado.
Ponceau 4R y sus lacas	50
Rojo allura AC. y sus lacas	300
Sorbato de potasio	600
Sorbitol ¹	5000
Tartrazina y sus lacas	200

¹ La etiqueta del producto que contenga este aditivo para alimentos se ajustará a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

10.3.3 En la elaboración de los productos objeto de esta Norma se pueden emplear las enzimas listadas en el Acuerdo, derivadas de las fuentes que ahí se establecen y conforme a las BPF.

10.3.4 En la elaboración de dulces a base de leche se permite el empleo de saborizantes, incluidos los naturales, de acuerdo a las BPF y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo correspondiente.

11. Muestreo

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud y otras disposiciones que al efecto se emitan.

12. Métodos de prueba

Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta Norma, deben aplicarse los métodos de prueba que se señalan en la norma correspondiente del apartado de referencias.

12.1 Para la determinación de fosfatasa residual y acidez, se efectuará el método establecido en el Apéndice normativo A.

12.2 Para la determinación de la esterilidad comercial se efectuará el método establecido en la NOM-130-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias.

13. Etiquetado

13.1 La información comercial: marca, denominación del producto, declaración del contenido, nombre y domicilio del fabricante o importador y país de origen deben cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables expedidos por la Secretaría de Economía.

13.2 La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo siguiente:

13.2.1 Generales

13.2.1.1 La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz, ser comprobable y no debe inducir a error al consumidor.

13.2.1.2 Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

13.2.1.3 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta Norma en idioma español, independientemente

de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando que los caracteres sean al menos iguales en tamaño, igualmente ostensibles y colores idénticos o similares a aquellos en los que se presente la información en otros idiomas.

13.2.1.4 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten en forma escrita, gráfica o descriptiva que los productos, su uso, aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, organizaciones, entre otros, los cuales deberán contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite.

Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente: la leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar en caracteres claros y fácilmente legibles.

13.2.2. Específicas

13.2.2.1 Lista de ingredientes

13.2.2.1.1 En la etiqueta de los productos debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

13.2.2.1.2 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes:".

13.2.2.1.3 Los ingredientes deben presentarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).

13.2.2.1.4 Cuando se trate de un ingrediente compuesto y éste constituya el 25% o más, debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de ese porcentaje se debe declarar el ingrediente compuesto, los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocian a reacciones alérgicas.

13.2.2.1.5 Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto y declarado como tal en la lista y la que se utilice en los procesos de cocción y reconstitución. No es necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

13.2.2.1.6 Cuando se trate de productos en polvo, deshidratados, concentrados o condensados, destinados a ser reconstituídos, pueden presentarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituído, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta."

13.2.2.1.7 En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos, excepto en los ingredientes señalados en la siguiente tabla en los que se puede emplear el nombre genérico.

Tabla 13. Nombre genérico de ingredientes

INGREDIENTE	NOMBRE GENERICO
Grasas refinadas.	"Grasas" juntamente con el término "vegetal" o "animal" según el caso.
Todos los mono y disacáridos.	"Azúcares"
Dextrosa anhidra y la dextrosa monohidratada.	"Dextrosa" o "glucosa"
Todos los tipos de caseinatos.	"Caseinatos"

13.2.2.1.8 En los productos objeto de esta Norma que contienen sal yodada, debe declararse como tal en la lista de ingredientes.

13.2.2.1.9 Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta Norma, deben reportarse con el nombre común o los sinónimos establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.

13.2.2.1.10 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos.

13.2.2.1.10.1 Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de los productos objeto de esta Norma y que se transfiera a estos últimos en cantidad notable o suficiente para desempeñar en ellos una función tecnológica.

13.2.2.1.10.2 Están exentos de declararse en la lista de ingredientes, los aditivos transferidos a los productos objeto de esta Norma que no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas o de intolerancia.

13.2.2.2 Instrucciones para el uso, conservación y preparación

13.2.2.2.1 Instrucciones de uso

13.2.2.2.1.1 Las cremas deshidratadas, cremas para batir y cremas batidas deben incluir una descripción escrita o gráfica de las instrucciones de uso, empleo o preparación.

13.2.2.2.2 Deben ostentar las siguientes leyendas de conservación, según corresponda:

13.2.2.2.2.1 La mantequilla, cremas y productos lácteos fermentados y acidificados preenvasados la leyenda: "Manténgase en refrigeración" o "Consérvese en refrigeración" o cualquier otra equivalente.

13.2.2.2.2.2 Para cremas deshidratadas: "Consérvese en un lugar fresco y seco", o cualquier otra equivalente.

13.2.2.2.2.3 Conforme corresponda, la leyenda "No requiere refrigeración en tanto no se abra el envase" o "Refrigérese después de abrirse", o cualquier otra equivalente.

13.2.2.2.2.4 Para dulces a base de leche, de humedad baja e intermedia "Manténgase en lugar fresco y seco", o cualquier otra equivalente.

13.2.2.3 Información nutrimental.

13.2.2.3.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental, habiéndolo hecho voluntariamente o en cumplimiento de otros ordenamientos legales.

13.2.2.3.2 Cuando se incluya la declaración nutrimental, es obligatorio declarar lo siguiente:

- a) Contenido energético;
- b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) disponibles y lípidos (grasas);
- c) La cantidad de sodio;
- d) La cantidad de cualquier otro nutrimento adicionado intencionalmente;

13.2.2.3.3 Presentación de la información nutrimental.

13.2.2.3.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan y en orden descendente conforme al aporte de nutrimentos del producto. La declaración debe hacerse por 100 gramos o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

13.2.2.3.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ, de manera adicional, podrá declararse en kcal.

13.2.2.3.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) y lípidos (grasas), debe expresarse en g.

13.2.2.3.3.4 La declaración sobre el contenido de sodio debe expresarse en mg.

13.2.2.3.3.5 Cuando la declaración numérica sobre vitaminas, minerales y electrolitos. Se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice Normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

13.2.2.3.3.6 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas nacional e internacionalmente.

13.2.2.4 Información complementaria

13.2.2.4.1 A la nutrimental

Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del apartado 13.2.6.2 y debe cumplir con lo siguiente:

a) Todos o ninguno de los componentes o nutrimentos:

Grasa poliinsaturada ___g; grasa monoinsaturada ___g; grasa saturada ___g; colesterol ___mg. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

b) La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros:

Azúcar ___g; almidón ___g; fibra dietética ___g. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

c) Al expresar los tipos de constituyentes de los lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en a) y b) se debe anteponer el texto "del cual...".

d) Número de porciones por presentación.

13.2.2.4.1.1 Cálculos de nutrimentos

13.2.2.4.1.1.1 Cálculos de energía

La cantidad de energía que se indique, debe calcularse utilizando los siguientes factores de conversión:

Hidratos de carbono (Carbohidratos)	17 kJ o 4 kcal/g
Proteínas	17 kJ o 4 kcal/g
Lípidos	(Grasas) 38 kJ o 9 kcal/g

13.2.2.4.1.1.2 Cálculo de proteínas

La cantidad de proteínas que se indique, debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 6,25

13.2.2.4.1.1.3 En el caso de los productos derivados del trigo, aplica la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 5,7

o cualquier otro factor específico para el origen de la proteína.

13.2.2.4.2 A la denominación

Los productos objeto de esta Norma, deben ostentar junto a la denominación, con el mismo tipo de letra la siguiente información:

a) la modificación nutrimental que lo caracterice, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

13.2.2.4.3 En el caso de que el producto haya sido objeto de tratamiento térmico, para asegurar la inocuidad del producto, esta condición debe señalarse en cualquier parte de la etiqueta. Si el producto ha sido sujeto a otro tipo de tratamiento se puede indicar el nombre de éste.

13.2.2.5 Fecha de caducidad

13.2.2.5.1 Los productos objeto de esta Norma con una durabilidad menor a 3 meses, deberán ostentar la leyenda "Fecha de caducidad _____" o sus abreviaturas "Fech. Cad." o "Cad.". En el espacio en blanco citar la fecha, señalando al menos día y mes.

13.2.2.5.2 Los productos objeto de esta Norma con una durabilidad mayor a 3 meses, deberán ostentar la leyenda "Fecha de caducidad _____" o sus abreviaturas "Fech. Cad. o Cad.". En el espacio en blanco citar la fecha, señalando al menos mes y año.

13.2.2.6 Lote

13.2.2.6.1 Cada unidad debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, la cual debe permitir la rastreabilidad del producto, estar relacionada con la fecha de elaboración y colocarse en cualquier parte del envase. Dicho dato no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.

13.2.2.6.2 Cuando se identifique con el formato de fecha, debe anteponerse la palabra "Lote", o su abreviatura "L".

13.2.2.6.3 Si la identificación del lote corresponde a la fecha de caducidad, se deben anteponer las leyendas: "Lote" y "Fecha de caducidad", o las abreviaturas de esta última citadas en el punto 13.2.9.1

13.2.2.7 Declaraciones que no se deben utilizar

13.2.2.7.1 No se deben utilizar las siguientes declaraciones:

13.2.2.7.1.1 Declaraciones que impliquen que una dieta recomendable con alimentos o bebidas no alcohólicas ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.

13.2.2.7.1.2 Declaraciones, figuras, gráficos u otras que comparen o relacionen los productos sin procesar o sus nutrimentos con un producto procesado preenvasado, incluyendo superlativos.

13.2.2.7.1.3 Declaraciones de propiedades sin significado.

13.2.2.7.1.4 Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un producto para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.

13.2.2.7.1.5 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor.

13.2.2.7.1.6 Declaraciones que indiquen que el producto ha adquirido un valor nutrimental especial o superior gracias a la adición de nutrimentos.

13.2.2.8 Envases múltiples o colectivos

13.2.2.8.1 Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, sin embargo, la indicación de lote y la fecha de caducidad, deben aparecer en los productos preenvasados individuales. Además, en éstos se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual".

13.2.2.8.2 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

13.2.2.8.3 En el caso de que los productos objeto de esta Norma contengan o incluyan productos preenvasados como parte de promociones u obsequios, tales como alimentos a base de cereales de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas, deben incluir en el envase del producto de promoción u obsequio, cuando menos la siguiente información: lista de ingredientes, identificación del responsable del proceso y lote.

14. Envase y embalaje

14.1 Envase

14.1.1 Los productos objeto de esta Norma se deben envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas, químicas y sensoriales.

14.2 Embalaje

14.2.1 Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

15. Transporte

15.1 Los productos objeto de esta Norma además de cumplir con lo establecido en la NOM-120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias, deben sujetarse a lo siguiente:

El transporte de los productos objeto de esta Norma que deban mantenerse en condiciones de refrigeración, deberá realizarse en vehículos que cuenten con el sistema de refrigeración o material térmico adecuado que conserve los productos a una temperatura máxima de 7°C.

16. Venta al público

16.1 Los establecimientos que proporcionan a la venta los productos objeto de esta Norma, deben cumplir con las medidas adecuadas de almacenamiento, conservación como refrigeración y manipulación de dichos productos, a fin de asegurar la calidad sanitaria de los mismos a lo largo de toda su comercialización.

17. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma es parcialmente equivalente a las siguientes normas:

Codex Alimentarius. ALINORM 99/11 Apéndice IV Proyecto de norma revisada para la mantequilla (manteca).

Codex Alimentarius. ALINORM 99/11 Apéndice VII Proyecto de norma revisada para las leches condensadas.

Codex Alimentarius. ALINORM 99/11 Apéndice VIII Proyecto de norma revisada para las leches en polvo y las natas (crema) en polvo.

Codex Alimentarius. ALINORM 01/11 Appendix VI Proposed draft revised standard for creams, whipped creams and fermented creams.

Codex Alimentarius. ALINORM 01/11 Appendix VII Proposed draft revised standard for fermented milks.

Codex Alimentarius. CX/MMP 00/8 Anteproyecto de norma revisada para natas, natas montadas y natas fermentadas.

Norma Mexicana NMX-F-10-1982. Alimentos para humanos- Mantequilla de leche o crema pasteurizada. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas.

18. Bibliografía

18.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

18.2 Secretaría de Salud 1991. Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F., y sus reformas de 1997.

18.3 Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

18.4 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

- 18.5** Secretaría de Salud. 1999. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.
- 18.6** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1993. NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medidas. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.
- 18.7** Codex Alimentarius. Abridged Versión. 1989. FAO/OMS. pp. 12.1, 3.33, 3.35 y 3.39.
- 18.8** Codex Alimentarius. 1994. Add3-CX/MMP/945. pp. 5-12, 19-20, 23-30 y 37-38.
- 18.9** Code of Federal Regulations parte 131, 1992, U.S.A. pp. 268-296.
- 18.10** Código Alimentario Argentino Tomo II. 1995-03-05. Cap. 8. Alimentos Lácteos. Arts. 553-642. Buenos Aires. Argentina.
- 18.11** Food Legislation of the UK. 1993. Great Britain. pp. 26-27.
- 18.12** Food and Drugs Act and Regulations 1989. Canadá. pp. 44-45.
- 18.13** Norma Técnica Colombiana. 1996-10-23. NTC 734. Productos lácteos. Mantequilla. ICS: 67.100.10. Segunda actualización. Sta. Fe, Bogotá, Colombia.
- 18.14** Norma Técnica Colombiana. 1996-06-19. NTC 3757. Arequipe o dulce de leche. ICS:67.100.10. Sta. Fe, Bogotá Colombia.
- 18.15** Norma técnica Colombiana. 1996. 10-23. NTC 930. Productos lácteos. Crema de leche. I.C.S: 67.100.10 Santa Fe, Bogotá Colombia.
- 18.16** Richard J. Lewis, Sr. Food Additives Handbook. 1989 Van Nostrand Reinhold 115 fifth avenue New York.
- 18.17** Summary of evaluations performed by the joint FAO/WHO. 1994. Export Committee on Food Additives (JECFA).
- 18.18** Ordonnance sur les exigences en matière d'hygiene et de microbiologie relatives aux denrées alimentaires, aux objets usuels, aux locaux, aux installations et au personnel. 817.051. 1995. Le Département fédéral de l'intérieur. Suisse.
- 18.19** Normas Sanitarias de Alimentos. OPS/OMS. 1966. Centroamérica y Panamá. pp. 257-261.
- 18.20** Regulamento Técnico para fixacao de identidade e qualidade de doce de leite. Diario Oficial. 8-Sep.-97. No. 172, 96137, 9371, 9476 Segunda-feira. SECAO.
- 18.21** Reglamento Bromatológico Nacional. Diario Oficial. 14 de julio de 1994. Decreto 315/14. Ministerio de Salud Pública de Uruguay. pp. 130-161, 236A-240A y 244A-246A.
- 18.22** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1981 NORMA-Z-013/02, Guía para la redacción estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. México, D.F.
- 18.23** Alais, Charles. 1981. Ciencia de la leche. Principios de Técnica lechera. Cía. Editorial Continental, S.A. de C.V., México. pp. 457-476.
- 18.24** A.Y. Tamine, R.K. Robinson. 1991. Yogur, Ciencia y Tecnología. Editorial Acribia, S.A. Zaragoza, España.
- 18.25** Bsctech, M.A. Rankind, McChemA, MFC, CChem. 1988. Manual de Industrias de los Alimentos. 2a. Edición. Edit. Acribia, S.A., Zaragoza, España. pp. 122-128.
- 18.26** Comisión Internacional de Especificaciones Microbiológicas para Alimentos (ICMSF). 1985. Ecología microbiana de los alimentos. Vol. 2. Editorial Acribia, S.A., Zaragoza, España. pp. 472-525.
- 18.27** E.C. Julio Iglesias; Dr. Scrigna; Dr. Martorelli; Dr. Grauert, y Sr. Zanochi. 1990. De la Higiene y Asistencia Social. Bromatología de los Productos Lácteos. Libro VI. Título I. Intendencia Municipal de Montevideo-Uruguay. pp. 47-200.

18.28 European Union Legislation on Foodstuffs Published by: Agra Europe (London) Ltd. 1990. 1991-1996 Agra Europe.

18.29 Fernández, Escartín Eduardo. 1981. Microbiología Sanitaria. Agua y alimentos. Universidad de Guadalajara, Jal. pp. 482-483 y 512-513.

18.30 Francois M. Luquet. 1993. Leche y Productos Lácteos. Los Productos Lácteos: Transformación y Tecnologías. Vol. II. Editorial Acribia, S.A. Zaragoza, España. pp. 39-56, 365-400 y 431-447.

18.31 Hwi, Y. H. 1991. Encyclopedia of food. Science and Technology. Vol. I (A-D). Edit. Advisory Board. pp 231-237.

18.32 Jay, J.M. 1978. Microbiología Moderna de los Alimentos. 2a. edición. Edit. Acribia, S.A. Zaragoza, España. pp. 156.

18.33 Jukes, D.J. 1984. Food Legislation of the U.K. A concise Guide. Third edition. pp. 26-27, 80-81 y 142-143.

18.34 Madrid, Vicente. A.; Cenzano del Castillo, I.; Madrid Cenzano, J.; Madrid, Cenzano. A. 1994. Manual de técnica de pastelería y confitería. Edit. A. Madrid, Vicente, A. y Mundi Prensa Libros, S.A. Madrid, España. pp. 66-69 y 444-447.

18.35 Madrid Vicente A. 1992. Los aditivos en los alimentos. Edit. Antonio Madrid Vicente. Madrid, España. pp. 48-49.

18.36 Marshall, Robert T. Ph.D. Editor. 1992. Standard Methods for the Examination of Dairy Products. 16TH. Edition. Washington D.C.

18.37 Quintín, Olascoaga, José. Bromatología de los alimentos industrializados. 4a. edición. Edit. Francisco Méndez Cervantes. México, D.F. pp. 85-89.

18.38 Ranken, M.D. 1988. Normas de Industrias de los Alimentos. 2a. edición. Edit. Frsc. Ministm. Zaragoza, España. pp.129.

18.39 Rasíc, J.LJ and J.A. Kurmann. 1978. Yogurt. Scientific Ground Technology, Manufacture and Preparations. Volume I.

18.40 Revista. Lácteos y Cárnicos Mexicanos. 1994. Vol. 9 No. 2. ISSN0188-8072. pp. 11-14.

19. Observancia de la Norma

La vigilancia en el cumplimiento de la presente Norma compete a la Secretaría de Salud.

20. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor, a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de agosto de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO A

Métodos de Prueba

PRECAUCIONES GENERALES DE SEGURIDAD.

El analista debe consultar siempre la información respecto a la exposición y manejo seguro de los reactivos químicos especificados en estos métodos, para emplear el equipo de seguridad apropiado como bata de laboratorio, guantes de látex, anteojos, mascarilla, etc. y trabajar cuando así se requiera bajo campana de extracción.

1. Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados

1.1 Principio del método.

La acidez se mide con base a una titulación alcalimétrica con NaOH 0.1 N utilizando fenolftaleína como indicador.

1.2. Equipo.

1.2.1. Potenciómetro (opcional)

1.2.2. Balanza analítica con una precisión de 0,1 mg.

1.2.3. Agitador magnético

1.3. Materiales.

1.3.1. Probeta graduada de 100 mL.

1.3.2. Pipeta volumétrica de 9 mL (estándar para crema).

1.3.3. Matraz Erlenmeyer de 125 mL

1.3.4. Bureta de 25 o 50 mL graduada en 0.1 mL.

1.3.5. Barra magnética (opcional).

1.4. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada recientemente hervida.

1.4.1. Solución de hidróxido de sodio (NaOH) 0.1 N valorada.

1.4.2. Solución indicadora de fenolftaleína (C₂₉H₁₄O₄) al 1%.

1.5. Procedimiento.

1.5.1. Medir 9 mL (si se emplea la pipeta estándar de crema) o pesar 18 g de muestra perfectamente mezclada en un matraz Erlenmeyer o una cápsula de porcelana. Si la muestra es medida volumétricamente, enjuagar la pipeta con veces su volumen de agua y adicionar los enjuagues al matraz o cápsula y mezclar bien.

1.5.2. Si la muestra es pesada, añadir 2 veces el peso de la misma en agua y mezclar bien.

1.5.3. Adicionar 0.5 mL de indicador de fenolftaleína y titular con solución de hidróxido de sodio 0.1 N hasta la aparición de un color rosa permanente por lo menos 30 segundos (se recomienda emplear siempre una cantidad constante de indicador ya que su concentración puede influir en los resultados).

1.5.4. Si la muestra es oscura o colorida, será necesario después de agregar agua, titular con ayuda de un potenciómetro a un pH de 8.3.

1.6. Cálculos.

$$\% \text{ Acidez (expresada como ácido láctico)} = \frac{V \times N \times 9}{M}$$

donde:

V = mL de NaOH 0.1 N gastados en la titulación.

N = Normalidad de la solución de NaOH

M = Volumen o peso de la muestra.

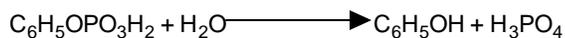
1.7. Expresión de resultados.

% Acidez tituable expresada como ácido láctico
--

2. Determinación de fosfatasa residual

2.1. Principio del método.

La muestra se incuba con fenilfosfato en solución reguladora de hidróxido de bario. Si la fosfatasa activa está presente, el fenilfosfato se hidroliza y se forma fenol.



Si la leche utilizada en la elaboración del producto ha sido pasteurizada eficientemente, la fosfatasa se destruye y no hay hidrólisis.

El fenol formado se determina colorimétricamente haciendo reaccionar con 2,6-Dibromoquinonaclorimida (B.Q.C.) obteniéndose un color azul, cuya intensidad se mide espectrofotométricamente a 610 nm.

2.2. Equipo.

2.2.1. Baño de agua con control de temperatura a 37- 40°C.

2.2.2. Parrilla de calentamiento, de control termostático.

2.2.3. Espectrofotómetro de UV-Visible o fotocolorímetro disponible para utilizarse a 610 nanómetros con celdas de 1 cm de paso óptico.

2.2.4. Balanza analítica con una precisión de 0,1 mg.

2.3. Materiales.

Todo el material de vidrio utilizado debe someterse a una temperatura entre 85-90°C durante una hora.

2.3.1. Tubos de ensaye de 15 x 160 mm

2.3.2. Tubos de ensaye con graduación de 0 a 10 mL.

2.3.3. Pipetas graduadas en 0,1 mL de 1, 5 y 10 mL

2.3.4. Embudos de filtración, tallo corto, de 5 cm de diámetro.

2.3.5. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.

2.3.6. Papel filtro Whatman No. 42 o No. 2 o su equivalente.

2.3.7. Material común de laboratorio.

2.3.8. Perilla de succión.

2.4. Reactivos.

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser de grado analítico y libres de fenol a menos que se indique otra especificación y por agua debe entenderse agua destilada.

2.4.1. Hidróxido de bario octahidratado [$\text{Ba}(\text{OH})_2 \cdot 8 \text{H}_2\text{O}$].

2.4.2. Acido bórico (H_3BO_3).

2.4.3. Metaborato de sodio (NaBO_2).

2.4.4. Cloruro de sodio (NaCl).

2.4.5. Borato de sodio decahidratado ($\text{Na}_2 \text{B}_4\text{O}_7 \cdot 10 \text{H}_2\text{O}$).

2.4.6. Fenilfosfato disódico ($\text{C}_6\text{H}_5\text{Na}_2\text{O}_4\text{P} \cdot 2\text{H}_2\text{O}$). Cristales libres de fenol. Conservar en congelación o en desecador.

2.4.7. Alcohol butílico ($\text{C}_4\text{H}_{10}\text{O}$). Punto de ebullición 116-118°C.

2.4.8. Sulfato de zinc heptahidratado ($\text{Zn SO}_4 \cdot 7 \text{H}_2\text{O}$).

2.4.9. Sulfato de cobre pentahidratado ($\text{CuSO}_4 \cdot 5 \text{H}_2\text{O}$).

2.4.10. Alcohol etílico ($\text{C}_2\text{H}_5\text{OH}$).

2.4.11. Fenol ($\text{C}_6\text{H}_6\text{O}$).

2.4.12. Solución reguladora de hidróxido de bario-borato (pH $10,6 \pm 0,15$ a 25°C).

Disolver en agua caliente 25 g de hidróxido de bario octahidratado (fresco, no deteriorado) y diluir a 500 mL. Por separado, disolver 11 g de ácido bórico en agua y diluir a 500 mL. Calentar cada una de las soluciones a 50°C , mezclarlas, agitar y enfriar aproximadamente a 20°C . Filtrar y conservar el filtrado en recipiente perfectamente tapado y en refrigeración.

2.4.13. Solución reguladora de borato-hidróxido de bario (18:8 m/v). Únicamente para mantequillas.

Disolver en agua caliente 18 g de hidróxido de bario octahidratado (fresco, no deteriorado) y diluir a 500 mL. Por separado, disolver 8 g de ácido bórico en agua caliente, enfriar y diluir a 500 mL. Calentar cada una de las soluciones a 50°C , mezclarlas, agitar y enfriar aproximadamente a 20°C . Filtrar y conservar el filtrado en recipiente perfectamente tapado y en refrigeración.

2.4.14. Soluciones reguladoras de trabajo con fenil fosfato disódico.**2.4.14.1.** Para quesos y cremas pasteurizadas.

Disolver 0,1 g de fenil fosfato disódico en 50 mL de solución de borato-hidróxido de bario (2.4.12) y 50 mL de agua, mezclar bien. Conservar en frasco color ámbar y en refrigeración.

2.4.14.2. Para mantequillas.

Disolver 0,1 g de fenil fosfato disódico en 100 mL de solución de borato-hidróxido de bario (2.4.13) y 50 mL de agua, mezclar bien. Conservar en frasco color ámbar y en refrigeración.

2.4.15. Solución reguladora para desarrollo de color (pH $9,8 \pm 0,15$ a 25°C).

Disolver 6 g de metaborato de sodio y 20 g de cloruro de sodio en agua y diluir a un litro. Conservar en refrigeración.

2.4.16. Solución reguladora para dilución de color (para el caso que la muestra haya salido fuertemente positiva).

Diluir 100 mL de la solución 2.4.15. a un litro con agua.

2.4.17. Solución reguladora patrón para calibrar el potenciómetro (0,00996 M, pH 9,18 a 25°C).

2.4.17.1. Disolver 3,80 g de borato de sodio decahidratado en agua y diluir a un litro (en ningún caso debe secarse esta sal en el horno, antes de emplearse).

2.4.17.2. Para evitar contaminación con CO_2 mantener perfectamente tapado el recipiente o protegerlo con un tubo de cal sodada.

2.4.17.3. Esta solución reguladora debe utilizarse dentro de los 10 min siguientes a su extracción del frasco.

2.4.18. Solución reguladora de sustrato (para valorar la pasteurización).

2.4.18.1. Disolver 0,10 g de fenilfosfato disódico en 100 mL de una mezcla de 50 mL de la solución reguladora de hidróxido de bario-borato (2.4.12.) en 50 mL de agua. En caso de no obtener esta sal libre de fenol, debe ser purificada como sigue:

2.4.18.2. Disolver 0,5 g de la sal en 4,5 mL de agua; agregar 0,5 mL de la solución reguladora de hidróxido de bario-borato (2.4.12.) y dos gotas de reactivo B.Q.C. (2.4.20.); dejar en reposo 30 min. Al cabo de este tiempo agregar 2,5 mL de alcohol butílico y dejar en reposo hasta que se separe el alcohol, con objeto de eliminar el color. Eliminar el alcohol con gotero o pipeta Pasteur.

2.4.18.3. Diluir 1 mL de la solución acuosa a 100 mL con el regulador de sustrato (2.4.12.). Calentar la solución a 85°C por 2 min, tapar inmediatamente y guardar en el refrigerador. Esta solución madre debe mantenerse en el refrigerador durante algunos días. Al emplearse, desarrollar el color y eliminarlo por extracción como se ha indicado anteriormente. La solución es estable por un año si se encuentra bien guardada y con mínima exposición al aire. Antes de usar, desarrollar el color y reextraer si es necesario.

2.4.19. Reactivo precipitante de proteínas zinc-cobre**2.4.19.1.** Para quesos

Disolver 6,0 g de sulfato de zinc heptahidratado en agua y diluir a 100 mL.

2.4.19.2. Para crema pasteurizada.

Disolver 3,0 g de sulfato de zinc heptahidratado y 0,6 g de sulfato de cobre pentahidratado en agua y llevar a un volumen de 100 mL.

2.4.19.3. Para mantequillas.

Disolver 4,5 g de sulfato de zinc heptahidratado y 0,1 g de sulfato de cobre pentahidratado en agua y llevar a un volumen de 100 mL. En caso de que la mantequilla esté ácida, sustituir esta solución por la preparada en 2.4.19.1.

2.4.20. Solución de 2,6-Dibromoquinonaclorimida (B.Q.C.)

2.4.20.1. Disolver 40 mg de polvo de BQC en 10 mL de alcohol etílico o metanol y, conservar esta solución en frasco gotero ámbar. Guardar en refrigeración. La solución es estable durante un mes. Desechar si se torna color café.

2.4.20.2. Antes de usarse los nuevos frascos de BQC deberán ser comprobados preparando curvas patrón con fenol y comparados con los de la solución en buen estado; hacer esta comprobación cuando menos dos veces por año.

2.4.21. Solución de sulfato de cobre para patrones al 0,05%

Disolver 0,05 g de sulfato de cobre pentahidratado en 100 mL de agua.

2.4.22. Solución de alcohol butílico.

Para ajustar su pH, mezclar un litro de éste, con 50 mL de la solución reguladora para desarrollo de color (2.4.15.). Conservar en frasco de tapón de vidrio esmerilado.

2.4.23. Solución madre de fenol de 1 mg/mL.

Pesar exactamente 1,0 g de fenol, transferir a un matraz volumétrico de un litro y llevar al volumen con agua. Mezclar perfectamente. Esta solución es estable durante varios meses mantenida en refrigeración.

2.4.24. Solución patrón de fenol de 10 µg/mL o 10 unidades/mL (solución de trabajo).

Diluir 10 mL de la solución madre (2.4.23.) a un litro con agua y mezclar perfectamente. Guardar en refrigeración y permitir que esté a la temperatura ambiente en el momento de su uso.

Para preparar soluciones patrón más diluidas, diluir 5, 10, 30 y 50 mL de esta solución en 100 mL para que contenga respectivamente 0,5, 1,0, 3,0 y 5,0 microgramos o unidades de fenol por mililitro. Estas soluciones patrón mantenidas en refrigeración no se deben emplear después de una semana.

De manera semejante preparar las soluciones patrón que contengan 20, 30 y 40 unidades por mililitro.

2.5. Procedimiento

2.5.1. Preparación de la curva patrón de comparación

2.5.1.1. En series de tubos (de preferencia graduados en 5 y 10 mL), medir volúmenes adecuados de la solución patrón de trabajo, a fin de obtener un margen favorable de patrones según las necesidades. Incluir 0,0 (testigo), 0,5 1,0 3,0 10,0 20,0 30,0 y 40,0 unidades.

2.5.1.2. Con objeto de aumentar la intensidad del color azul y la estabilidad de los patrones agregar a cada tubo 1 mL de la solución de sulfato de cobre al 0,05% (2.4.21.) y a continuación 5 mL de la solución reguladora para dilución de color (2.4.16.) Llevar a un volumen de 10 mL con agua. Agregar 4 gotas de la solución B.Q.C. (5.4.20.) mezclar y dejar en reposo 30 min, a temperatura ambiente para desarrollo de color.

2.5.1.3. En caso de emplear el procedimiento de extracción con alcohol butílico normal, proceder como se indica más adelante.

2.5.1.4. Hacer la lectura de la intensidad del color con un espectrofotómetro a 610 nanómetros, restar el valor que alcanza la lectura del testigo a la de cada una de las soluciones patrones de fenol; finalmente construir una curva de calibración la cual debe ajustarse mediante el método de mínimos cuadrados (regresión lineal).

2.5.1.5. Si se pretende efectuar una comparación visual de los patrones, se conservan en refrigeración y se prepara una nueva serie cada semana.

2.5.2. Preparación de la muestra.

2.5.2.1. Mantequilla.

2.5.2.1.1. Pesar 1,0 g de muestra (de preferencia por duplicado) en piezas de papel encerado de 2,5 cm, insertar el papel con la muestra dentro de un tubo de ensaye. De la misma forma pesar otra cantidad de muestra que servirá de testigo.

2.5.2.1.2. Calentar el tubo con la muestra testigo en un baño de agua a ebullición y cubierto, durante un minuto (la temperatura interna del tubo debe estar entre 85 y 90°C), y dejar enfriar a temperatura ambiente. A partir de esta etapa manejar de igual manera el testigo y las muestras.

2.5.2.1.3. Agregar a cada tubo 10 mL de la solución reguladora de trabajo (2.4.14.2.), tapar los tubos y mezclar.

2.5.2.2. Quesos y crema pasteurizada.

2.5.2.2.1. Pesar 0,5 g de queso o 1,0 g de crema (de preferencia por duplicado), colocar en tubo (si la muestra es pegajosa, pesar en papel encerado de 2,5 x 2,5 cm e insertar el papel con la muestra dentro del tubo). De la misma forma, pesar otra cantidad de la muestra que servirá como testigo.

2.5.2.2.2. Agregar al tubo que contiene la muestra testigo 1 mL de solución reguladora de borato-hidróxido de bario. Calentar en un baño a ebullición y cubierto, durante un minuto.

2.5.2.2.3. Agregar a los tubos con muestra, 10 mL de la solución reguladora de trabajo correspondiente (2.4.14.1.), mezclar con el agitador de vidrio. A partir de esta etapa manejar de igual forma que el testigo y las muestras (excepto para crema vieja o ligeramente agria en donde se agregan 7 mL de la solución reguladora de trabajo y 2 mL de agua) para hacer un volumen total de 10 mL.

2.5.2.2.4. Mezclar (el agitador de vidrio puede quedarse durante la incubación o retirarse en este paso). Si se retira, enrollar una pieza de 2,5 x 2,5 cm de papel filtro apretado alrededor del agitador y secarlo por rotación mientras se retira el tubo. Introducir el papel en el tubo.

Nota: La temperatura interna del tubo que contiene la muestra testigo que debe estar entre 85-90°C, es controlada con un termómetro sumergido en un tubo de tamaño y volumen igual al de las pruebas.

2.5.3. Determinación de fosfatasa residual (esta parte del procedimiento es común a todos los derivados lácteos).

2.5.3.1. Inmediatamente después de agregar la solución de sustrato, incubar los tubos en baño de agua durante una hora a 37-38°C agitando ocasionalmente durante este tiempo. Trasladar los tubos a un recipiente con agua a ebullición durante 1 min. Dejar enfriar los tubos a temperatura ambiente por inmersión en un recipiente de agua fría.

2.5.3.2. Agregar 1 mL de la solución precipitante de proteínas zinc-cobre correspondiente:

Para quesos (2.4.19.1.)

Para cremas (2.4.19.2.)

Para mantequillas y margarinas (2.4.19.3.).

2.5.3.3. Mezclar perfectamente el contenido de los tubos. El pH de la mezcla debe estar entre 9,0-9,1; filtrar (empleando embudos de 5 cm de diámetro y papel filtro No. 42 de 9 cm de diámetro o bien el No. 2 o su equivalente). Recoger 5 mL del filtrado en un tubo, de preferencia graduado en 5 y 10 mL.

2.5.3.4. Agregar 5 mL de solución reguladora para desarrollo de color (2.4.15.). El pH de la mezcla debe estar entre 9,3-9,4.

2.5.3.6. Agregar 4 gotas del reactivo B.Q.C. (2.4.20.), mezclar y dejar a temperatura ambiente durante 30 min para desarrollo de color. En los casos en que se investigue pasteurización deficiente se agregan 2 gotas del reactivo de B.Q.C.

2.5.3.7. Determinar la intensidad del color azul con cualquiera de los siguientes métodos:

a) Método espectrofotométrico

Leer las intensidades de color del tubo testigo y de las muestras a 610 nanómetros, restar la lectura del testigo de la lectura del tubo de la muestra y convertir el resultado a unidades de fenol, utilizando la curva patrón (2.5.1.)

Ordinariamente se hace innecesaria la extracción con alcohol butílico cuando se emplea el espectrofotómetro. En los casos en que se emplee la extracción con este alcohol, purificar el reactivo como se señala en la valoración de la pasteurización, centrifugar la muestra durante 5 min a fin de romper la emulsión y remover el agua suspendida en la capa alcohólica. Después de centrifugar, con una pipeta capilar provista de bulbo de hule, separar todo el alcohol butílico. Filtrar y recoger el filtrado en la celda del espectrofotómetro y leer a 610 nm.

b) Método visual con escala de patrones

Comparar los colores de las muestras que dan más de 5 unidades con los tubos de color que contienen patrones de fenol (2.5.1.)

Para obtener resultados cuantitativos en aquellos casos en que haya variaciones entre 0,5 y 5 unidades de color, hacer la extracción con alcohol butílico, agregando 5 mL de alcohol e invirtiendo lentamente varias veces; centrifugar como se señala en el método anterior, si fuera necesario, para aumentar la claridad de la capa alcohólica y comparar el color con los patrones tratados en igual forma.

En aquellas pruebas en las que durante el desarrollo de color se obtengan resultados fuertemente positivos (por ejemplo con 20 unidades o más) y en las cuales no sean suficientes 4 gotas de la solución de B.Q.C. (2.4.20.) para reaccionar con todo el fenol, hacer diluciones colocando nuevos tubos con volúmenes conocidos que se diluyen a 10 mL con la solución reguladora de dilución de color (2.4.16.) y agregar 2 o más gotas de la solución B.Q.C. En cada una de estas pruebas diluir el testigo y tratarlo directamente.

De la misma manera en aquellos casos en los que estas nuevas diluciones produzcan nuevamente reacciones fuertemente positivas, todavía será necesario volver a preparar otras diluciones más, hasta que el color quede comprendido entre los de la escala o de la curva del espectrofotómetro.

Para hacer la lectura final, dejar transcurrir 30 min a partir del momento de la adición del reactivo B.Q.C a fin de que se desarrolle totalmente su color. Multiplicar las lecturas de las diluciones por el factor de dilución por 2 en el caso de haber diluido 5 mL; por 10, para aquella dilución inicial 1+9 mL y por 50, en caso de una dilución inicial 1+9 mL, seguida de otra de 2+8 mL.

2.6. Cálculos.

2.6.1. Para mantequilla y crema donde se pesa 1 g de la muestra y se adicionan 11 mL de los reactivos (el volumen total del líquido es de 12 mL) y se emplean 5 mL del filtrado.

$$U. \text{ de Fenol/ g} = C \times 2.4$$

2.6.2. Para queso donde se pesa 0,5 g de muestra y se agregan 11 mL de los reactivos (el volumen total del líquido es de 12 mL) y se emplean 5 mL del filtrado.

$$U. \text{ de Fenol/g} = C \times 4,4$$

donde:

C = concentración de la muestra obtenida de la gráfica de la curva patrón en unidades fenol/mL.

2.2. y 4.4.= Factores de dilución con respecto a los diferentes productos.

2.7. Expresión de resultados

Unidades de Fenol / g.

APENDICE INFORMATIVO A

1. Mantequilla

Tabla A.1

ESPECIFICACION	LIMITE MAXIMO mg/kg
Plomo	0,1

2. Cremas

Tabla A.2

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO mg/kg
Arsénico	0,2
Mercurio	0,05
Plomo	0,1

3. Productos lácteos fermentados y acidificados

Tabla A.3

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO mg/kg
Arsénico	0,2
Mercurio	0,05
Plomo	0,1

4. Producto lácteo condensado azucarado

Tabla A.4

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO mg/kg
Arsénico	0,2
Mercurio	0,05
Plomo	0,1
Estaño *	250

* Sólo para aquellos envasados en hoja de lata sin barniz

5. Dulces a base de leche.

Tabla A.5

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO mg/kg
Arsénico	0,2
Mercurio	0,05
Plomo	0,1

APENDICE INFORMATIVO B

1. Se recomienda realizar periódicamente, exámenes médicos que incluyan análisis coproparasitológicos, exudado faríngeo y reacciones febriles del personal que entre en contacto directo con los productos dependiendo del tipo de éste y del proceso; envases o empaques o superficies que estarán en contacto con el alimento, conforme sea necesario.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo, con objeto de establecer su participación coordinada en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, SR. EDUARDO BARROSO ALARCON Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, LIC. ROSARIO GRAHAM ZAPATA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANTROPOLOGO LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. LEONEL GODOY RANGEL, POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, LIC. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, POR EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ Y POR EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de abril de 1992, se establecieron las bases para el Programa de Descentralización de las Funciones de la Secretaría de Turismo. Dicho programa dispuso que, para llevar a cabo el proceso de descentralización, el Ejecutivo Federal suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades federativas en los que se identificarían las funciones que se encomendarían a los gobiernos de las entidades federativas.

II. Con fecha 27 de mayo de 1993, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del "ESTADO" suscribieron un Convenio de Coordinación, en adelante el "CONVENIO", por virtud del cual se descentralizaron funciones de la Secretaría de Turismo para ser ejercidas por el propio Gobierno del "ESTADO".

III. La cláusula séptima del "CONVENIO" establece que las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista, y todas aquellas que se mencionan en ese instrumento y que correspondían a "SECTUR", se descentralizarían en la Secretaría de Turismo del "ESTADO".

IV. El primer párrafo de la cláusula octava del "CONVENIO", establece que la "SECTUR" celebrará los Acuerdos de Coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público, que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.

V. El "CONVENIO" surtió efectos a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** (18/11/1993), y en la Gaceta Oficial del Gobierno del "ESTADO", de conformidad con lo dispuesto en su cláusula vigésima cuarta.

VI. En el marco de lo que señala la cláusula octava del "CONVENIO", surge la necesidad de establecer la participación coordinada de "SECTUR" y del "ESTADO", para llevar a cabo el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio del "ESTADO".

Con base en lo anterior, "SECTUR" y el "ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de este último, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 116 fracción VII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 17, 18 y 41 de la Ley Federal de Turismo; 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; 1o., 4o. y 5o. fracciones XVI y XVIII, 7 fracción XVII y 18 fracciones IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 60, 62, 65, 66 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1o., 3o., 8o., 9o., 11, 13, 14, 16, 20 y 21 fracción I, 22 fracción IV, 27, 32 fracción XXXIII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 20 inciso a) de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás disposiciones aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer la participación coordinada de la "SECTUR" y el "ESTADO", dentro del ámbito de su jurisdicción y con la intervención de los municipios que corresponda, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en su territorio.

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones y términos que se señalan en el "Manual para la Verificación, Vigilancia y Operación de los Prestadores de Servicios Turísticos", que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo como Anexo Unico.

SEGUNDA.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercer las funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos legales aplicables.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y vigilancia sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio del "ESTADO".
- c) Establecer su cooperación coordinada para la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en la jurisdicción del "ESTADO", a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Desarrollar las funciones de verificación en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico de este instrumento, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto designen las partes.
- e) Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Proponer y establecer las medidas necesarias para subsanar, las irregularidades y violaciones detectadas en el proceso de verificación y vigilancia.

TERCERA.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, el "ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- a) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, y con la intervención que corresponda a los municipios, el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Anexo Unico de este Acuerdo.
- b) Asegurarse de que las prácticas de visitas de verificación se realicen en términos de la Ley Federal de Turismo y de las demás disposiciones legales aplicables.
- c) Elaborar un informe semestral a la "SECTUR", sobre las actividades que realice con motivo del objeto de este instrumento.
- d) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas.

CUARTA.- Por su parte la "SECTUR" se compromete a:

- a) Evaluar las actividades realizadas por el "ESTADO" en la consecución del objeto de este Acuerdo.
- b) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por el "ESTADO", cuidando que se cumpla con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Turismo, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.
- c) Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales aplicables en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Actuar como instancia normativa sobre las funciones que realice el "ESTADO" en materia de verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos que operan en su territorio.

QUINTA.- La "SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento y de su Anexo Unico, por lo que el "ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "SECTUR". Asimismo, "SECTUR" dará por escrito

al "ESTADO" las indicaciones que estime convenientes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en este instrumento y en su Anexo Unico.

SEXTA.- Las partes designan como enlace para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del objeto de este Acuerdo y de su Anexo Unico:

Por la "SECTUR": Al titular de la Dirección General de Mejora Regulatoria, Lic. Rosario Graham Zapata, o al funcionario que ocupe ese cargo.

Por el "ESTADO": Al titular de la Secretaría de Turismo, Dr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, o al funcionario que ocupe ese cargo.

SEPTIMA.- La "SECTUR" y el "ESTADO" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban las partes.

OCTAVA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Acuerdo, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

NOVENA.- El incumplimiento del presente Acuerdo originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para ninguna de las partes, y ambas tendrán el derecho de suspender las obligaciones que con motivo del mismo hayan contraído.

DECIMA.- En caso de que se llegaren a derivar responsabilidades civiles y/o administrativas y/o penales, por afectaciones o incumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA PRIMERA.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

DECIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y a fin de que este Acuerdo surta todos sus efectos legales, el mismo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del "ESTADO".

DECIMA TERCERA.- La "SECTUR" y el "ESTADO" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento y su Anexo Unico que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, se remitirán a las disposiciones previstas en el "CONVENIO".

DECIMA CUARTA.- La "SECTUR" y el "ESTADO" manifiestan que este Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintiocho días del mes de agosto

de dos mil dos.- Por la SECTUR: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Eduardo Barroso Alarcón.-** Rúbrica.- La Directora General de Mejora Regulatoria, **Rosario Graham Zapata.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Enrique Bautista Villegas.-** Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, DE GOBIERNO, C. EDUARDO BECERRA PEREZ, DE HACIENDA, LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA, DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. MARCOS MANUEL SUAREZ GERARD, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ARQ. NOE GREGORIO SANCHEZ CRUZ; DE LA CONTRALORIA, C.P. EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA, ASISTIDOS POR LOS SUBSECRETARIOS DE, TURISMO, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, INGRESOS Y DE OBRAS PUBLICAS SRA. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, SR. JUAN CARLOS ALVAREZ MARINA, ING. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGON Y EL ING. ARTEMIO CASTILLO VAZQUEZ CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas, con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

III. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior, los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la "SHCP", de la "SECODAM", las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial de la "SHCP", mediante oficio número 311-A-DGAS-0219 de fecha siete de marzo del dos mil dos, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SECTUR" reasigne recursos al "ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES:

I. Declara la "SHCP" que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la "SHCP".

II. Declara la "SECODAM" que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECODAM".

III. Declara la "SECTUR" que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

2. Tiene entre otras facultades, las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la "SECTUR".

IV. Declara el "ESTADO" que:

1. En términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación.

2. El Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa y los secretarios de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Contraloría, están facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido por los artículos 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y por los artículos 2, 3, 10, 25, 26, 27, 28, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

3. Entre las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el 28 de septiembre del año dos mil uno, se encuentra la instrumentación de acciones concretas que se traduzcan en la creación de la infraestructura necesaria para proyectar al Estado como un destino alternativo para el mercado nacional e internacional, contribuyendo al logro de los objetivos sectoriales de empleos, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, calidad y rentabilidad de los productos turísticos, la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con otros niveles de gobierno y con el sector privado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 70, 71 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 1, 2, 3, 10, 25, 26, 27, 28, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 1, 3, 4, 6, 15, 16, 47 y 48 de la Ley Estatal de Planeación, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al "ESTADO", para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de desarrollo y promoción turística, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'000,000.00
PROGRAMAS DE PROMOCION	\$500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo uno, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo, así como a sus anexos.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales, para el desarrollo turístico la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y para la promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo dos de este Convenio.

Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el "ESTADO", previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) y para la promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100), conforme al calendario que se incluye como Anexo tres del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales, de las empresas turísticas, del sector privado, u otras instancias asentadas en esa Entidad Federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo cuatro de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

En lo referente a promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan como Anexo cinco:

METAS

Realización de Proyectos

INDICADORES

Formulación del Convenio
Cumplimiento de Aportaciones
Cumplimiento del Programa de Trabajo
Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" que provendrían de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en la Entidad Federativa, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo y la promoción turística, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública del "ESTADO"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.- El "ESTADO" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previsto en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera, señalados en el Anexo cinco de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

V. Entregar trimestralmente a la "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de ese Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contado a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la "SECODAM", a la "SHCP" y a la "SECTUR", sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SECTUR" el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM".

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requiera la "SECODAM" y la Contraloría del "ESTADO", y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la "SECTUR", a la "SHCP" y a la "SECODAM", a más tardar el 28 de febrero de 2003, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo dos de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el "ESTADO", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM".

V. Informar trimestralmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO", en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SHCP":

I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la "SECODAM" y, en su caso, al órgano de control del "ESTADO".

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SHCP", a la "SECODAM" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SECODAM", realice la Secretaría de la Contraloría del "ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SECTUR" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el "ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo uno de

este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al "ESTADO", cuando la "SHCP", la "SECODAM" o la "SECTUR" determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del "ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del "ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" y el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Hacienda, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la "SECODAM", "SECTUR" y el "ESTADO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECODAM"

Insurgentes Sur 1735
 Colonia Guadalupe Inn
 Delegación Alvaro Obregón
 C.P. 01020

"SECTUR"

Av. Presidente Masaryk 172
 Colonia Chapultepec Morales
 Delegación Miguel Hidalgo
 C.P. 11587

"SHCP"

Palacio Nacional, 1^{er}. Patio Mariano
 Colonia Centro
 Delegación Cuauhtémoc
 C.P. 06066

"ESTADO"

Plaza de Armas S/N
 Colonia Centro
 C.P. 62000
 Cuernavaca, Morelos

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los trece días del mes de marzo de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Marcos Manuel Suárez Gerard**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Noé Gregorio Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Emma Margarita Alemán Olvera**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Turismo, **Margarita González Saravia Calderón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Programación y Presupuesto, **Juan Carlos Alvarez Marina**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos, **Oscar Armando Cano Mondragón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Obras Públicas, **Artemio Castillo Vázquez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GELACIO MONTIEL FUENTES; SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. Y L.A. MINERVA HERNANDEZ RAMOS; SECRETARIO DE TURISMO, ARQ. EDUARDO SERGIO VALDESPINO Y LEON, Y DEL CONTRALOR DEL EJECUTIVO, LA C.P. SILVIA OLIVARES SANCHEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de

convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

III. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial de la SHCP, mediante oficio número 311-A-DGAS-0219 de fecha 7 de marzo de 2002, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SECTUR reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene, entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que la SECODAM es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene, entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SECTUR:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que tiene, entre otras facultades, las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la SECTUR.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

3. Que de conformidad con los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1o., 11, 15 y 28 fracción IV, 31, 32, 43, 44, 48, 49, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Turismo y por el Contralor del Ejecutivo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como los artículos 69 y 70 fracciones XXXII, XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los artículos 1, 15, 27, 28, 31, 32, 43, 44, 48, 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de desarrollo y promoción turística, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, y las que a través de este aporten las empresas turísticas del sector privado, los gobiernos municipales u otras instancias, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$8'107,200.00
PROGRAMAS DE PROMOCION	\$500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones, objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales, para el desarrollo turístico la cantidad de \$2'702,400.00 (dos millones setecientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y para la promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea abierta por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para

desarrollo turístico la cantidad de \$2'702,400.00 (dos millones setecientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y para la promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, el ESTADO se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de \$2'702,400.00 (dos millones setecientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al ESTADO sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

En lo referente a promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan como Anexo 5:

METAS

Realización de Proyectos

INDICADORES

Formulación del Convenio
Cumplimiento de Aportaciones
Cumplimiento del Programa de Trabajo
Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO y las que a través de éste aporten las empresas turísticas del sector privado, los gobiernos municipales u otras instancias, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo y la promoción turística, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.- El ESTADO se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera, previstos en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

V. Entregar trimestralmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, copia de la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales, objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contado a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SECTUR, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO, y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se

consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, por la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la SECTUR determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se

encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organó de Difusión Oficial del ESTADO dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del ESTADO, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, SECTUR y el ESTADO señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM

Insurgentes Sur 1735
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Alvaro Obregón
C.P. 01020

SECTUR

Av. Presidente Masaryk 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11587

SHCP

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano
Colonia Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06066

ESTADO

Plaza de la Constitución número 3
Tlaxcala, Tlaxcala
C.P. 90000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los dos días del mes de abril de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gelacio Montiel Fuentes**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Eduardo Sergio Valdespino y León**.- Rúbrica.- La Contralora del Ejecutivo, **Silvia Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

DECIMOPRIMERA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

DECIMOPRIMERA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; tercero fracción IV, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 4 fracción II y 21 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico cuenta actualmente con nueve actualizaciones y su finalidad consiste en tener al día los equipos médicos indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que con la finalidad de actualizar el instrumental y equipo médico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, la presente actualización incorpora el instrumental y equipo médico que representa mayor especificidad y seguridad, y modifica aquellos que el avance en el conocimiento y desarrollo tecnológico han sido superados.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente Decimoprimer Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

NOMBRE GENERICO:	ESTERILIZADOR DE VAPOR TIPO GABINETE, CON ELIMINACION FORZOSA DE AIRE Y CAMARA EXTRAIBLE
-------------------------	---

CLAVE: 531.385.1155	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Central de equipos y esterilización, Consulta externa, Quirófanos cirugía maxilofacial, Oftalmología, Odontología, Ginecología y obstetricia y Endoscopia.
----------------------------	---	--

DEFINICION: Equipo semiportátil para esterilizar por medio de vapor autogenerado, con eliminación forzos de aire por inyección de vapor y cámaras extraíbles.

DESCRIPCION: Esterilizador de vapor para sobremesa o tipo gabinete, con cámara de esterilización en forma de cassette extraíble. Controlado por microprocesador, para control automático de todo el proceso de esterilización. Con sistemas de seguridad, indicadores de proceso y fin de ciclo. Control digital del proceso. Incluye cuando menos 3 diferentes ciclos de esterilización y un proceso de secado por aire. Temperatura de vapor de acuerdo al ciclo de esterilización de 121°C o 138°C. Capacidades de las cámaras: 1.7 a 2 litros o 4.9 a 5.2 litros 4.9 a 5.5 litros, según el servicio a que se destinen.

ACCESORIOS: Cassettes completos medidas de acuerdo a modelo del esterilizador, impresora térmica de 20 caracteres por línea.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Agua destilada de menos de 5 ppm de sólidos disueltos, filtro biológico de aire, filtro del compresor de aire, sello, lubricante, aerosol para tensión superficial y tiras para pruebas de esterilización (134°C/3.5 min).

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz.	* Por personal especializado	* Preventivo.
* Contacto polarizado.	y de acuerdo al manual de operación	* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: SISTEMA DE ABLACION ENDOMETRIAL A TRAVES DE ENERGIA TERMICA

CLAVE: 531.500.0553 **ESPECIALIDAD(ES):** Médico Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Ginecología y Obstetricia

DEFINICION: Equipo de ablación endometrial a través de energía térmica.

DESCRIPCION: Generador de control de balón térmico de ablación endometrial. Con monitores de presión, temperatura, y ciclo de terapia, con interfase.

REFACCIONES: Cable umbilical.

ACCESORIOS: No requiere

CONSUMIBLES: Catéter con balón látex, para ablación, estéril y desechable.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 110 v/60 Hz	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	Preventivo y correctivo por personal especializado.
Contacto con tierra		

NOMBRE GENERICO: MARCO COLGADOR PARA PELICULA RADIOGRAFICA DE 20.32 x 25.4 cm (8 X 10")
--

CLAVE: 531.610.0105 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Imagenología

DEFINICION: Equipo para sostener y manipular la película radiográfica

DESCRIPCION: De acero inoxidable, con clips para sostener la película radiográfica de tamaño 20.32 x 25.4 cm (8 x 10").

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
		* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MARCO COLGADOR PARA PELICULA RADIOGRAFICA DE 27.94 x 35.56 cm (11 x 14")

CLAVE: 531.610.1111 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Imagenología

DEFINICION: Equipo para sostener y manipular la película radiográfica
DESCRIPCION: De acero inoxidable, con clips para sostener la película radiográfica de tamaño 27.94 x 35.56 cm (11 x 14").
REFACCIONES: Según marca y modelo.
ACCESORIOS: No requiere.
CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MARCO COLGADOR PARA PELICULA RADIOGRAFICA DE 25.4 x 30.48 cm (10 x 12")

CLAVE: 531.610.0113 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Imagenología

DEFINICION: Equipo para sostener y manipular la película radiográfica
DESCRIPCION: De acero inoxidable, con clips para sostener la película radiográfica de tamaño 25.4 x 30.48 cm (10 x 12").
REFACCIONES: Según marca y modelo.
ACCESORIOS: No requiere.
CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MARCO COLGADOR PARA PELICULA RADIOGRAFICA DE 35.56 x 35.56 cm (14 x 14")

CLAVE: 531.610.0121 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Imagenología

DEFINICION: Equipo para sostener y manipular la película radiográfica
DESCRIPCION: De acero inoxidable, con clips para sostener la película radiográfica de tamaño 35.56 x 35.56 cm (14 x 14").
REFACCIONES: Según marca y modelo.
ACCESORIOS: No requiere.
CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
--------------------	------------------	----------------------

DESCRIPCION: Con capacidad para 15 marcos colgadores de película radiográfica de hasta 35.56 x 43.18 cm (14 x 17").14 x 17". De acero inoxidable en interiores y exteriores. Secado por circulación de aire. Con control del tiempo de secado y termostato para el control de temperatura.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente alterna 120 Volts, 60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ANALIZADOR DE GASES, PH, ELECTROLITOS, CO-OXIMETRIA, GLUCOSA Y LACTATO.

CLAVE: 533.036.0750 **ESPECIALIDAD(ES):** Cirugía Cardiovascular, Neumología, Pediatría, Neonatología, Transplantes **SERVICIO(S):** Quirófano, Unidad de Cuidados Intensivos, Urgencias, Terapia Respiratoria.

DEFINICION: Equipo computarizado para análisis de gases, electrolitos, CO-Oximetría y metabolitos in vitro.

DESCRIPCION: Analizador automático de gases, electrolitos en sangre, Hct, CO-Oximetría y metabolitos, para la determinación de pO2, pCO2, pH, Hct, Na, K, Ca, Glu, Lac, THb, OHb, COHB, MetHb, RHb, SO2, O2ct, O2Cap, HCO3, TCO2 (estatus del Oxígeno presente en la sangre), BEb, BEcf, con corrector de temperatura, volumen de muestra de 80 a 270 microlitros. El tiempo de respuesta deberá ser menor a 2 minutos para todos los parámetros, y aceptar muestras en jeringa y capilar sin adaptadores, con electrodos libres de mantenimiento, ampolletas para monitorear los valores acidosis, alcalosis y normal, que validan los resultados. Incluirá tuberías y electrodos, sensor para monitoreo del bote de desecho y soluciones o reactivos para su funcionamiento. Resultados en pantalla e impresos, pantalla de video para recuperar información de los pacientes, archivo de datos para guardar más de 6000 reportes de pacientes y un año de control de calidad, con gráficas de Levey-Jennings en tres niveles programa de autodiagnóstico de fallas. Salidas RS232 para conexión a computadora externa y otros, alimentación eléctrica 120 V, 60 Hz.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Cilindros de gas tipo E, reguladores, tuberías y electrodos.

CONSUMIBLES: Ampolletas para verificación de valores alcalosis, acidosis y normal, para validar los resultados, soluciones de calibración, soluciones de lavado, depósito para desecho, papel impresor térmico.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V, 60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CONGELADOR HORIZONTAL PARA CONGELAR REFRIGERANTES

CLAVE: 533.255.0218 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas **SERVICIO(S):** Medicina Preventiva

DEFINICION: Contenedor de material a temperatura de congelación para la guarda de congelantes para los termos.

DESCRIPCION: Fabricado con material tropicalizado. Capacidad de 5 pies cúbicos. Puerta metálica tipo cofre, con sellado hermético, cerradura y llave. Capaz de mantener un rango de temperatura entre -15 y -20°C. Con control de temperatura, canastilla removible, ahorrador de energía y tapón de drenado.

ACCESORIOS: Regulador No-Brake. Grado médico de capacidad de al menos 1 hora de respaldo.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Hojas para registro.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **REFRIGERADOR CON CAPACIDAD DE 10 PIES CUBICOS**

CLAVE: 533.786.0034 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas **SERVICIO(S):** Medicina Preventiva

DEFINICION: Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de vacunas.

DESCRIPCION: De una sola puerta, con sellado hermético, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior. La puerta en su parte interna debe ser completamente lisa, no debe tener molduras, anaqueles, ni retenes (liner completamente liso), regatones de acero inoxidable, cerradura de seguridad de una o dos llaves; compresor, condensador y evaporador. Capaz de mantener temperatura interna de +2 a +8 grados centígrados, funcionando en regiones cuya temperatura ambiental sea hasta de +42 grados centígrados. Contar con dispositivo para control de temperatura, paro-arranque automático, iluminación interior y tornillos niveladores para superficies irregulares. Deshielo automático. Graficador externo de temperatura de 7 días con rango de -35°C a +15°C. Con cuatro parrillas de acero inoxidable y cuatro charolas perforadas montadas independientemente. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada, paneles de exteriores de acero inoxidable tipo 304, paneles interiores de acero inoxidable tipo 304. Alarma visual y audible que se dispare ante la falla en el suministro eléctrico y para temperaturas mayores o menores a las programadas, indicador de batería baja.

ACCESORIOS: Regulador No-Brake. Grado médico de capacidad de al menos 1 hora de respaldo.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Hojas para registro y plumillas.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

DESCRIPCION: Acelerador lineal de doble energía para tratamientos de radioterapia, para terapia con Rayos X y electrones con energías de fotones de un rango de 6 a 18 MV **o mayor**, amplificador de potencia Klystron o **Magnetron**, guía de onda estacionaria o **guía de onda viajera**. Energías de fotones de un rango de 6 a 18 MV **o mayor** con tasa de dosis de **300 unidades monitor/minuto o mayor** al isocentro. Cinco energías de electrones o más, desde 4 MeV, la mayor de 15 MeV. Todas las energías con tasa de dosis ajustable de **200 a 900 unidades monitor o mayor** al isocentro. Alta tasa de dosis con electrones con energía de 6 MeV, para tratamientos de cuerpo total. Terapia de arco con fotones desde 0.5 hasta 10 unidades monitor/grado o más. Sistema de dosimetría con cámaras de ionización selladas independientes de variaciones de presión y temperatura **o abiertas**. Gantry con: rotación de ± 180 grados o más, distancia-blanco isocentro de 100 cm. Colimador con: rotación de ± 135 grados o mayor, tamaño de campo para fotones variable desde 0.5 x 0.5 cm o menos hasta 40 x 40 cm o más al isocentro, colimadores asimétricos superiores con sobrerrecorrido desde el centro de 10 cm y asimétricos inferiores con sobrerrecorrido desde el centro de 2 cm, cuña dinámica o **virtual**. Mesa de tratamientos: cubierta de fibra de carbón, altura variable de 65 cm o menos a 170 cm o más, **desplazamiento longitudinal de la cubierta: 100 cm o más**, desplazamiento lateral de la cubierta: ± 25 cm o más, rotación de la mesa respecto al isocentro: $\pm 90^\circ$, paneles de soporte posterior de espina central, paneles tipo raqueta para la cubierta, portachasis radiográfico de hasta 14 x 17 pulgadas, sujetadores para accesorios universales, soporte de brazo ortogonal o en forma de L. **Con** opción de conexión en red con el sistema computarizado de planeación de tratamiento y al simulador de tratamientos.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Charola porta-**bloques**. **Distanciador** mecánico y óptico. **Aplicadores** de electrones para campos **circulares**, cuadrados y **rectangulares**. Colimador multihojas de 80 hojas o más; el acelerador no debe dejar de funcionar cuando el colimador multihojas no funcione por falla o cualquier otra causa. Sistema electrónico de imágenes portales. Monitor de exhibición de parámetros de tratamiento dentro de la sala del acelerador. Enfriador de agua específicamente diseñado para el acelerador lineal con recirculación de agua y control de temperatura por microprocesador. Módem para diagnóstico remoto. Juego de láseres de centrado (2 de pared, uno de techo, uno sagital) y puntero posterior láser. Circuito cerrado de televisión para observación de paciente en tratamiento con 2 cámaras de televisión y un monitor. Sistema de intercomunicación con el paciente. Cortador de protecciones con máquina de fundido. Con unidad de energía ininterrumpible UPS **para todo el equipo**, grado médico. Capacidad de respaldo de una hora. **Equipo de dosimetría y sistema computarizado de planeación.**

CONSUMIBLES: Poliestireno expandido de espesores de 7 cm, 9 cm y 12 cm. Material de bajo punto de fusión (60°C) **sin cadmio** para elaboración de protecciones de pacientes en tratamiento. Lámina de plomo de 0.5 mm y 1 mm de espesor. Hojas de termoplástico para fijación de pacientes (perforadas o sólidas) de: a) 45.7 cm x 55.8 cm x 3.2 mm de espesor; b) 45.7 cm x 55.8 cm x 2.4 mm de espesor; c) 61 cm x 91.4 cm x 3.2 mm de espesor; d) 61 cm x 91.4 cm x 2.4 mm de **espesor. Gránulos** de termoplástico para sistemas de **fijación.**

INSTALACION

- * Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz.
 - * Preinstalación.
- Que ocupe un máximo de un metro cúbico para la instalación de la unidad UPS.

OPERACION

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	ACELERADOR LINEAL DE BAJA ENERGIA
-------------------------	--

CLAVE: 531.005.0025

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas **SERVICIO(S):** Radioterapia

DEFINICION: Equipo de tratamiento con teleterapia con radiación de baja energía.

DESCRIPCION: **Energía de fotones 4 MV o mayor y/o electrones** con tasa de dosis de **230** unidades monitor/minuto **o mayor** al isocentro. Controlado por microprocesador. Distancia blanco - isocentro (DBI) de 100 cm. Guía de onda vertical (para gantry a 0 y 180°), sin deflexión de trayectoria (sin sistema "Bending") **o guía de onda viajera con sistema de deflexión**. Tamaño de campo a DBI de 0.5 x 0.5 cm o menos a 40 x 40 cm o más. Terapia de arco con fotones con dosis por grado de hasta 10 UM/grado o mayor. Rotación del gantry ± 180°. Rotación del colimador ± 90° o mayor. Cámaras de ionización selladas, independientes de variaciones de temperatura o presión **o abiertas**. Colimadores asimétricos superiores con sobre-recorrido desde el centro de 10 cm, asimétricos inferiores con sobre-recorrido desde el centro de 2 cm. Juego de cuñas de 15°, 30°, 45° y 60°. Charola porta-**bloques**. **Distanciador** óptico. Monitor a color de alta resolución dentro de la sala. Mesa de tratamientos: cubierta de fibra de carbón, altura variable de 65 a 165 cm o más, **desplazamiento longitudinal de la cubierta de 100 cm o más**, desplazamiento lateral de la cubierta: ± 25 cm o más, rotación de la mesa respecto al isocentro: ± 90° o más, paneles de soporte posterior, paneles tipo raqueta para la cubierta, portachasis radiográfico de hasta 14 x 17 pulgadas, sujetadores para accesorios universales, indexada para accesorios de inmovilización, soporte de brazo ortogonal o en forma de L.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Sistema de alineación con láser: dos de pared, uno de techo, uno sagital. Puntero posterior de láser. Circuito cerrado de televisión para observación del paciente, con dos cámaras. Sistema de intercomunicación con paciente. Enfriador con recirculación de agua, fabricado específicamente para el modelo del acelerador ofertado. Cortador de protecciones con máquina de fundido. Con unidad de energía ininterrumpible, UPS específicamente diseñado para **todo** el acelerador ofertado, grado médico. Capacidad de respaldo de una hora. **Equipo de dosimetría y sistema computarizado de planeación**.

CONSUMIBLES: Poliestireno expandido de espesores de 7, 9 y 12 cm. Material de bajo punto de fusión (60°C) **sin cadmio**, para elaboración de protecciones de pacientes en tratamiento. Lámina de plomo de 0.5 y 1 mm de espesor. Hojas de termoplástico para fijación de pacientes (perforadas o sólidas) de: a) 45.7 cm x 55.8 cm x 3.2 mm de espesor; b) 45.7 cm x 55.8 cm x 2.4 mm de espesor; c) 61 cm x 91.4 cm x 3.2 mm de espesor; d) 61 cm x 91.4 cm x 2.4 mm de **espesor**. **Gránulos** de termoplástico para sistemas de **fijación**.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Preinstalación.		* Correctivo por personal calificado.
Que ocupe un máximo de un metro cúbico para la instalación de la unidad UPS.		

NOMBRE GENERICO: LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR DIRECTO

CLAVE: 531.572.0515 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Hospitalización. Urgencias y Recuperación.

DEFINICION: Equipo tipo gabinete fijo para el lavado y desinfección de cómodos y orinales.
DESCRIPCION: Lavador desinfectador de vapor directo. Con descarga al drenaje. Con carcaza y trampa, en fundición de aluminio, esmaltado al horno de alta resistencia. Entrada de agua para lavar en forma automática. Entrada de vapor para desinfectar en forma automática. Panel eléctrico de selección de ciclos de operación predeterminados.
REFACCIONES: Según marca y modelo.
CONSUMIBLES: Detergente en polvo o jabón líquido.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Hidrosanitaria.		* Correctivo por personal calificado.
* Entrada de vapor.		

NOMBRE GENERICO:	LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR DIRECTO
-------------------------	--

CLAVE: 531.572.0465 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas **SERVICIO(S):** Hospitalización. Urgencias y Recuperación

DEFINICION: Equipo tipo gabinete fijo para el lavado y desinfección de cómodos y orinales.
DESCRIPCION: Lavador desinfectador de vapor directo. Con descarga al drenaje. Con carcaza y trampa, en fundición de aluminio, esmaltado al horno de alta resistencia. Entrada de agua para lavar en forma automática. Entrada de vapor para desinfectar en forma automática. Panel eléctrico de selección de ciclos de operación predeterminados.
REFACCIONES: Según marca y modelo.
CONSUMIBLES: Detergente en polvo o jabón líquido.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Hidrosanitaria.		* Correctivo por personal calificado.
* Entrada de vapor.		

CLAVE ANTERIOR	INSUMO	NUEVA CLAVE
Sin clave	Unidad de secado para equipo de inhaloterapia	<u>531.806.0042</u>
Sin clave	Cabezal de Mayfield	<u>531.152.0059</u>

Disposiciones transitorias

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de noventa días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.- Por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud: la Presidenta de la Comisión, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Representante de la SSA, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Representante Titular del IMSS, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- La Representante Titular del ISSSTE, **Elsa Carolina Rojas**.- Rúbrica.- El Representante Titular del DIF, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN, **Bernardo A. Bidart Ramos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.0683 M.N.

(DIEZ PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.82	Personas físicas	3.42
Personas morales	3.82	Personas morales	3.42
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.97	Personas físicas	3.79
Personas morales	3.97	Personas morales	3.79
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	4.03
Personas morales	4.14	Personas morales	4.03

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de octubre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 169179)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.6800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de octubre de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 11 DE OCTUBRE DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	454,176
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	165,943
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	76,218

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>211,460</u>
Billetes y Monedas en Circulación	211,422
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	38
Bonos de Regulación Monetaria	224,992
Depósitos del Gobierno Federal	102,518
Depósitos de Regulación Monetaria	36,051
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	158,284
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(36,968)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 15 de octubre de 2002.
BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R.- 169180)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 415/2002-V, promovido por Rosa Olvera Sosa, contra actos del juez y ejecutores adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Grupo Asonipse, Sociedad Civil y Organización Intermex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de seis de septiembre del año en curso, emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados Grupo Asonipse, Sociedad Civil y Organización Intermex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 168283)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En el juicio de amparo 175/2002, promovido por Gustavo Hernández Herrera y otros, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercero perjudicada Promotora Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, por auto de seis de junio del año dos mil dos, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 168284)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 231/2001, promovido por Mario Alberto Anaya González, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Pedro Palma Durán

Rúbrica.

(R.- 168286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Décimo de lo Civil
EDICTO

Por acuerdo tomado el día 13 trece de agosto del año 2001 dos mil uno, expediente número 965/95, relativo a la Suspensión de Pagos de la Sociedad Mercantil Denominada Constructora Iclar, S.A. de C.V. Se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de noviembre del año 2002, dos mil dos, a efecto de que tenga de que tenga verificativo el desahogo de la junta de acreedores de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos la que se desahogará conforme al siguiente orden del día: que deberá de contener los siguientes puntos: 1.- Apertura de la audiencia y declaración de estar debidamente integrado este juzgado. 2.- Lista de asistencia; 3.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico; 4.- Resolución provisional de acreedores que emita este juzgado; 5.- Apertura y desarrollo de la etapa contradictoria; respecto de las demandas de crédito que hubieren sido admitidas y; 6.- Examen de créditos, fin de la audiencia y citación para la sentencia de conformidad con los numerales 15 fracción VI, 234, 241, 242, 243, y 247 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Publiquesé tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 9 de septiembre de 2002.

**El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Luis Manuel Ocegüera de la Torre
Rúbrica.**

(R.- 168590)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio número: 322-SAT-19-I-VI-76341

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Fernando Albuérne Pavón con R.F.C. AUPF660803MW0 no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 23 de mayo por Héctor Hugo Flores Notificador y el 25 de junio de 2002 por Sergio Francisco Valdes Rodriguez supervisor de calidad, donde se informa que el contribuyente no se localiza en ese domicilio que tiene más de un año que lo desocuparon y únicamente rentaba la planta baja, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Derivado de lo anterior en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-13098 de fecha 24 de octubre de 2001 Administración General de Aduanas. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mexico con sede en la Ciudad de México, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos, pago del impuesto al comercio exterior a la importacion sector privado (otros) \$10,955.00 (diez mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) derechos por servicios de tramite aduanero \$251.00 (docientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$166,827.00 (ciento sesenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) pago al impuesto al valor agregado por importacion de bienes tangibles \$31,400.00 (treinta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en la ley aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$ 21,755.00 (veinte un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por correccion fiscal \$21,980.00 (veinte un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$176.00 (ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) recargos \$25,216.00 (veinticinco mil docientos dieciseis pesos 00/100 M.N.) y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-13098 determinante de los créditos fiscales número H-1858532 H-1858533 H-1858534 H-1858535 H-1858536 H-1858538 H-1858539 H-1858540.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-13098 de fecha 24 de octubre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: liquidaciones determinadas por el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-13098 del 24 de octubre de 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora. Administración General de Aduanas. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mexico con sede en la ciudad de México

Monto del crédito fiscal: \$278,560.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-13098 del 24 de octubre del 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delega. Iztacalco, México Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84 fax 52-28-02-73 código postal 08400 en México Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de Septiembre de 2002.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 168592)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio número: 322-SAT-19-I-VI-76348

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Miguel Jasso González con R.F.C. JAGM no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 16 de mayo por Marina Frago Reyes notificador y 21 de junio de 2002 por Sergio Valdez Rodríguez supervisor de calidad, donde se informa que los vecinos desconocen que existiera el No. 129 un empleado de servicio Postal Mexicano refiere que en la siguiente calle existe una empresa de nombre Troquelados Jassor S.A. de C.V. pero al preguntar por el contribuyente manifiestan desconocerlo, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Derivado de lo anterior en la resolución número 326-SAT-A24-4.1- 20574 de fecha 22 de agosto de 2001 Administración General de Aduanas Aduana de Nuevo Laredo Subadministración de Fiscalización Aduanera, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos, pago del impuesto al comercio exterior a la importación sector privado (otros) \$150,270.00 (ciento cincuenta mil docientos setenta 00/100 M.N.) aprovechamientos de cuotas compensatorias \$916,683.00 (novecientos diez y seis mil seicientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$233,671.00 (docientos treinta y tres mil seicientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$400,729.00 (cuatrocientos mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por corrección fiscal \$233,671.00 (docientos treinta y tres mil seicientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) recargos \$192,806.00 (ciento noventa y dos mil ochocientos seis pesos 00 M.N.) y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A24-4.1- 20574 determinante de los créditos fiscales número H-1844423 H-1844497 H-1844505 H-1844550 H-1844704 H-1845286.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracción I, V, y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A24-4.1- 20574 de fecha 22 de agosto de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: liquidaciones determinadas por el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en la resolución número 326-SAT-A24-4.1- 20574 22 de agosto de 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas Aduana de Nuevo Laredo Subadministración de Fiscalización Aduanera

Monto del crédito fiscal: \$1,139,827.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A24-4.1- 20574 del 22 de agosto de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delega. Iztacalco, México Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84 fax 52-28-02-73 código postal 08400 en México Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 168594)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio número: 322-SAT-19-I-VI-76372

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Promotora Comercial Eya, S.A. de C.V. con R.F.C. PCE810316430 no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 11 de junio por Grisela Margarita Quintero Castañeda notificador y 18 de julio de 2002 por Fidel Vargas Ayala supervisor de calidad, donde se informa que actualmente en ese domicilio no se encuentra ninguna empresa, que se encuentran remodelando el inmueble para la empresa, Foto servicios, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Derivado de lo anterior en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 de fecha 21 de enero de 2002 Administración General de Aduanas. Aduana de Aeropuerto de la Ciudad de México con sede en la Ciudad de México, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos, aprovechamientos de cuotas compensatorias \$267,310.00 (doscientos sesenta y siete mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$145,019.00 (ciento cuarenta y cinco mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) recargos \$614,040.00 (seiscientos catorce mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$11,945.00 (once mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por corrección fiscal \$101,513.00 (ciento un mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.) y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 determinante de los créditos fiscales número H-1892683 H-1892684 H-1892688 H-1892689 H-1892690 .

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracción I, V y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 de fecha 21 de enero de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: liquidaciones determinadas por el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 21 de enero de 2002

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora. Administración General de Aduanas. Aduana de Aeropuerto de la Ciudad de México con sede en la Ciudad de México

Monto del crédito fiscal: \$1,139,827.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 del 21 de enero de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delega. Iztacalco, México, Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84 fax 52-28-02-73, código postal 08400 en México, Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 18 de Septiembre de 2002.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 168598)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz

con residencia en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz

Perteneciente al Séptimo Circuito

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 837/2002-IV, promovido por José Enrique Cazarín Suárez y Agustín Silvestre Acosta Lagunes, demandan la protección de la Justicia Federal Contra Actos del Juez Mixto Municipal, con residencia en Alvarado, Veracruz y otras autoridades, se dictó en lo conducente el siguiente acuerdo: Boca del Río, Veracruz, a veintitrés de septiembre de dos mil dos.

Visto, (...) con apoyo en el artículo 30 fracción II última parte de la invocada Ley de Amparo, en relación con el número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria procédase a emplazar a Rosalinda Serna Martínez y María Eugenia Trueba Fournier, haciéndose saber que a través del presente Juicio de Garantías número 837/2002-IV, José Enrique Cazarín Suárez y Agustín Silvestre Acosta Lagunes, demandan la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Municipal, con residencia en Alvarado, Veracruz y otras autoridades, y que hicieron consistir en: "Las diligencias de jurisdicción voluntarias de apeo y deslinde, radicadas en el referido Juzgado bajo el número 26/87, promovidas por las referidas terceras perjudicadas respecto del lindero norte del predio rústico "La Pichancha" que forma parte de la finca denominada Santa María Buena Vista, Punta Hato y Antón Lizardo, ubicado en el Municipio de Alvarado, Veracruz". Hágase del conocimiento de las aludidas terceras perjudicadas, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el juicio.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma el licenciado Jorge Sebastián Martínez García, Juez Sexto de Distrito en el Estado, ante la licenciada Nancy Juárez Salas, Secretaria con quien actúa.- Doy fe. Firmas y rúbricas".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Boca del Río, Ver., a 23 de septiembre de 2002.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Sebastián Martínez García

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Nancy Juárez Salas

Rúbrica.

(R.- 168640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

Gerardo Alfredo Fierro Silva, Miguel Angel Morales Cañaveral, Juan Pérez de la Cruz, Bertín González Treviño, y Salomón Moreno Alpizar.

Terceros perjudicados.

En los autos del juicio de amparo número 695/2001, promovido por el licenciado Sadoc Escobar Meza, en su carácter de apoderado legal de la empresa Pemex Exploración y Producción, el ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, ordenó emplazarlos por medio de edictos por desconocerse sus domicilios, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior y Diario del Istmo, así como en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene la vía expedita para comparecer en este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de julio de 2002.

El Juez del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Lic. Luis Manuel Villa Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 168802)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Séptima Sala

EDICTO

Emplácese terceros perjudicados Francisco Mares Díaz y Maricela Castellanos Dávila de Mares término 30 treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Civil que corresponda, hacer valer derechos, juicio constitucional promovido por Banca Cremi, S.A., contra actos H. Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, sentencia 29 de marzo de 2002, toca 255/2002, recurso apelación interpuesto por actora, contra sentencia 25 mayo 2000, Juzgado Cuarto Civil Primer Partido Judicial expediente 134/99. Guadalajara, Jal., a 20 de agosto de 2002.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 168804)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 2-95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el nonagésimo primero y último periodo comprendido del 12 de septiembre al 10 de octubre de 2002.

Asimismo, comunicamos que a partir del 10 de octubre de 2002 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagará la amortización por vencimiento, por 2'000,000 de bonos bancarios de desarrollo con valor nominal de \$100.00 cada uno, el monto a amortizar asciende a \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 168807)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el cuadragésimo segundo periodo comprendido del 10 de octubre al 7 de noviembre de 2002, será de 9.18% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 10 de octubre de 2002 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo primero periodo comprendido del 12 de septiembre al 10 de octubre de 2002.

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 168808)

ASEGURADORA GBM ATLANTICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>106,939,680.49</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		106,939,680.49
112	Valores	106,939,680.49	
113	Gubernamentales	104,983,780.54	
114	Empresas privadas	0.00	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta	399,946.34	
118	Deudores por intereses	1,555,953.61	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		0.00
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128	(-) Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	0.00	
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132	(-) Depreciación	0.00	
133	Inv. P/obligaciones laborales al retiro		<u>69,759.13</u>
134	Disponibilidad	<u>53,778.36</u>	
135	Caja y bancos	53,778.36	
136	Deudores	0.00	
137	Por primas	0.00	
138	Agentes y ajustadores	0.00	
139	Documentos por cobrar	0.00	
140	Préstamos al personal	0.00	
141	Otros	0.00	
142	(-) Estimación para castigos	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>178,657.65</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Particip. de reaseguradores por siniestros pendientes		178,657.65
147	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor		0.00
151	Otros activos	2,062,053.32	
152	Mobiliario y equipo	0.00	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	2,062,053.32	
155	Gastos amortizables	0.00	
156	(-) Amortización	0.00	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	<u>109,303,928.95</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		25,314,311.10
211	De riesgos en curso	0.00	

212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	0.00	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	6,107,178.08	
216	Por siniestros y vencimientos	6,107,178.08	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	0.00	
221	De previsión	<u>19,207,133.02</u>	
222	Previsión	1,648,444.81	
223	Riesgos catastróficos	17,558,688.21	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>69,759.13</u>
227	Acreedores	<u>11,157.50</u>	
228	Agentes y ajustadores	0.00	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	11,157.50	
232	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
237	Operaciones con productos derivados		0.00
238	Otros pasivos	<u>2,429,025.71</u>	
239	Provisiones para la Particip. de Util. al personal		0.00
240	Provisiones para el pago de impuestos	2,246,304.58	
241	Otras obligaciones	182,721.13	
242	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo	<u>27,824,253.44</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>125,810,207.38</u>
311	Capital o fondo social	125,810,207.38	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas		0.00
315	Oblig. Subord. de Conver. Oblig. a capital		0.00
316	Reservas	<u>7,097,117.47</u>	
317	Legal	7,097,117.47	
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias	0.00	
322	Efectos de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados en ejercicios anteriores		<u>18,510,779.38</u>
324	Resultado del ejercicio	<u>3,963,666.90</u>	
325	Exceso o Insufic. en la Actualiz. del capital contable		(73,902,095.62)
	Suma del capital	<u>81,479,675.51</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>109,303,928.95</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	69,759.13
910	Cuentas de registro	151,387,999.11
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros, son auditados por los despachos Ruiz Urquiza, S.C. C.P. Jorge Tapia del Barrio en la parte financiera y fiscal y por Grupo Técnica, S.A. de C.V. Act. José Luis Sosa Gutiérrez en reservas técnicas.

31 de enero de 2002.

Director General

C.P. Antonio J. Muggenburg Maza

Rúbrica.

Director de Finanzas

C.P. Sergio Romero Nieto

Rúbrica.

Subdirector de Finanzas

L.C. Alipio Hernández García

Rúbrica.

Subdirector de Auditoría

L.C. Claudia Romero Jiménez

Rúbrica.

Comisario

C.P. C. Alfredo Trueba Tejada

Rúbrica.

“Este balance fue revisado con bases en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben”.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

(R.- 168811)

SEGUROS BITAL, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BITAL

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>913,080,213.44</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		911,665,179.08
112	Valores	911,665,179.08	
113	Gubernamentales	484,083,747.42	
114	Empresas privadas	241,492,689.05	
115	Tasa conocida	25,000,000.00	
116	Renta variable	216,492,689.05	
117	Valuación neta	174,828,053.17	
118	Deudores por intereses	11,260,689.44	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		0.00
121	Préstamos	1,415,034.36	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	1,415,034.36	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128	(-) Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	0.00	
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132	(-) Depreciación	0.00	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>105,200.51</u>
134	Disponibilidad	<u>2,868,206.93</u>	
135	Caja y bancos	2,868,206.93	
136	Deudores	<u>147,018,726.49</u>	
137	Por primas	123,979,819.68	
138	Agentes y ajustadores	0.00	
139	Documentos por cobrar	0.00	
140	Préstamos al personal	0.00	
141	Otros	23,038,906.81	
142	(-) Estimación para castigos	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>42,109,481.73</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	41,074,388.29	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	1,035,093.44	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		0.00
151	Otros activos	<u>47,641,241.96</u>	
152	Mobiliario y equipo	20,647,438.29	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	4,327,771.77	
155	Gastos amortizables	62,144,327.86	
156	(-) Amortización	39,478,295.96	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	<u>1,152,823,071.06</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>500,436,856.05</u>

211	De riesgos en curso	<u>295,536,726.02</u>	
212	Vida	116,800,955.69	
213	Accidentes y enfermedades y daños		178,735,770.33
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	<u>123,711,471.48</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	81,725,125.88	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados		41,098,547.24
218	Por dividendos sobre pólizas	878,007.04	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	9,791.32	
221	De previsión	<u>81,188,658.55</u>	
222	Previsión	33,056,742.47	
223	Riesgos catastróficos	48,11,916.08	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>105,200.51</u>
227	Acreedores	<u>46,082,538.30</u>	
228	Agentes y ajustadores	0.00	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00
231	Diversos	64,082,538.30	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>23,428,005.19</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	22,902,068.71	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		525,936.48
237	Operaciones con productos derivados		0.00
238	Otros pasivos	<u>67,203,932.18</u>	
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal		0.00
240	Provisiones para el pago de impuestos		25,947,350.00
241	Otras obligaciones	28,467,903.75	
242	Créditos diferidos	12,788,678.43	
	Suma del pasivo	<u>655,256,532.23</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>394,554,475.31</u>
311	Capital o fondo social	394,554,475.31	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones Subord. de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas	<u>12,406,699.89</u>	
317	Legal	12,406,699.89	
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación	0.00	
321	Subsidiarias	107,036,367.36	
322	Efectos de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados en ejercicios anteriores		<u>19,032,926.03</u>
324	Resultado del ejercicio	<u>112,760,073.26</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(148,224,003.02)
	Suma del capital	<u>497,566,538.83</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>1,152,823,071.06</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	

840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	102,587,443.24
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Los presentes estados financieros, son auditados por los despachos Ruiz Urquiza, S.C. C.P. Jorge Tapia del Barrio en la parte financiera y fiscal y por Grupo Técnica, S.A. de C.V. Act. José Luis Sosa Gutiérrez en reservas técnicas.

31 de enero de 2002.

Director General

Lic. Jorge Esteve Recolons

Rúbrica.

Director de Administración

C.P. Sergio Romero Nieto

Rúbrica.

Subdirector de Administración

C.P. Oscar M. Castillo Monroy

Rúbrica.

Subdirector de Auditoría

C.P. Claudia Romero Jiménez

Rúbrica.

Comisario

C.P. C. Alfredo Trueba Tejada

Rúbrica.

"Este balance fue revisado con bases en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

(R.- 168813)

PENSIONES BITAL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>3,018,675,613.52</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>3,018,675,613.52</u>
112	Valores	<u>3,018,675,613.52</u>	
113	Gubernamentales	2,568,012,615.96	
114	Empresas privadas	155,669,026.00	
115	Tasa conocida	155,669,026.00	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta	242,424,067.81	
118	Deudores por intereses	52,569,903.75	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128	(-) Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132	(-) Depreciación	0.00	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>886,425.28</u>
134	Disponibilidad	<u>1,102,707.85</u>	
135	Caja y bancos	1,102,707.85	
136	Deudores	<u>6,706,403.33</u>	
137	Por primas	3,802,403.23	
138	Agentes y ajustadores	0.00	
139	Documentos por cobrar	0.00	
140	Préstamos al personal	0.00	
141	Otros	2,904,000.10	
142	(-) Estimación para castigos	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Particip. de Reaseg. por siniestros Pend.	0.00	
147	Particip. de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de Reaseg. y Reafianz.	0.00	
150	Particip. de Reafianzad. en la Rva. fianza	0.00	
151	Otros activos	<u>1,866,373.99</u>	
152	Mobiliario y equipo	309,876.04	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	1,101,146.95	
155	Gastos amortizables	8,561,997.81	
156	(-) Amortización	8,106,646.81	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	<u>3,029,237,523.97</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>2,938,840,204.54</u>	
211	De riesgos en curso	<u>2,861,840,688.14.</u>	

212	Vida	2,861,840,688.14		
213	Accidentes y enfermedades y daños		0.00	
214	Fianzas en vigor	0.00		
215	De obligaciones contractuales	<u>4,382,073.72</u>		
216	Por siniestros y vencimientos	3,415,369.78		
217	Por siniestros ocurridos y no reportados		0.00	
218	Por dividendos sobre pólizas		0.00	
219	Fondos de seguros en administración		0.00	
220	Por primas en depósito	966,703.94		
221	De previsión	<u>72,617,442.68</u>		
222	Previsión	57,236,813.50		
223	Riesgos catastróficos		0.00	
224	Contingencia		0.00	
225	Especiales	15,380,629.18		
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro			<u>886,425.28</u>
227	Acreedores	<u>4,820,879.66</u>		
228	Agentes y ajustadores		0.00	
229	Fondos en administración de pérdidas		0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00	
231	Diversos	4,820,879.66		
232	Reaseguradores y reafianzadores			<u>0.00</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00		
234	Depósitos retenidos		0.00	
235	Otras participaciones		0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00	
237	Operaciones con productos derivados			<u>0.00</u>
238	Otros pasivos	<u>2,374,469.71</u>		
239	Provisiones para la Particip. de Util.		0.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos		46,450.40	
241	Otras obligaciones	2,328,019.31		
242	Créditos diferidos		0.00	
	Suma del pasivo	<u>2,946,921,979.19</u>		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado			<u>196,771,020.97</u>
311	Capital o fondo social	216,671,604.81		
312	(-) Capital o fondo social no suscrito		19,900,583.84	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00		
314	(-) Acciones propias recompradas		0.00	
315	Obligaciones Subord. de Conver. Oblig. a capital			0.00
316	Reservas	<u>505,509.68</u>		
317	Legal	505,509.68		
318	Para adquisición de acciones propias		0.00	
319	Otras	0.00		
320	Superávit por valuación		0.00	
321	Subsidiarias		0.00	
322	Efectos de impuestos diferidos		0.00	
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>(48,059,646.34)</u>	
324	Resultado del ejercicio	<u>(47,728,097.27)</u>		
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			<u>(19,173,242.26)</u>
	Suma del capital	<u>82,315,544.78</u>		
	Suma del pasivo y capital	<u>3,029,237,523.97</u>		
800	Orden	396,656,633.73		
810	Valores en depósito		0.00	
820	Fondos en administración		0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00	

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	98,726,863.87
900	Reserva por constituir para Oblig. laborales	0.00
910	Cuentas de registro	297,929,769.86
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros, son auditados por los despachos Ruiz Urquiza y Cía., S.C. C.P. Jorge Tapia del Barrio en la parte financiera y fiscal y por Grupo Técnica, S.A. de C.V. Act. José Luis Sosa Gutiérrez en reservas técnicas.

31 de enero de 2002.

Director General

Lic. Jorge Esteve Recolons

Rúbrica.

Director de Finanzas

C.P. Sergio Romero Nieto

Rúbrica.

Subdirector de Finanzas

L.C. Alipio Hernández García

Rúbrica.

Subdirector de Auditoría

L.C. Claudia Romero Jiménez

Rúbrica.

Comisario

C.P. C. Alfredo Trueba Tejada

Rúbrica.

“Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben”.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

(R.- 168814)

ING SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>399,199,356.62</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>345,466,072.08</u>
112	Valores	<u>345,466,072.08</u>	
113	Gubernamentales	262,561,914.73	
114	Empresas privadas	72,286,747.18	
115	Tasa conocida	72,286,747.18	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta	6,457,100.36	
118	Deudores por intereses	4,160,309.81	
119	(-) Estimación para castigo	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		0.00
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128	(-) Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>53,733,284.54</u>	
130	Inmuebles	58,200,278.95	
131	Valuación neta	0.00	
132	(-) Depreciación	4,466,994.41	
133	Inv. P/obligaciones laborales al retiro		<u>109,777.44</u>
134	Disponibilidad	<u>12,207,935.41</u>	
135	Caja y bancos	12,207,935.41	
136	Deudores	<u>3,268,531.73</u>	
137	Por primas	(0.00)	
138	Agentes y ajustadores	0.00	
139	Documentos por cobrar	0.00	
140	Préstamos al personal	2,518,158.33	
141	Otros	750,373.40	
142	(-) Estimación para castigos	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>22,043,925.81</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	5,470,408.69	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Particip. de reaseguradores por siniestros pendientes		16,573,517.12
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		0.00
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		0.00
151	Otros activos	<u>26,842,294.69</u>	
152	Mobiliario y equipo	12,393,675.20	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	5,990,102.49	
155	Gastos amortizables	30,318,172.59	
156	(-) Amortización	21,859,655.59	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	<u>463,671,821.70</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>127,157,820.99</u>
211	De riesgos en curso	<u>17,151,496.81</u>	

212	Vida	17,151,496.81	
213	Accidentes y enfermedades y daños	0.00	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	<u>101,411,882.87</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	35,589,879.82	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	43,456,802.47	
218	Por dividendos sobre pólizas	22,365,200.58	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	0.00	
221	De previsión	<u>8,594,441.31</u>	
222	Previsión	8,594,441.31	
223	Riesgos catastróficos		
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>109,777.44</u>
227	Acreedores	<u>19,468,004.32</u>	
228	Agentes y ajustadores	0.00	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00
231	Diversos	19,468,004.32	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>19,893,331.35</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	19,865,461.59	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		27,869.76
237	Operaciones con productos derivados		
238	Otros pasivos	<u>128,134.23</u>	
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal		0.00
240	Provisiones para el pago de impuestos		0.00
241	Otras obligaciones	22,635.47	
242	Créditos diferidos	105,498.76	
	Suma del pasivo	<u>166,757,068.33</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>418,952,750.57</u>
311	Capital o fondo social	533,904,256.98	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	114,951,506.41	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>110,889,186.65</u>	
317	Legal	6,743,556.39	
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otras	104,145,630.26	
320	Superávit por valuación	<u>0.00</u>	
321	Subsidiarias	<u>0.00</u>	
322	Efectos de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados en ejercicios anteriores		<u>(314,911,932.57)</u>
324	Resultado del ejercicio	<u>116,090,406.36</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(34,105,657.64)</u>
	Suma del capital	<u>296,914,753.37</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>463,671,821.70</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	113,996,588.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	(95,883,720.00)
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Los presentes estados financieros, son auditados por los despachos Ruiz Urquiza, S.C. C.P. Jorge Tapia del Barrio en la parte financiera y fiscal y por Grupo Técnica, S.A. de C.V. Act. Pedro Covarrubias González en reservas técnicas.

31 de enero de 2002.

Director General

Lic. Jorge Esteve Recolons

Rúbrica.

Director de Administración

C.P. Sergio Romero Nieto

Rúbrica.

Subdirector de Administración

C.P. Oscar M. Castillo Monroy

Rúbrica.

Subdirector de Auditoría

C.P. Claudia Romero Jiménez

Rúbrica.

Comisario

C.P. C. Alfredo Trueba Tejada

Rúbrica.

"Este balance fue revisado con bases en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

(R.- 168815)

ONDEO DEGREMONT, S.A. DE C.V.

AGUA EQUIPOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinaria de accionistas celebradas el 30 de septiembre de 2002, Ondeo Degrémont, S.A. de C.V. y Agua Equipos, S.A. de C.V., acordaron fusionarse subsistiendo la primera como sociedad fusionante, bajo la misma denominación y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un resumen de los acuerdos de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo y los balances de ambas sociedades.

ACUERDOS DE FUSION

PRIMERO. Ondeo Degrémont, S.A. de C.V. y Agua Equipos, S.A. de C.V., convienen en fusionarse, subsistiendo Ondeo Degrémont, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, bajo la misma denominación y desapareciendo Agua Equipos, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

SEGUNDO. La fusión de Ondeo Degrémont, S.A. de C.V. y Agua Equipos, S.A. de C.V., sufrirá efectos al momento de la inscripción del instrumento público en el que se protocolice la fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio del Distrito Federal.

Para efectos de lo anterior, las sociedades acuerdan que en caso de que exista algún acreedor de la fusionante o la fusionada que manifieste su oposición por escrito a la fusión, podrán solicitar que su adeudo se considere líquido y exigible, sustentando dicho adeudo.

TERCERO. Los activos, pasivos y capital de la sociedad que desaparece, pasarán sin reserva ni limitación alguna, a título universal a la sociedad fusionante al valor que tengan en sus respectivos libros y que se detallan en el balance general al 31 de agosto de 2002; consecuentemente la fusionante Ondeo Degrémont, S.A. de C.V., adquiere la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, por lo que el activo, pasivo y capital de la fusionada pasará a formar parte del activo, pasivo y capital de Ondeo Degrémont, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

CUARTO. Para la extinción del pasivo de la sociedad fusionada, la sociedad fusionante los absorberá y dado que para llevar a cabo la fusión de estas sociedades, se ha obtenido la autorización de la mayoría de los acreedores de cada una de ellas y para aquellos acreedores que no han expresado su oposición por escrito y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos, Ondeo Degrémont, S.A. de C.V., los reconoce como líquidos y exigibles, sustentando el acreedor dicho adeudo.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.

Delegado Especial

Antonio Marcos

Rúbrica.

ONDEO DEGREMONT, S.A. DE C.V.

BALANCE DE FUSION

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2002

Activo Importe

Caja y bancos	29,479,233
Cuentas por cobrar	69,596,493
Impuestos por recuperar	2,213,424
Inventarios	4,377,009
Activo fijo	33,475,076
Activo diferido	<u>8,437,888</u>
Suma activo	<u>147,579,122</u>

Pasivo y capital contable

Proveedores	10,006,374
Compañías afiliadas	41,118,585
Cuentas por pagar	23,271,783
Facturación adelantada	26,431,334
Impuestos por pagar	<u>3,953,610</u>
Suma pasivo	<u>104,781,686</u>
Capital contable	
Capital social	33,769,213

Resultados acumulados 698,607
Impuestos diferidos acumulados 8,329,617
Suma capital contable 42,797,437
Suma pasivo más capital 147,579,122

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.

Delegado Especial

Gabriel Eduardo Toffani Maggiore

Rúbrica.

AGUA EQUIPOS, S.A. DE C.V.

BALANCE DE FUSION

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2002

Activo Importe

Caja y bancos 26,731
Cuentas por cobrar 84,575
Impuestos por recuperar 1,167,531
Activo fijo 512,771
Activo diferido 13,506
Suma activo 1,805,114

Pasivo y capital contable

Proveedores 52,367
Compañías afiliadas 9,199,432
Cuentas por pagar 311,512
Impuestos por pagar
Suma pasivo 9,563,312
Capital contable
Capital social 936,828
Resultados acumulados -8,678,196
Impuestos diferidos acumulados -16,830
Suma capital contable -7,758,198
Suma pasivo más capital 1,805,114

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.

Delegado Especial

Antonio Marcos

Rúbrica.

(R.- 168816)

SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRASPASO DE CARTERA

A LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y CAUSAHABIENTES
DE LAS POLIZAS DE SEGURO DEL RAMO DE SALUD

De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se avisa que Seguros Comercial América, S.A. de C.V., traspasará a Salud Comercial América, S.A. de C.V., en proceso de autorización definitiva, su cartera del ramo de salud, integrada por los derechos y obligaciones a su favor y cargo, derivados de los contratos de seguro que correspondan a las pólizas expedidas o cuyos contratos se encuentren en perfeccionamiento, incluyendo las pólizas vigentes o canceladas que se encuentren en periodo de rehabilitación y las pólizas en que exista o puedan existir reclamaciones.

En términos del citado precepto legal, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la tercera publicación del presente aviso, para manifestar lo que a su interés convenga.

Asimismo, se informa que el traspaso de cartera se realizará y surtirá sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que concluya el término de cuarenta y cinco días naturales indicados en el referido artículo 66, toda vez que para el traspaso de cartera en comento, a la fecha ya se cuenta con la opinión favorable correspondiente, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 366-IV-1283.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.

Seguros Comercial America, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Guillermo Robles Portilla

Rúbrica.

(R.- 168817)

Estados Unidos Mexicanos**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán****Primera Sala Civil****EDICTO**

Juan Carlos Correa Murillo, por sí y en cuanto director operativo del Colegio Lander de Morelia, A.C., y Ma. del Carmen Lilia Soto Hernández.

Terceros perjudicados.

Dentro de los autos del juicio de amparo directo civil número 446/2002, que se sigue en el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, con motivo de la demanda de garantías promovida por Elba Graciela Rico Albor, en cuanto apoderada jurídica de Alma Alicia Medina Pérez de Pérez, contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución de fecha 16 de mayo de la presente anualidad, pronunciada en los autos del toca I-131/2002, relativo al recurso de apelación, hecho valer por la parte actora y los codemandados Aurelio García Huerta, Octavio Cortés Cortés y José Castañeda Soria, en contra de la sentencia definitiva, dictada dentro del juicio ordinario civil número 728/97 que, sobre rescisión de contrato verbal de arrendamiento y otras prestaciones, promovió la ahora quejosa, frente a Colegio Lander de Morelia, A.C. y otros, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado emplazárseles por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala la copia de la citada demanda de garantías, para que entro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante aquel alto tribunal a deducir sus derechos, dejándose además en los estrados de esta Sala copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer dentro del término indicado, se les tendrá por debidamente emplazados.

Morelia, Mich., a 12 de julio de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Héctor Román Mojica

Rúbrica.

(R.- 168822)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con los artículos 228 r) y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca en segunda convocatoria a los señores Tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los Derechos al Cobro del tramo Constituyentes-Reforma-La Marquesa de la Carretera México-Toluca (MEXTOL 1992) a la Asamblea General que se celebrará el día 15 de noviembre de 2002, con horario de registro a las 9:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 9:30 horas, en las oficinas del representante común ubicadas en la calle de Hamburgo marcada con el número 190, colonia Juárez, 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación de las modificaciones que sean necesarias a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que ampara la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (MEXTOL 1992) emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., con el objeto de establecer el mecanismo a través del cual serán amortizados totalmente los actuales Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (MEXTOL 1992).

II. Propuesta, discusión, y en su caso, autorización para realizar el pago de hasta 45% (cuarenta y cinco por ciento) de honorarios, que se encuentran retenidos desde junio de 1999, al Operador (Operadora de Carreteras, S.A. de C.V.) de la Carretera de Cuota Constituyentes y Reforma-La Marquesa de la Carretera México-Toluca, y en su caso, para modificar el Fideicomiso 851-4, en la parte conducente, en el entendido de que dicho pago estará subordinado a la total amortización de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables MEXTOL 1992, a que se refiere el punto anterior del orden del día.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Vizcaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 168881)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO
CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA
(MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los Derechos al Cobro del tramo Constituyentes-Reforma-La Marquesa de la Carretera México-Toluca (MEXTOL 1992) a la Asamblea General que se celebrará el día 15 de noviembre de 2002, con horario de registro a las 11:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 12:00 horas, en las oficinas del representante común ubicadas en la calle de Hamburgo marcada con el número 190, colonia Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I) Informe de la Fiduciaria respecto de:

- a) La situación que guardan los saldos de las cuentas y fondos del fideicomiso.
- b) Los índices previstos en el mismo.
- c) Seguimiento a la solicitud de incremento de tarifas en la autopista.

II) Informe del secretario del Comité Técnico sobre:

- a) Seguimiento de acuerdos.
- b) Los acuerdos adoptados en la última sesión del Comité Técnico.

III) Informe de la concesionaria sobre:

- a) La situación administrativa, operativa y financiera del proyecto.

IV) Informe del Ingeniero Independiente sobre:

- a) El nivel actual de las cuotas permitidas, y su opinión sobre la sensibilidad de los usuarios de la carretera de cuota.
- b) El tráfico de la carretera concesionada.

V) Informe del representante común respecto a:

- a) El Rendimiento que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 18 de noviembre de 2002.
- b) Los eventos de Incumplimiento que presenta la emisión.
- c) Los montos estimados de pago para la serie II y serie I.
- d) Informe del representante común respecto a las instrucciones recibidas con motivo de las resoluciones adoptadas por los miembros del subcomité para la extensión de la concesión.

VI) Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de las acciones permitidas a los tenedores de los certificados de participación, en virtud de la existencia de eventos de Incumplimiento.

VII) Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de (I) la sustitución de la fiduciaria por otra Institución Financiera de acuerdo con la cláusula vigésima sexta del contrato de Fideicomiso número 851-4, y (II) las modificaciones que sea necesarias al contrato de Fideicomiso número 581-4 para dar efecto a dicha sustitución.

VIII) Propuesta, discusión y, en su caso aprobación de (I) la extensión de plazo del Contrato de Operación por un período adicional a partir del 19 de diciembre de 2002, o la designación de un nuevo operador de la carretera concesionada mediante la firma de un nuevo Contrato de Operación con un nuevo Operador, y (II) las modificaciones que sean necesarias al contrato de Fideicomiso número 851-4 para dar efecto a dicha extensión o sustitución, como sea el caso.

IX) Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.
Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Representante Común
Ing. Fernando José Viscaya Ramos
Rúbrica.
(R.- 168882)

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. DE C.V.**LISTA DE TARIFAS A APLICAR A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE 2002**

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el Diario **Oficial de la Federación**.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio residencial	Servicio Peq. empresas	Servicio GCG regular	Servicio GCG especial 1	Servicio GCG especial 2
Cargo por servicio	Pesos	Mes	24.92	74.75	622.92	1,245.83	2,491.66
Distribución con comercialización							
Cargo volumétrico único	Pesos por Gcal.	-	47.87	20.08	13.78	6.64	5.14
Distribución sin comercialización							
Cargo por capacidad	Pesos por Gcal.	-	23.93	10.04	6.89	3.32	2.57
Cargo por uso	Pesos por Gcal.	-	23.93	10.04	6.89	3.32	2.57
Otros servicios regulados							
Adquisición del gas	Pesos por Gcal.	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Transporte	Pesos por Gcal.	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Almacenamiento	Pesos por Gcal.	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Importación	Pesos por Gcal.		Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Conexión estándar (nuevos usuarios)	Pesos por acto	Acto	2,055.94	2,491.66	31,145.73	155,728.63	311,457.26
Instalación medidor			747.50	747.50	2,491.66	2,491.66	12,458.29
Conexión no estándar	Pesos por Mt.	-	498.33	622.92	1,121.25	1,495.00	1,868.75
Desconexión y reconexión	Pesos por acto	Acto	249.17	249.17	249.17	1,245.83	1,245.83
Depósito por prueba de medidor	Pesos por acto	Acto	249.17	249.17	2,491.66	2,491.66	12,458.29
Otros cargos							
Acto administrativo (*)	Pesos por acto	Acto	124.58	186.88	249.17	249.17	249.17
Cheque devuelto (**)	Pesos por acto	Acto	20%	20%	20%	20%	20%

Supresión de fugas	Pesos por hora	Hora	124.58	186.88	249.17	249.17	249.17
Daños y otros	Pesos por hora	Hora	124.58	186.88	249.17	249.17	249.17

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del usuario.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.

Nicolas Verges

Rúbrica.

BOEHRINGER MANNHEIM SERVICES, S.A. DE C.V.
 (COMPAÑIA EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Activo

Circulante	\$ 0.00
Efectivo e inversiones temporales en valores	<u>\$ 1'272,829.00</u>
Suma el activo	\$ 1'272,829.00
Pasivo e inversión de los accionistas	
Suma el pasivo	\$ 0.00
Capital social	\$50,000.00
Utilidades acumuladas	<u>\$1'222,829.00</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>(\$ 1'272,829.00)</u>
Suma el pasivo e inversión de los accionistas	(\$ 1'272,829.00)

Del resultado del presente balance, se desprende que la cantidad que existe por remanente o haber social deberá distribuirse entre los señores accionistas de la siguiente manera:

Accionista	Total
Syntex, S.A. de C.V.	\$ 1'272,574.44
Sapac corporation ltd.	<u>\$ 254.56</u>
Totales:	\$ 1'272,829.00

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

Liquidador

Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 000000000000000000)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO NF-EBM-001/2002
PARA LA ENAJENACION DE 36 LOTES DE BIENES MUEBLES EN DESUSO

Entrega de bases gratuita (días hábiles)	Entrega de pases para inspección (días hábiles)	Inscripción, recepción de documentos y apertura de ofertas.	Fallo	Retiro de los bienes muebles (días hábiles)
De 9:00 a 13:00 horas	De 9:00 a 13:00 horas	A las 8:30 horas	A las 11:00 horas	De 9:00 a 14:00 horas
Del 15 al 24 de octubre de 2002	Del 15 al 24 de octubre de 2002	25 de octubre de 2002		Del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2002

Lote número	Descripción del artículo	Unidad de medida	Precio mínimo de oferta	Garantía de la oferta
1	Automóvil Sedán, Nissan, 1993, serie 3BAMB13A-41514.	Pza.	\$23,482.78	\$2,348.28
2	Automóvil Sedán, Nissan, 1992, serie 2BLB13-59145.	Pza.	\$24,681.39	\$2,468.14
3	Automóvil Sedán, Nissan, 1992, serie 2BLB13-74334.	Pza.	\$25,360.70	\$2,536.07
4	Automóvil Sedán, Nissan, 1992, serie 2BLB13-73670.	Pza.	\$25,672.04	\$2,567.20
5	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-20158.	Pza.	\$30,313.26	\$3,031.33
6	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-18006.	Pza.	\$21,405.57	\$2,140.56
7	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-17991.	Pza.	\$28,890.74	\$2,889.07
8	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-30391.	Pza.	\$29,297.17	\$2,929.72
9	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-26622.	Pza.	\$30,211.65	\$3,021.17
10	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-26619.	Pza.	\$29,500.39	\$2,950.04
11	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-26607.	Pza.	\$30,147.30	\$3,014.73
12	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-21767.	Pza.	\$30,015.21	\$3,001.52
13	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-18004.	Pza.	\$29,161.70	\$2,916.17
14	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-20162.	Pza.	\$29,602.00	\$2,960.20
15	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-20164.	Pza.	\$30,702.77	\$3,070.28
16	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4-BAMB13-24827.	Pza.	\$31,227.74	\$3,122.77
17	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAYB13-39520.	Pza.	\$27,976.26	\$2,797.63
18	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-36973.	Pza.	\$27,163.39	\$2,716.34
19	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-37509.	Pza.	\$29,093.96	\$2,909.40
20	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4AAMB13-02585.	Pza.	\$25,402.96	\$2,540.30
21	Camioneta, Chevrolet Suburban, 1992, serie 3GCEC26X1NM126076.	Pza.	\$56,870.74	\$5,687.07
22	Vagoneta, Nissan Ichi-Van, 1992, serie 2PGC120-01549.	Pza.	\$29,727.13	\$2,972.71
23	Vagoneta, Nissan Ichi-Van, 1992, serie 2PGC120-01849.	Pza.	\$34,898.78	\$3,489.88
24	Camioneta, Chevrolet Suburban, 1993, serie 3GCEC26K6PM141549.	Pza.	\$61,674.09	\$6,167.41
25	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAYB13-05564.	Pza.	\$23,844.17	\$2,384.42
26	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAYB13-06015.	Pza.	\$22,147.31	\$2,214.73
27	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAYB13-19885.	Pza.	\$27,434.35	\$2,743.43
28	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-12135.	Pza.	\$31,109.20	\$3,110.92
29	Automóvil Sedán, Nissan, 1993, serie 3BAMB13-41518.	Pza.	\$18,115.74	\$1,811.57
30	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-17996.	Pza.	\$27,010.98	\$2,701.10
31	Automóvil Sedán, Nissan, 1995, serie 5BAMB13-01325.	Pza.	\$27,452.03	\$2,745.20
32	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-34885.	Pza.	\$24,758.65	\$2,475.87
33	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAYB13-11324.	Pza.	\$25,436.04	\$2,543.60
34	Camioneta, Chevrolet Suburban, 1992, serie 3GCEC26X3NM128122.	Pza.	\$42,456.22	\$4,245.62

35	Automóvil Sedán, Nissan, 1993, serie 3BAMB13-41534.	Pza.	\$22,884.70	\$2,288.47
36	Automóvil Sedán, Nissan, 1994, serie 4BAMB13-36072.	Pza.	\$31,397.09	\$3,139.71

- ❖ Para participar en esta licitación pública nacional, es requisito indispensable contar con las bases, las cuales se entregarán gratuitamente a los interesados en la Subgerencia de Control de Activo, con domicilio en Conjunto Plaza Nafin, avenida Insurgentes Sur 1971, torre III, piso 1, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal, del 15 al 24 de octubre de 2002 (días hábiles), de 9:00 a 13:00 horas o podrán ser consultadas por internet en la dirección www.nafin.com, los mismos días.
- ❖ La entrega de pases de acceso para inspeccionar los bienes muebles se llevará a cabo en la Subgerencia de Control de Activo, ubicada en el Conjunto Plaza Nafin de avenida Insurgentes Sur número 1971, torre III piso 1, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.
- ❖ Previa obtención del pase correspondiente, los bienes podrán ser inspeccionados o retirados, según sea el caso, en:

Del lote 1 al 24

Conjunto Plaza Nafin, avenida Insurgentes Sur número 1971, Estacionamiento de Auditorio, Nivel Jardín del edificio anexo, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.

Del lote 25 al 36

En 12 Direcciones Estatales de Nacional Financiera S.N.C.: Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas. Los domicilios se especifican en las bases.

- ❖ La inscripción, recepción de documentos y acto de apertura de ofertas, así como el acto de fallo de la licitación pública, se realizarán en: el Conjunto Plaza Nafin, avenida Insurgentes Sur número 1971, Nivel Jardín, Vestíbulo del Auditorio, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 15 de octubre de 2002.

Secretario Ejecutivo del Comité de Bienes Muebles

Ing. Fernando Morales Gracia
Rúbrica.
(R.- 168959)

COMPañIA DISTRIBUIDORA DE PERIODICOS, LIBROS Y REVISTAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228-Bis. De la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de la resolución tomada por su asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 de febrero de 2002, se publican los siguientes:

ACUERDOS DE ESCISION

Que se escinda Compañía Distribuidora de Periódicos, Libros y Revistas, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como parcialmente sus activos, pasivos y capital social, para que, sin dejar de existir la sociedad escidente, se constituya una nueva sociedad cuya denominación será Inmobiliaria Flores Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a los estatutos que apruebe esta asamblea.

Se aprueban los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social de 2001 (dos mil uno), para todos los efectos de la escisión, debiendo adjuntarse un ejemplar como anexo uno del acta de la presente asamblea.

Compañía Distribuidora de Periódicos, Libros y Revistas, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad escidente, transmite a favor de Inmobiliaria Flores Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, la propiedad de los siguientes activos, pasivos y parte de su capital social, que son aportados a dicha sociedad:

a) La propiedad del edificio marcado con el número doscientos sesenta y nueve de la avenida Instituto Técnico Industrial, en la colonia Santa María la Ribera, en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal y terreno en que está construido.... con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde y con todos los derechos y obligaciones que son a su cargo...., en dos millones trescientos sesenta y dos mil ciento treinta y seis pesos 85/100, valor contable al 31 de diciembre de 2001.

b) Cincuenta mil pesos de su capital social, en su parte variable, representado por cincuenta mil acciones nominativas, totalmente pagadas, con valor nominal de un peso moneda nacional, cada una. Compañía Distribuidora de Periódicos, Libros y Revistas, Sociedad Anónima de Capital Variable conservará todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones y capital social que restan después de transmitir los que correspondan a la nueva sociedad; e Inmobiliaria Flores Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, asumirá los derechos y las obligaciones inherentes al patrimonio escindido.

La sociedad escindida Inmobiliaria Flores Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituirá con un capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones nominativas, comunes, con valor nominal de un peso moneda nacional, cada una, íntegramente suscritas por los mismos accionistas de la sociedad escidente y totalmente pagadas con el capital social escindido....

Como consecuencia de los acuerdos anteriores, el capital social de Compañía Distribuidora de Periódicos, Libros y Revistas, Sociedad Anónima de Capital Variable, se reduce en su parte variable en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional; permaneciendo el capital social mínimo fijo en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, y el capital variable en la cantidad de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, íntegramente suscrito y pagado....

La escisión acordada por medio de esta asamblea surtirá efectos entre las partes en esta misma fecha y, frente a terceros, a los cuarenta y cinco días naturales, sin que se haya presentado oposición, después de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente de un extracto de los acuerdos de escisión....

Que Inmobiliaria Flores hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, al momento de constituirse adopte los estatutos sociales, cuyo proyecto aprobado se integra al acta de esta asamblea, como anexo dos.

Se designa a los señores Don Alfredo Flores Vázquez, Don Jorge Flores Montiel y Don Armando Salguero García para que con el carácter de delegados y apoderados especiales, conjunta o separadamente, ejecuten los acuerdos tomados por esta asamblea...

El texto completo de los acuerdos de escisión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veintiocho Bis, fracciones V y VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

Delegado de la Asamblea Extraordinaria

C.P. Armando Salguero
Rúbrica.

Para los mismos efectos se publica el balance general de la sociedad escidente al 31 de diciembre de 2001 auditado, y el posterior a la escisión, así como el inicial de la sociedad escindida:

COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PERIÓDICOS, LIBROS Y REVISTAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL (CIFRAS AUDITADAS)

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(en pesos)

	Saldos al 31 de Dic. de 2001
Activo	
Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	8,814,029
Cuentas por cobrar	52,223,201
Inventarios	13,383,495
Pagos anticipados	<u>207,948</u>
Activo circulante	74,628,673
Inmueble y equipo	<u>6,749,246</u>
Total	<u>81,377,919</u>
Pasivo y capital contable	
Proveedores	44,892,201
Compañías afiliadas	2,093,013
Impuestos y gastos acumulados	977,486
Impuesto Sobre la Renta	162,499
Participación del Personal en las Utilidades	<u>871,485</u>
Pasivo circulante	48,996,684
Primas de antigüedad	418,712
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>4,857,098</u>
Pasivo total	<u>54,272,494</u>
Capital contable	
Capital social	5,050,000
Actualización del capital social	22,982,662
Utilidades retenidas	17,320,723
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(14,941,860)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(3,306,100)</u>
Capital contable	<u>27,105,425</u>
Total	<u>81,377,919</u>

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

Gerente General

Miguel de los Ríos Romero

Rúbrica.

	Sociedad escíndete Compañía Distribuidora de Periódicos Libros y Revistas S.A de C.V.	Sociedad escindida Inmobiliaria Hermanos Flores S.A de C.V.
Activo		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	8,814,029	-
Cuentas por cobrar	52,223,201	-
Inventarios	13,383,495	-
Pagos anticipados	<u>207,948</u>	-
Activo circulante	74,628,673	-
Inmueble y equipo	<u>4,387,109</u>	<u>2,362,137</u>
Total	<u>79,015,782</u>	<u>2,362,137</u>

Pasivo y capital contable		
Proveedores	44,892,201	-
Compañías afiliadas	2,093,013	-
Impuestos y gastos acumulados	977,486	-
Impuesto Sobre la Renta	162,499	-
Participación del Personal en las Utilidades	<u>871,485</u>	=
Pasivo circulante	48,996,684	-
Primas de antigüedad	418,712	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>4,857,098</u>	=
Pasivo total	<u>54,272,494</u>	=
Capital contable		
Capital social	5,000,000	50,000
Actualización del capital social	20,589,719	2,392,943
Utilidades retenidas	15,811,286	1,509,437
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(13,639,732)	(1,302,129)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(3,017,986)</u>	<u>(288,114)</u>
Capital contable	<u>24,743,288</u>	<u>2,362,137</u>
Total	<u>79,015,782</u>	<u>2,362,137</u>

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

Gerente General

Miguel de los Ríos Romero

Rúbrica.
(R.- 168977)

GAS-LUXOR, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

(PRIMERA)

Con fundamento en la cláusula vigésima primera, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, de los estatutos de la sociedad, se convoca a los accionistas de **Gas Luxor, S.A. de C.V.**, a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la cual se celebrará de acuerdo a lo siguiente:

- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tendrá verificativo a las 12:00 horas el día 29 de octubre de 2002, en avenida Insurgentes Sur número 34, edificio 14, departamento 901, Unidad Habitacional Villa Olímpica, código postal 14020, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Rendición de informes del administrador único correspondientes a los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 (artículos 157 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

2.- Análisis de aportaciones y préstamos de julio de 1996 a octubre de 2002.

3.- Destitución del señor Mauricio López Munguía al cargo de administrador único.

4.- Reforma a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava de los estatutos sociales.

5.- Nombramiento del Consejo de Administración.

6.- Designación de comisario.

7.- Designación de delegado especial.

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

Eva Ana Laura López Munguía

Francisco J. López Munguía

Rúbrica.

(R.- 168984)

DESARROLLO Y SERVICIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION Y CAMBIO DE DENOMINACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 30 y 23 de septiembre del 2002 por Desarrollo y Servicios de Occidente, S.A. de C.V. y de Tapatiplaza, S.A. de C.V. se acordó modificar la denominación de la primera empresa, que ahora será Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V. y el absorber por fusión a la segunda compañía citada, bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado:

1. Se conviene fusionar a Tapatiplaza, S.A. de C.V. dentro de Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V. (antes Desarrollo y Servicios de Occidente, S.A. de C.V.,) dejando de existir la primera como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Desarrollo y Servicios de Occidente, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3. Sirven de base para la fusión en los términos del Convenio aprobado, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2001, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

4. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

5. Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V. realizara todas las operaciones de la sociedad fusionada, y asumirá todos los derechos y obligaciones de la misma, los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

6. La sociedad fusionante incrementara su capital social en la cantidad de \$ 13'406,250.00, mismo que corresponde al de la sociedad fusionada.

7. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

8. Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2001, son los siguientes:

TAPATIPLAZAS COMERCIALES, S.A. DE C.V.

(ANTES DESARROLLO Y SERVICIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

Activo	\$ 87'469,233
Pasivo	14'272,931
Capital contable	73'196,302
Total pasivo y capital	\$ 87'469,233

TAPATIPLAZA, S.A. DE C.V.

Activo	\$ 149'753,648
Pasivo	23'943,072
Capital contable	125'810,576
Total pasivo y capital	\$ 149'753,648

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

DESARROLLO Y SERVICIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 30 de septiembre de 2002 por Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C. V. y de Promoplazas, S.A. de C.V. se acordó que la primera absorbiera por fusión a la segunda compañía, bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado:

1. Se conviene fusionar a Promoplazas, S.A. de C.V. dentro de Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V. dejando de existir la primera como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3. Sirven de base para la fusión en los términos del convenio aprobado, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2001, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

4. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

5. Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V., realizara todas las operaciones de la sociedad fusionada, y asumirá todos los derechos y obligaciones de la misma, los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

6. La sociedad fusionante incrementara su capital social en la cantidad de \$2'075,360.00, mismo que corresponde al de la sociedad fusionada.

7. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

8. Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2001, son los siguientes:

TAPATIPLAZAS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	
Activo	\$ 87'469,233
Pasivo	14'272,931
Capital contable	73'196,302
Total pasivo y capital	\$ 87'469,233
PROMOPLAZAS, S.A. DE C.V.	
Activo	\$ 21'475,329
Pasivo	6'227,014
Capital contable	15'248,315
Total pasivo y capital	\$ 21'475,329

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

INMUEBLEMAR, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 30 y 24 de septiembre de 2002 por Inmueblemar, S.A. de C. V. y Santa Cruz Acapulco, S.A. de C.V. se acordó que la primera absorbiera por fusión a la segunda compañía, bajo los términos del siguiente Convenio de Fusión, debidamente aprobado:

1. Se conviene fusionar a Santa Cruz Acapulco, S.A. de C.V. dentro de Inmueblemar, S.A. de C.V. dejando de existir la primera como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Inmueblemar, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3. Sirven de base para la fusión en los términos del Convenio aprobado, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2001, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

4. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

5. Inmueblemar, S.A. de C.V., realizara todas las operaciones de la sociedad fusionada, y asumirá todos los derechos y obligaciones de la misma, los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

6. La sociedad fusionante incrementara su capital social en la cantidad de \$47'299,000.00, mismo que corresponde al de la sociedad fusionada.

7. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

8. Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2001, son los siguientes:

INMUEBLEMAR, S.A. DE C.V.	
Activo	\$ 571'762,212
Pasivo	100'333,523
Capital contable	471'428,689
Total pasivo y capital	\$ 571'762,212
SANTA CRUZ ACAPULCO, S.A. DE C.V.	
Activo	\$ 91'088,848
Pasivo	10'751,574
Capital contable	80'337,274
Total pasivo y capital	\$ 91'088,848

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

POLYNOVA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 23 de septiembre de 2002 por Polynova, S.A. de C.V. y de Industrial Algodonera de Chiapas, S.A. de C.V. se acordó que la primera absorbiera por fusión a la segunda compañía, bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado:

1. Se conviene fusionar a Industrial Algodonera de Chiapas, S.A. de C.V. dentro de Polynova, S.A. de C.V. dejando de existir la primera como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Polynova, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que

contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3. Sirven de base para la fusión en los términos del Convenio aprobado, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2001, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

4. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

5. Polynova, S.A. de C.V., realizara todas las operaciones de la sociedad fusionada, y asumirá todos los derechos y obligaciones de la misma, los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

6. La sociedad fusionante incrementara su capital social en la cantidad de \$1'206,970.00, mismo que corresponde al de la sociedad fusionada.

7. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

8. Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2001, son los siguientes:

POLYNOVA, S.A. DE C.V.

Activo		\$ 45'075,399
Pasivo		18'291,630
Capital contable		26'783,769
Total pasivo y capital		\$ 45'075,399

INDUSTRIAL ALGODONERA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Activo		\$ 7'837,658
Pasivo		71,247
Capital contable		7'766,411
Total pasivo y capital		\$ 7'837,659

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

SERECOR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE AGOSTO DE 2002

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2002, se acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso.

Activo		\$ 114'822,330
Pasivo	105'100,565	
Capital contable	9'721,765	
Suma pasivo y capital		\$ 114'822,330

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.

Delegado de la Asamblea

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

INVERSORA COMERCI, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2002, se acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso.

Activo		\$ 14'948,401
Pasivo	6'461,580	
Capital contable	8'486,821	
Suma pasivo y capital		\$ 14'948,401
México, D.F., a 2 de octubre de 2002.		
Delegado de la Asamblea		
Lic. Rodolfo García Gómez de Parada		
Rúbrica.		
(R.- 168999)		

INDUSTRIAS PULITEC, S.A. DE C.V.
PULIVEX, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

Por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Industrias Pulitec, S.A. de C.V., y de Pulivex, S.A. de C.V., celebradas el 31 de diciembre de 2001, se resolvió fusionar a las mismas. En consecuencia de la fusión acordada, subsiste como sociedad fusionante Industrias Pulitec, S.A. de C.V., y se extingue como sociedad fusionada Pulivex, S.A. de C.V.

La sociedad fusionante queda subrogada en todos los derechos y obligaciones en que la sociedad fusionada es parte, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, y se hará cargo de todas las deudas que en su caso existan.

La fusión surtió efectos entre las partes a partir del 1 de enero de 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión y los balances de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2001.

México, D.F., a 2 de enero de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Francisco José Gaxiola

Rúbrica.

INDUSTRIAS PULITEC, S.A. DE C.V.
PULIVEX, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL

Por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Industrias Pulitec, S.A. de C.V., y de Pulivex, S.A. de C.V., celebradas el 31 de diciembre de 2001, se resolvió fusionar a las mismas. En consecuencia de la fusión acordada, subsiste como sociedad fusionante Industrias Pulitec, S.A. de C.V.

La sociedad fusionante queda subrogada en todos los derechos y obligaciones en que la sociedad fusionada sea parte, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda y se hará cargo de todas las deudas que, en su caso, existan.

La fusión surtió efectos entre las partes a partir del 1 de enero de 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica en presente acuerdo de fusión y los balances de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2001.

Cantidades expresadas
en pesos mexicanos

Activo

Circulante

Fijo

Diferido

Suma activo total

Industrias Pulitec

47,939,645

46,500,736

3,670,638

98,111,019

Pasivo

Corto plazo

Largo plazo

Diferido

Suma pasivo total

38,229,737

2,402,896

4,241,316

44,873,949

Capital

Capital contable

Suman pasivo y capital

México, D.F., a 2 de enero de 2002.

53,237,070

98,111,019

Pulivex

10,037,655

4,097,182

90,492

14,225,329

1,640,104

-

427,360

2,067,464

12,157,865

Secretario de Consejo de Administración

Lic. Francisco J. Gaxiola de Haro

Rúbrica.

(R.- 169013)

